

Publicado por M&G Securities Limited el 27 de abril de 2018



Folleto

M&G Global Macro Bond Fund

Folleto

M&G Global Macro Bond Fund

El presente documento constituye el Folleto de M&G Global Macro Bond Fund (la "Sociedad"), que ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable de 2001 y las normas incluidas en el Libro de referencia de planes de inversión colectiva publicado por la FCA (Financial Conduct Authority, el organismo de control financiero del Reino Unido) como parte de su Manual de Normas y Orientación.

El Folleto está fechado y tiene validez a partir del 27 de abril de 2018.

Se han enviado copias del presente Folleto a la Financial Conduct Authority y a National Westminster Bank Plc en calidad de Depositario.

El Folleto se basa en información, legislación y prácticas vigentes en la fecha del mismo, pero en aquellos casos en los que se haga referencia a cualquier disposición o normativa legal, esta incluirá cualquier modificación o nueva promulgación que se haya efectuado. La Sociedad no estará vinculada a ningún Folleto anterior cuando haya emitido uno nuevo y los posibles inversores deberán asegurarse de que disponen del Folleto publicado más recientemente.

M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad, es la persona responsable de la información incluida en el presente Folleto. Según su leal saber y entender (después de tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea), en la información contenida en el presente documento no figura ninguna declaración falsa o errónea ni se omite ninguna cuestión cuya inclusión sea obligatoria en virtud del Reglamento. M&G Securities Limited acepta la responsabilidad que le corresponda en consecuencia. La Sociedad no ha autorizado a nadie a facilitar ningún tipo de información ni a efectuar declaraciones relativas a la oferta de Acciones, a excepción de las contenidas en el Folleto y, en caso de facilitarse o efectuarse, no deberá considerarse que dicha información o declaración se haya originado en la Sociedad. La entrega del presente Folleto (tanto si se acompaña de algún informe como en caso contrario) o la emisión de acciones no dará a entender, bajo ningún concepto, que los negocios de la Sociedad no hayan sufrido cambios desde la fecha del presente.

La distribución del presente Folleto y la oferta de Acciones en determinadas jurisdicciones pueden ser susceptibles de restricción. La Sociedad exigirá a las personas en cuyas manos caiga el presente Folleto que se informen sobre las restricciones y que las respeten. El presente Folleto no constituye ninguna oferta u ofrecimiento por parte de ninguna persona en una jurisdicción en la que dicha oferta u ofrecimiento no estén autorizados, ni a ninguna persona a la que no le esté permitido realizar dicha oferta u ofrecimiento.

Advertencia: el contenido del presente documento no ha sido revisado por ningún organismo regulador en Hong Kong. Le aconsejamos que actúe con cautela en relación con esta oferta de emisión. Si tiene alguna duda sobre el contenido de este documento, le recomendamos que solicite asesoramiento de un asesor independiente. En particular, no se emitirán participaciones de la Sociedad a favor de personas que no sean aquellas a las que va dirigido el presente documento. Asimismo, (a) no podrá ofrecerse al público en Hong Kong ninguna propuesta o invitación para suscribir Acciones de la Sociedad; y (b) este documento no ha sido autorizado por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong ni por ningún otro organismo regulador de dicho país y, por consiguiente, no podrán ofrecerse ni venderse participaciones de la Sociedad en Hong Kong por medio de este documento, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta al público a los efectos de la *Hong Kong Companies Ordinance* (Ordenanza aplicable a Sociedades de Hong Kong) y la *Hong Kong Securities and Futures Ordinance* (Ordenanza de Valores y Futuros de Hong Kong), como se modifique en su momento.

Las acciones de la Sociedad no cotizan en ninguna bolsa de inversión.

Los posibles inversores no deben tratar el contenido del presente Folleto como un asesoramiento relativo a cuestiones jurídicas, fiscales, de inversión o de cualquier otro tipo y se recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales con respecto a la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Las estipulaciones de la Escritura de Constitución son vinculantes para todos y cada uno de los Accionistas (quienes tienen derecho a recibir información al respecto).

El presente Folleto ha sido aprobado a los efectos del artículo 21(1) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de Reino Unido (Financial Services and Markets Act) de 2000 por M&G Securities Limited.

El Depositario no es la persona responsable de la información incluida en el presente Folleto y, por consiguiente, no acepta ningún tipo de responsabilidad por ello en virtud del Reglamento ni por ningún otro motivo.

Si tiene cualquier duda acerca del contenido del presente Folleto, consulte a su asesor profesional.

Índice

M&G Global Macro Bond Fund

Definiciones.....	1	ANEXO 1 -	26
1 La Sociedad	3	INFORMACIÓN SOBRE M&G GLOBAL MACRO BOND FUND	
2 Estructura de la sociedad	3	ANEXO 2 -	28
3 Clases de Acciones dentro de la Sociedad	3	GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD	
4 Gestión y administración	3	ANEXO 3 -	41
5 Depositario	4	MERCADOS ADMISIBLES	
6 Gestora de inversiones	5	ANEXO 4 -	42
7 Administrador y Secretario	5	INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADOS EN LIBRAS ESTERLINAS	
8 Auditor.....	5	ANEXO 5 -	46
9 Registro de Accionistas	5	GRÁFICOS Y DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENTABILIDAD	
10 Contabilidad del Fondo, fijación de precios y cobertura de Clases de acciones.....	5	ANEXO 6 -	47
11 Gestión de garantías prendarias	5	OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA	
12 Compraventa de Acciones: información general.....	5	ANEXO 7 -	48
13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas.....	7	LISTA DE SUBDEPOSITARIOS	
14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo	7	DIRECTORIO	50
15 Conversión entre Clases de Acciones.....	9		
16 Comisiones por las operaciones.....	9		
17 Información adicional sobre las operaciones	9		
18 Blanqueo de capitales.....	11		
19 Restricciones a las operaciones	11		
20 Suspensión de operaciones en la Sociedad	12		
21 Legislación vigente	12		
22 Tasación de la Sociedad	12		
23 Cálculo del Valor Liquidativo	12		
24 Precio por acción en cada clase.....	13		
25 Base para la fijación de precios.....	13		
26 Publicación de precios	13		
27 Factores de riesgo	13		
28 Comisiones y gastos.....	13		
29 Préstamo de valores.....	16		
30 Juntas generales de accionistas y derechos de voto.....	16		
31 Tributación	17		
32 Declaraciones fiscales	18		
33 Compensación de rentas.....	18		
34 Liquidación de la Sociedad.....	18		
35 Información general	19		
36 Reclamaciones	22		
37 Tratamiento preferente	22		
38 Comercialización fuera del Reino Unido	22		
39 Mercados para la Sociedad	22		
40 Diversidad genuina de la propiedad	22		
41 Política de remuneración	22		
42 Factores de riesgo	23		

Definiciones

M&G Global Macro Bond Fund

Acción de Acumulación: acción de la Sociedad con respecto a la cual las rentas asignadas a la misma se abonan periódicamente al capital de conformidad con el Reglamento;

DCA: M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad;

Contrato del DCA: el contrato formalizado entre la Sociedad y el DCA en virtud del cual se autoriza al DCA a la gestión de los asuntos de la Sociedad;

Banco Autorizado en relación con una cuenta bancaria abierta por la Sociedad:

- (a) si la cuenta se abre en una sucursal del Reino Unido:
 - (i) el Banco de Inglaterra; o
 - (ii) el banco central de un estado miembro de la OCDE; o
 - (iii) un banco o una sociedad de crédito hipotecario; o
 - (iv) un banco supervisado por el banco central u otro organismo regulador bancario de un estado miembro de la OCDE; o
- (b) si la cuenta se abre en cualquier otro lugar:
 - (i) un banco de los incluidos en (a); o
 - (ii) una entidad de crédito establecida en un estado miembro del EEE, a excepción del Reino Unido y debidamente autorizada por el Organismo Regulador Nacional del Estado correspondiente; o
 - (iii) un banco regulado en la Isla de Man o en las Islas Anglonormandas; o
- (c) un banco supervisado por el Banco de la Reserva sudafricana; o
- (d) cualquier otro banco que:
 - (i) esté sujeto a la regulación de un organismo regulador nacional bancario;
 - (ii) esté obligado a presentar unas cuentas auditadas;
 - (iii) posea unos activos netos mínimos de 5 millones de libras esterlinas (o su equivalente en cualquier otra divisa en el momento correspondiente) y tenga un superávit de ingresos por encima de los gastos en los dos últimos ejercicios fiscales; y
 - (iv) tenga un informe de auditoría anual aceptado sin reservas sustanciales;

Asociado: un asociado de acuerdo con el Manual de Normas y Orientación y de la FCA;

Divisa Base: la divisa base de la Sociedad es el dólar estadounidense;

Entidad de Crédito DCB: entidad de crédito según lo dispuesto en la Directiva de Consolidación Bancaria;

Clase o Clases: en relación con las Acciones, hace referencia (según el contexto) a todas las Acciones relativas a la Sociedad o una clase o clases concretas de Acciones relativas a la Sociedad;

Cuenta de Cliente: una cuenta bancaria de la que es titular el DCA conforme al Manual de Normas y Orientación de la FCA;

COLL: se refiere al capítulo o norma pertinente del Libro de Referencias COLL publicado por la FCA;

Libro de Referencias COLL: se refiere al Libro de planes de inversión colectiva publicado por la FCA, en su versión modificada o tal y como se apruebe cuando corresponda;

Sociedad: M&G Global Macro Bond Fund;

Conversión: el cambio de Acciones de una Clase por Acciones de otra Clase de la Sociedad;

Día de Negociación: de lunes a viernes, excepto los días festivos para las entidades bancarias en Inglaterra y Gales y otras fechas, a discreción del DCA;

Depositario: National Westminster Bank Plc, el depositario de la Sociedad;

Gestión Eficiente de la Cartera: hace referencia a la utilización de técnicas e instrumentos relacionados con los títulos transferibles y aprobados por los instrumentos del mercado monetario y que cumplan los siguientes criterios:

- (a) son económicamente apropiadas ya que se realizan de forma rentable; y
- (b) se realizan con el fin de obtener uno o varios de los siguientes objetivos específicos:
 - reducción del riesgo;
 - reducción del coste;
 - generación de rentas o capital adicional para el plan de inversión con un nivel de riesgo que coincida con el perfil de riesgos del plan de inversión y las reglas de diversificación de riesgos establecidas en el Libro de Referencias COLL;

Contraparte admisible: un cliente que es una contraparte admisible por sí misma o una contraparte admisible electiva según lo definido en el Manual de Normas y Directrices de la FCA;

Entidad admisible: una entidad de determinadas entidades consideradas admisibles que sea una entidad de crédito DCB aprobada por el organismo regulador de su país de origen o una empresa de inversión bajo la DSI aprobada por el organismo regulador de su país de origen, según la definición incluida en el glosario de definiciones del Manual de la FCA;

FCA: la Financial Conduct Authority, el organismo de control financiero del Reino Unido;

Fracción: una Acción de menor denominación (partiendo de la base de que mil Acciones de menor denominación constituyen una Acción de mayor denominación);

Fondo: el M&G Global Macro Bond Fund;

Plan del Grupo: uno o varios de los siguientes planes: The M&G ISA, The M&G Junior ISA y The M&G Savings Plan, así como el M&G Securities International Nominee Service, en función del contexto;

Acción de distribución: una Acción de la Sociedad con respecto a la cual las rentas asignadas a la misma se distribuyen periódicamente entre sus titulares según lo establecido en el Reglamento;

Escritura de Constitución: la escritura de constitución de la Sociedad, en su versión modificada en un momento dado;

Partícipe intermediario: entidad que figura inscrita en el registro de la Sociedad o que ostenta Acciones indirectamente a través de un tercero que actúa en calidad de apoderado y que:

- a) no es el usufructuario de esas Acciones; y
- b) no gestiona inversiones por cuenta del usufructuario registrado de las Acciones; o
- c) no actúa en calidad de depositario de un organismo de inversión colectiva por cuenta propia en relación con su función de custodiar patrimonio adscrito a ese organismo;

Gestora de inversiones: M&G Investment Management Limited;

Empresa de inversión bajo la DSI: una empresa de inversión que opera bajo la Directiva de Servicios de Inversión;

Principalmente: dentro del objetivo de inversión, una cantidad superior al 70%;

Estado miembro: aquellos países que son miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europea en cualquier momento dado;

M&G Securities International Nominee Service: un plan del grupo ofrecido por el DCA diseñado para facilitar las inversiones desde fuera del Reino Unido;

Definiciones

M&G Global Macro Bond Fund

Valor liquidativo o VL: el valor del Patrimonio de la Sociedad menos el pasivo de la Sociedad calculado de conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad;

Reglamento: el Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable de 2001 y las normas incluidas en el Libro de Referencias COLL;

The M&G ISA: cuenta de ahorros personal de cuya gestión se encarga el DCA;

The M&G Junior ISA: cuenta de ahorros personal para jóvenes de cuya gestión se encarga el DCA;

The M&G Savings Plan: plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar los ahorros periódicos mediante domiciliación bancaria en el Reino Unido;

Patrimonio de la Sociedad: el patrimonio de la Sociedad que se debe entregar al Depositario para su salvaguarda, tal como requiere el Reglamento;

Acción o acciones: una acción o acciones de la Sociedad (incluidas las Acciones y Fracciones de mayor denominación);

Accionista: un titular de Acciones nominativas de la Sociedad;

Fecha XD: la fecha XD (o ex-dividendo) es aquella en que los rendimientos se descuentan del precio de una Acción de distribución que tiene pendiente el pago de dividendos.

Estructura operativa y detalles

1 La Sociedad

- 1.1 M&G Global Macro Bond Fund es una Sociedad de inversión de capital variable, constituida en Inglaterra y Gales con el número de inscripción IC 731 y autorizada por la Financial Conduct Authority con efecto desde el 26 de enero de 2009. La Sociedad ha sido constituida para un periodo ilimitado.
- 1.2 La Sociedad ha recibido la certificación de la FCA, según la cual cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos que le son otorgados por la Directiva de la CE sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios ("OICVM").
- 1.3 La sede de la Sociedad radica en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido), dirección que constituye asimismo la dirección en el Reino Unido a efectos del envío de notificaciones a la Sociedad o de cualquier otra documentación cuya notificación sea necesaria o se autorice. La Sociedad no tiene intereses directos en bienes inmuebles ni en bienes muebles tangibles.
- 1.4 La Divisa base de la Sociedad es el dólar estadounidense.
- 1.5 El capital social máximo de la Sociedad está fijado actualmente en 250.000.000.000 libras esterlinas y el mínimo en 100 libras. Las Acciones de la Sociedad no tienen valor nominal y, por tanto, el capital social de la Sociedad en todo momento es igual al Valor Liquidativo actual de la Sociedad.
- 1.6 Los accionistas de la Sociedad no son responsables de las deudas de la Sociedad (véase también la sección 42, "Factores de riesgo").

2 Estructura de la sociedad

- 2.1 La Sociedad es un plan constituido en virtud del OICVM a los efectos del Libro de Referencias COLL.
- 2.2 El objetivo de inversión, la política de inversión y otros detalles de la Sociedad se exponen en los Anexos 1 y 4. Las competencias de inversión y endeudamiento en virtud del Libro de Referencias COLL aplicables a la Sociedad se detallan en el Anexo 2 y los mercados de valores admisibles en los que la Sociedad puede invertir se indican en el Anexo 3.

3 Clases de Acciones dentro de la Sociedad

- 3.1 Pueden emitirse varias Clases de Acciones con respecto a la Sociedad. Las Clases de Acciones en emisión o disponibles para esta se muestran en los Anexos 1 y 4.
El Gobierno del Reino Unido anunció cargos contemplados en la legislación fiscal que eliminaron la obligación de deducir impuestos del interés de sociedades de inversión de capital variable del Reino Unido y que entrarán en vigor a partir de abril de 2017. Este cambio se promulgó en la ley de finanzas de 2017. La Sociedad ha dejado de dar cuenta del impuesto sobre las clases de acciones netas de distribución a partir de dicha fecha.
- 3.2 La Sociedad podrá emitir las nuevas clases de Acciones que el DCA decida.
- 3.3 Los titulares de Acciones de Distribución tendrán derecho a recibir las rentas asignadas a dichas Acciones en las correspondientes fechas de asignación provisional y anual, después de impuestos, según proceda. El precio de dichas Acciones inmediatamente después de la finalización del período contable se reduce para reflejar dichas asignaciones de rentas.

3

- 3.4 Los titulares de Acciones de Acumulación no tienen derecho a percibir las rentas atribuibles a dichas Acciones, pero dichas rentas se transfieren automáticamente al activo fijo de la Sociedad (y se mantienen como parte del mismo) inmediatamente después de las fechas contables provisionales y/o anuales correspondientes. El precio de dichas Acciones sigue reflejando el mantenimiento del derecho a la percepción de rentas, que se transferirá después de la oportuna deducción de los impuestos aplicables, según proceda.
- 3.5 En aquellos casos en que la Sociedad disponga de distintas Clases de Acciones, cada una de dichas Clases podrá acarrear diferentes comisiones y gastos, por lo que podrán deducirse los importes de las Clases en proporciones desiguales. Por esta razón y por motivos análogos, los intereses proporcionales de las Clases incluidas dentro de la Sociedad variarán ocasionalmente.
- 3.6 Los titulares de Acciones de Distribución podrán convertir todas o parte de sus Acciones en Acciones de Acumulación de la misma Clase y los titulares de Acciones de Acumulación podrán convertir todas o parte de sus Acciones en Acciones de Distribución de la misma Clase. Los detalles de este instrumento de canje se exponen en la sección 15 del presente documento.
- 3.7 La Sociedad emite Clases de Acciones cubiertas en divisas. Todos los gastos asociados a la celebración de operaciones de cobertura para estas Clases de Acciones serán sufragados por los Accionistas de dichas Clases.

Las operaciones de cobertura de Clases de Acciones no forman parte de la estrategia de inversión de la Sociedad, sino que están diseñadas para reducir las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la divisa de la Clase de acciones cubiertas y la divisa base de la Sociedad. Actualmente, todas las Clases de Acciones denominadas en divisas que se encuentran en circulación están cubiertas con respecto al dólar, dado que una parte importante de la cartera de la Sociedad posiblemente se denomine en dólares estadounidenses.

Se emplearán contratos de divisas a plazo, u otros instrumentos que puedan lograr un resultado similar, para proteger la rentabilidad total (capital e ingresos) generada por las Clases de acciones cubiertas.

La posición de cobertura se revisará todos los días y se ajustará cuando haya sufrido un cambio relevante, por ejemplo: en el volumen de Acciones en Clases de Acciones protegidas y/o después de las decisiones de asignación de activos tomadas por la Gestora de Inversiones.

- 3.8 Las Acciones de Clase R en libras esterlinas se ofrecen únicamente a Partícipes intermediarios o cuando un asesor financiero haya concertado la compraventa de las mismas.

4 Gestión y administración

4.1 Director Corporativo Autorizado

4.1.1 El Director Corporativo Autorizado de la Sociedad es M&G Securities Limited, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Inglaterra y Gales en virtud de las Leyes de Sociedades (*Companies Acts*) 1862 a 1900, de 12 de noviembre de 1906. La sociedad matriz última del DCA es Prudential Plc, sociedad constituida en Inglaterra y Gales. El número de referencia de la FCA para M&G Securities Limited es 122057.

4.1.2 Domicilio social y sede:

Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido).

Capital social:

Autorizado	100.000 GBP
Emitido y desembolsado	100.000 GBP

Consejeros:

D. Gary Cotton,
D. Philip Jelfs,
D. Graham MacDowall,
D. Laurence Mumford,
D. Neil Donnelly.

Todos los consejeros realizan actividades comerciales significativas que no están relacionadas con las del DCA, sino con otras empresas pertenecientes al Grupo M&G.

- 4.1.3 El DCA es responsable de la gestión y administración de las actividades de la Sociedad de conformidad con el Reglamento. Otros organismos de inversión colectiva para los cuales el DCA ostenta esas responsabilidades figuran en el Anexo 6.

4.2 Condiciones del nombramiento

- 4.2.1 El Contrato del DCA estipula que el nombramiento del DCA se formaliza por un período inicial de tres años y posteriormente podrá ser rescindido siempre que medie una notificación escrita efectuada por el DCA o la Sociedad con una antelación de doce meses, aunque en determinadas circunstancias el contrato puede ser rescindido de forma inmediata mediante notificación por escrito del DCA a la Sociedad o el Depositario, o por el Depositario o la Sociedad al DCA. El DCA no podrá ser sustituido hasta que la FCA haya autorizado el nombramiento de otro consejero para que ocupe el lugar del DCA saliente. Cualquier Accionista o el representante debidamente autorizado de cualquier Accionista podrá inspeccionar el Contrato del DCA en las oficinas del mismo durante el horario laboral normal. También se podrá enviar una copia del Contrato del DCA a cualquier Accionista que lo solicite, en un plazo de diez días desde la recepción de dicha solicitud por parte de la Sociedad.
- 4.2.2 El DCA tiene derecho a la percepción de los gastos y comisiones proporcionales devengados hasta la fecha de rescisión y de cualquier gasto adicional desembolsado necesariamente en la liquidación o el cumplimiento de cualquier obligación pendiente. En el contrato no se estipulan compensaciones por pérdida del cargo. El Contrato del DCA estipula indemnizaciones de la Sociedad al DCA distintas de las otorgadas por cuestiones derivadas de la negligencia, omisión, incumplimiento de deber o abuso de confianza del DCA en el desempeño de sus deberes y obligaciones.
- 4.2.3 El DCA no está sometido a ninguna obligación de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o la reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya amortizado. Las comisiones que el DCA tiene derecho a percibir se indican en la sección 28.

5 Depositario

National Westminster Bank Plc es el Depositario de la Fondo.

El Depositario es una sociedad anónima constituida en Inglaterra. Su sede central y registrada se encuentra en 135 Bishopsgate, Londres, EC2M 3UR. La sociedad matriz última del Depositario es Royal Bank of Scotland Group plc, constituida en Escocia. La actividad económica principal del Depositario es la actividad bancaria.

5.1 Responsabilidades del Depositario

El Depositario es responsable de la salvaguarda del patrimonio, el control de los flujos de efectivo del Fondo y debe asegurarse de que determinados procesos llevados a cabo por el DCA se realizan de acuerdo a las normativas y documentos de organismos aplicables.

5.2 Conflictos de interés

El Depositario podrá actuar como depositario de otras sociedades de inversión de capital variable y como fiduciario o depositario de otros organismos de inversión colectiva.

Es posible que el Depositario y/o sus delegados y subdelegados se vean implicados en otras actividades financieras y profesionales en el transcurso de sus actividades, lo que podrá entrañar conflictos de interés con el Fondo o un Subfondo concreto y/u otros fondos gestionados por el DCA, o bien otros fondos para los que el Depositario actúa como depositario o fiduciario. No obstante, el Depositario tendrá en cuenta sus obligaciones establecidas en el Acuerdo y Reglamentos del Depositario y, concretamente, procurará garantizar que el desempeño de sus funciones no se vea alterado por dichas actividades y que los conflictos que puedan surgir se resuelvan de forma justa y en beneficio del conjunto de los Accionistas en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus obligaciones para con otros clientes.

Sin embargo, puesto que el Depositario trabaja de forma independiente del Fondo, los Accionistas, el DCA, sus proveedores asociados y el Depositario, el Depositario no anticipa ningún conflicto de interés con ninguna de las partes mencionadas.

Previo solicitud, los Accionistas podrán disponer de información actualizada relativa a (i) el nombre del Depositario, (ii) la descripción de sus obligaciones y los conflictos de interés que pueden surgir entre el Fondo, los Accionistas o el DCA y el Depositario, y (iii) la descripción de las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario, la descripción de los conflictos de interés que puedan surgir de dicha delegación y una lista que muestra la identidad de los delegados y subdelegados.

5.3 Delegación de las funciones de salvaguarda

El Depositario puede delegar (y autorizar a su delegado a subdelegar) la salvaguarda del Patrimonio.

El Depositario ha delegado la salvaguarda del Patrimonio a State Street Bank and Trust Company ("el Depositario"). Por su parte, el Depositario ha delegado la custodia de activos en determinados mercados en los que el Fondo pueda invertir a varios subdelegados ("Subdepositarios"). Se incluye una lista de Subdepositarios en el Anexo 7. Los inversores deben tener en cuenta que la lista de Subdepositarios se actualiza con cada revisión del Folleto.

5.4 Información actualizada

Los accionistas podrán disponer de la información actualizada relativa al Depositario, sus responsabilidades, conflictos de interés y la delegación Términos de la designación.

5.5 Términos de la designación

El Depositario fue designado como tal en virtud de un Acuerdo de Depositario con fecha del 18 de marzo de 2016 entre el DCA, el Fondo y el Depositario (el "Acuerdo de Depositario").

5.5.1 En virtud del Acuerdo de Depositario, el Depositario podrá prestar servicios similares a otros con total libertad, y el Depositario, el Fondo y el DCA tienen prohibido divulgar información confidencial.

5.5.2 En caso de cualquier tipo de conflicto, los poderes, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones del Depositario, el Fondo y el DCA, según el Acuerdo de Depositario quedarán anulados por las Normas de la FCA.

5.5.3 De conformidad con el Acuerdo de Depositario, el Depositario será responsable ante el Fondo de cualquier pérdida de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia o por cualquier responsabilidad incurrida por el Fondo como resultado del incumplimiento negligente o intencionado de satisfacer sus obligaciones.

No obstante, el Acuerdo de Depositario exime al Depositario de toda responsabilidad, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia en el desempeño o no desempeño de sus obligaciones.

Asimismo, establece que el Fondo indemnizará al Depositario por cualquier pérdida sufrida en el desempeño o no de sus obligaciones, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia por su parte.

5.5.4 El Acuerdo de Depositario podrá ser cancelado con 90 días de antelación por parte del Fondo o el Depositario, o antes si se produjera algún tipo de incumplimiento o insolvencia de cualquiera de las partes. Sin embargo, la rescisión del Acuerdo de Depositario no será efectiva, ni el Depositario dimitirá, hasta el nombramiento de un nuevo Depositario.

5.5.5 En el apartado 28.4 de la sección titulada "Las Comisiones y gastos del Depositario" se detallan las comisiones pagaderas al Depositario.

5.5.6 El Depositario ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que asista al Depositario en el ejercicio de sus funciones de depositario de los documentos de titularidad o documentos que acrediten la titularidad de la Sociedad. Los acuerdos relevantes prohíben que el State Street Bank and Trust Company como depositario divulgue los documentos a terceras partes sin el consentimiento escrito del Depositario.

6 Gestora de inversiones

El DCA ha nombrado a M&G Investment Management Limited ("MAGIM") para que preste los servicios de asesoramiento y gestión de inversiones con respecto a la Sociedad. La Gestora de inversiones tiene competencia para la toma de decisiones en nombre de la Sociedad y del DCA en relación con la adquisición y enajenación de bienes patrimoniales y para llevar a cabo el asesoramiento con respecto a los derechos asociados a la tenencia de dicha propiedad. La Gestora de inversiones ha sido nombrada en virtud de un contrato entre ésta y el DCA, según el cual el DCA asume la responsabilidad de todos los servicios prestados por la Gestora de inversiones a la Sociedad. El contrato de gestión de inversiones puede rescindirse mediante notificación por escrito con tres meses de antelación, cursada por la Gestora de inversiones o por el DCA, o bien en el acto si el DCA considera que la rescisión obra en beneficio de los Accionistas.

La actividad principal de la Gestora de inversiones es actuar como tal y está asociado con el DCA, ya que es una filial de Prudential plc.

7 Administrador y Secretario

El DCA recurre a DST Financial Services Europe para prestar ciertos servicios administrativos y actuar en calidad de registrador de la Sociedad. Asimismo, recurre a RBC Investor Services Bank S.A. para prestar ciertos servicios administrativos a favor de M&G Securities International Nominee Service.

8 Auditor

El auditor de la Sociedad es Ernst & Young LLP en Atria One, 144 Morrison Street, Edimburgo, EH3 8EX, Reino Unido.

9 Registro de Accionistas

DST mantiene el Registro de Accionistas en su oficina sita en DST House, St Nicholas Lane, Basildon, Essex, SS15 5FS (Reino Unido) y cualquier Accionista o representante debidamente autorizado de cualquier Accionista puede inspeccionarlo en dicho domicilio durante el horario laboral normal en el Reino Unido.

10 Contabilidad del Fondo, fijación de precios y cobertura de Clases de acciones

El DCA ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que realice las funciones de contabilidad y fijación de precios del fondo, así como las operaciones de cobertura de las Clases de acciones cubiertas en divisas en nombre de la Sociedad.

11 Gestión de garantías prendarias

Cuando la Sociedad celebre operaciones con derivados extrabursátiles (OTC, por sus siglas en inglés), JPMorgan Chase Bank, N.A. prestará servicios administrativos en relación con las funciones de gestión de garantías prendarias.

12 Compraventa de Acciones: información general

12.1 En cualquier Día de Negociación, el DCA estará dispuesto a vender Acciones de al menos una Clase de la Sociedad.

Folleto

M&G Global Macro Bond Fund

12.2 El DCA tiene derecho a rechazar, con motivos fundados relativos a las circunstancias del solicitante, cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, y en tal caso, el DCA devolverá cualquier importe enviado, o el saldo de dichas cantidades, por cuenta y riesgo del solicitante. El DCA también podrá cancelar cualquier solicitud previamente aceptada en relación con la emisión de Acciones ante situaciones de impago del importe adeudado o ante situaciones de demora indebida en el pago por parte del solicitante, incluida la no compensación de cheques u otros documentos presentados como pago.

12.3 Cualquier importe de suscripción pendiente después de la emisión de un número entero de Acciones no podrá ser devuelto al solicitante, sino que en tales circunstancias podrán emitirse fracciones. Una fracción equivale a la milésima parte de una Acción de mayor denominación.

12.4 La inversión mínima inicial, la inversión única suplementaria y las suscripciones de Acciones al plan de ahorros periódicos, así como los importes mínimos de reembolso y de inversión mínima en la Sociedad se indica en los Anexos 1 y 4. Si lo considera oportuno, el DCA podrá rechazar una solicitud de compra de Acciones cuyo valor sea inferior a la inversión mínima inicial o a la inversión única suplementaria (según corresponda). Si, en algún momento, la inversión de un Accionista se sitúa por debajo del valor mínimo de inversión especificado, el DCA se reserva el derecho de vender las Acciones y entregar el producto de la venta al Accionista, o, a su entera discreción, canjear las acciones por otra Clase de Acciones dentro de la Sociedad.

12.5 Tenga en cuenta que:

- Las Acciones de Clase C en libras esterlinas solo se ofrecen a una sociedad que sea una empresa asociada o bien otros organismos de inversión colectiva gestionados por el DCA, o una entidad que el DCA considera que es una empresa asociada.
- Las Acciones de Clase R en libras esterlinas están disponibles únicamente para Partícipes intermedios o en caso de que la operación haya sido gestionada por un asesor financiero. Cuando la adquisición por parte de un Accionista de Acciones de Clase R en libras esterlinas haya sido gestionada por un asesor financiero, el DCA mantendrá un registro de dicho asesor vinculado a su cuenta en el mismo. Si un Titular de Acciones de Clase R retira al asesor financiero de su cuenta (ya sea a petición del Accionista o del asesor o debido a que el asesor financiero deja de estar autorizado por la FCA) el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción, de canjear esas Acciones por Acciones de Clase A de la Sociedad. Los Accionistas deben tener en cuenta que la comisión continúa de las Acciones de Clase A es superior a la aplicada a las Acciones de Clase R.
- Normalmente, las Acciones denominadas en divisas distintas a la libra esterlina solo pueden comprarse y venderse a través del servicio M&G Securities International Nominee Service (véase el punto 14.2).
- Las Acciones de la Clase I y Clase I-H en libras esterlinas, y las Acciones de Clase C y Clase C-H denominadas en divisas distintas de la libra esterlina se ofrecen a:
 - contrapartes admisibles, que invierten por cuenta propia;
 - otros organismos de inversión colectiva;

- distribuidores, plataformas y otras formas de intermediarios que poseen convenios basados en comisiones con sus clientes para ofrecer asesoramiento o servicios de gestión discrecional de carteras y que no reciben rebajas de comisiones del DCA. Para estos clientes, no se aplicarán límites de las suscripciones mínimas;
- empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

Los actuales titulares de Acciones de Clase C e I, que mantenían tales Acciones a 27 de abril de 2018 pero que han dejado de cumplir con lo anterior, pueden seguir manteniendo esas Acciones, así como solicitar suscripciones adicionales de Acciones de Clase C e I de las que ya son titulares. Los cambios que se efectúen en tales acuerdos se reflejarán en los términos descritos anteriormente.

- Las Acciones de Clase J solo están disponibles para los siguientes inversores:
 - contrapartes admisibles, que invierten por cuenta propia; y
 - otros organismos de inversión colectiva; y
 - distribuidores y otros tipos de intermediarios que poseen acuerdos basados en comisiones con sus clientes para ofrecer asesoramiento o servicios de gestión discrecional de carteras y que no reciben rebajas de comisiones del DCA; y
 - empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

El DCA no deberá pagar ningún reembolso de comisiones de las acciones de la Clase J a los inversores.

- Dichos inversores solo podrán invertir en las acciones de Clase J si:
 - han firmado un convenio específico previo por escrito con el DCA (si las Acciones de Clase J se mantienen a través de un Partícipe intermedio, el inversor final debe haber introducido dicho acuerdo con el DCA); y
 - tienen una inversión significativa en el fondo como se determina caso por caso por el DCA.

Si un inversor posee una clase de acciones y cae por debajo de un nivel determinado únicamente por el DCA, el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción de:

- rechazar cualquier subscriptor nuevo en las acciones de las clase J; y
- canjear cualquier acción de Clase J restante por acciones de la Clase I en libras esterlinas o por acciones de Clase C denominadas en divisas distintas de la libra esterlina, según corresponda dentro del Fondo.
- Las acciones de Clase Z solo están disponibles a discreción del DCA. Las acciones de Clase Z estarían entonces disponibles para los inversores que son admisibles para las acciones de la Clase I en libras esterlinas y acciones de Clase C denominadas en divisas distintas de la libra esterlina, pero solo después de que el inversor haya celebrado un acuerdo previo de comisiones por escrito con el DCA.

Estas acciones están diseñadas para incorporar una estructura tarifaria alternativa por debajo de la comisión anual, que normalmente corre a cargo de la clase y que a continuación se traspasa al precio de las acciones, es percibida administrativamente y cobrada directamente del inversor.

12.6 Los Accionistas tienen derecho a vender las Acciones de nuevo al DCA o a solicitar al DCA que disponga la compra por parte de la Sociedad de sus Acciones en cualquier Día de Negociación, a menos que las Acciones que un Accionista desee vender se hayan depreciado hasta situarse por debajo del valor de la participación mínima requerida en la Sociedad, en cuyo caso podrá pedírsele al Accionista que venda íntegramente su participación.

12.7 Siempre que el Accionista mantenga la participación mínima indicada en este Folleto, podrá vender una parte de su inversión, aunque el DCA se reserva el derecho de rechazar una solicitud de venta de Acciones si el valor de la clase de Acciones de una Sociedad objeto de venta es inferior a la cuantía especificada en el Anexos 1 y 4.

13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas

13.1 Podrán comprarse Acciones solo con carácter de inversión única. Los inversores que deseen realizar aportaciones mensuales deberán invertir a través de The M&G Savings Plan (véase el punto 14.1 siguiente).

13.2 Podrán cursarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección a efectos de contratación por vía postal es PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G: tel. 0800 328 3196. Las operaciones por teléfono pueden cursarse entre las 8.00 y las 18.00 h. (hora del Reino Unido) en cada Día de negociación (excepto el 24 y el 31 de diciembre, cuando se procederá al cierre anticipado de la oficina). También podrán cursarse operaciones visitando la página web del DCA: www.mandg.co.uk.

13.3 La solicitud deberá venir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas por correo postal. El pago de Acciones adquiridas por otros medios deberá efectuarse como muy tarde dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de tasación tras la recepción de las instrucciones de compra.

13.4 Las solicitudes de venta de Acciones podrán realizarse por correo postal, teléfono o cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar, en su sola potestad, tanto directamente como a través de un intermediario autorizado; el DCA podrá requerir la confirmación por escrito de las solicitudes telefónicas o electrónicas.

13.5 Las solicitudes de compraventa de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.

13.6 El pago del producto de venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores a la última de las siguientes circunstancias:

- la recepción por parte del DCA, cuando sea necesario, de unas instrucciones suficientes por escrito debidamente firmadas por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentadas en lo relativo al número

oportuno de Acciones, junto con cualquier otra prueba fehaciente y adecuada de propiedad; y

- el momento de tasación siguiente a la recepción de la solicitud de venta por parte del DCA.

13.7 Los Accionistas de Clases de Acciones en libras esterlinas normalmente están exentos del requisito de emitir unas instrucciones de venta suficientes por escrito si se cumple la totalidad de las condiciones siguientes:

- las instrucciones relativas a la transacción son emitidas por el titular nominativo en persona;
- las acciones están registradas a nombre de un único titular;
- el producto de la venta se girará a favor del titular nominativo, en el domicilio inscrito en el registro, sin que éste se haya modificado durante los 30 días anteriores; y
- el importe total pagadero en relación con las ventas realizadas por dicho titular en un día hábil no supera las 20.000 libras esterlinas.

13.8 Se remitirá al Accionista (al primero que figure en el registro, en caso de Accionistas conjuntos), o a un agente autorizado, una notificación de operación que especifique las Acciones que se han comprado o vendido y el precio aplicado como muy tarde al final del día hábil posterior al momento de valoración con arreglo al cual el precio se haya determinado. Esto podrá venir acompañado por una nota que informe al solicitante de su derecho de cancelar la compra, en su caso.

13.9 En la actualidad, no se emiten certificados con respecto a las Acciones. La titularidad de las Acciones se acreditará mediante su inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad. En los extractos relativos a las asignaciones periódicas de rentas de la Sociedad se indicará el número de Acciones de la Sociedad en poder del destinatario con respecto a las que se efectúa la asignación. También se emitirán extractos individuales de las Acciones de un Accionista en cualquier momento, a petición del titular nominativo (o, cuando las Acciones sean de titularidad conjunta, a petición del primero que figure en el registro).

14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo

14.1 Los planes The M&G Savings Plan, The M&G ISA, The M&G Junior ISA

14.1.1 El DCA ofrece el plan de ahorros The M&G Savings Plan, pensado principalmente para facilitar la realización de aportaciones periódicas mediante domiciliación bancaria a una serie de Fondos M&G, así como los planes The M&G ISA y The M&G Junior ISA, diseñados para permitir a los particulares británicos ahorrar con ventajas fiscales mediante aportaciones a una serie de Fondos M&G. A continuación, se presenta un resumen del proceso de compraventa de Acciones en los planes The M&G Savings Plan, The M&G ISA y The M&G Junior ISA. Para obtener información completa, incluidas las condiciones generales de contratación, consulte nuestro documento "Información importante para Inversores".

14.1.2 Las Acciones podrán comprarse con carácter de inversión única o mediante aportaciones mensuales por domiciliación bancaria.

- 14.1.3 Podrán realizarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección postal para cursar operaciones es la misma que la indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 13.2).
- 14.1.4 La solicitud debe ir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas.
- 14.1.5 Las solicitudes de venta de Acciones deben remitirse por escrito a la dirección indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, dichas solicitudes podrán realizarse en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 13.2). El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores al momento de valoración desde que el DCA recibe la orden de venta, siempre que tengamos constancia de que el producto de las suscripciones, incluidas las domiciliaciones bancarias, ha quedado compensado. En el caso de suscripciones no compensadas, es posible que aplacemos el pago del producto de la venta hasta que estemos seguros de que hemos recibido todos los importes que se nos adeudan. Tenga presente que las Acciones mantenidas en The M&G Junior ISA no podrán venderse sin el permiso de HMRC.
- 14.1.6 En el caso de inversiones únicas, se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones compradas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio, junto con, si procede, una notificación que indique el derecho de cancelación conferido al solicitante. También se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones vendidas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio.
- 14.1.7 Las solicitudes de compraventa de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.
- 14.1.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.
- 14.1.9 Se emitirán extractos dos veces al año. También se remitirá un resumen de operaciones realizadas en cualquier momento, previa solicitud del titular.
- 14.2 **M&G Securities International Nominee Service**
- 14.2.1 El DCA ofrece un servicio internacional de titular interpuesto de valores de M&G (el "M&G Securities International Nominee Service"), pensado principalmente para facilitar la compraventa de Clases de Acciones no denominadas en libras esterlinas (aunque en ciertas circunstancias, el DCA también podrá permitir la compra o venta de Clases de Acciones denominadas en dicha divisa a través de este servicio). Esto es un resumen del proceso de compraventa a través del servicio M&G Securities International Nominee Service. Para más información, consulte los términos y condiciones del servicio M&G Securities International Nominee Service o el contrato suscrito con el DCA, así como el Anexo 4A (cuando corresponda).
- 14.2.2 Los inversores que deseen recurrir al servicio M&G Securities International Nominee Service por primera vez deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud (que pueden obtener del DCA) y remitirlo a "RBC I&TS, RE: M&G Securities Limited, 14 Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette, Luxemburgo". El impreso cumplimentado deberá recibirse antes de las 9.30 h. (CET) en un Día de negociación para poder abrir una cuenta de valores y poder ejecutar la orden de compra al precio por acción válido en ese día.
- 14.2.3 Las órdenes de compra posteriores pueden enviarse directamente al DCA por fax (al +352 2460 9901) o por correo postal (a la dirección indicada en el apartado 14.2.2). En dichas órdenes deberá hacerse constar el número de cuenta del inversor (que se indica en cada notificación de transacción), el nombre y apellidos del inversor, el nombre de la Sociedad en la cual debe invertirse el importe y la respectiva clase de acciones (código ISIN). En caso de incumplirse estas instrucciones, no será posible cursar la orden de compra, por lo que se procederá a devolver el dinero sin intereses, con gastos a cuenta del remitente. En los Anexos 1 y 4 se indica el importe mínimo para inversiones posteriores de la Sociedad y clase de acciones.
- 14.2.4 Las órdenes de compra, o solicitudes de reembolso de Acciones, posteriores deben recibirse antes de las 11.30 h. (CET) en un Día de negociación para que la orden de compra o venta se pueda ejecutar al precio por acción válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se ejecutarán aplicando el precio por acción válido el siguiente Día de negociación.
- 14.2.5 El precio de las Acciones compradas deberá abonarse como muy tarde en los tres días hábiles siguientes al momento de valoración al cual se ejecuta la orden de compra.
- 14.2.6 El producto del reembolso se hará efectivo al inversor mediante transferencia bancaria en la fecha de liquidación indicada en la notificación de transacción, como muy tarde en tres días hábiles desde el momento de valoración en que se ejecuta la orden de venta.
- 14.2.7 Los inversores deben tener en cuenta que el tiempo de procesamiento que necesitan los bancos encargados de realizar dicha transferencia puede variar y que, por lo tanto, no puede garantizarse que el producto del reembolso se abonará en la cuenta bancaria del inversor dentro del plazo señalado anteriormente.
- 14.2.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G International Investments Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.

Este servicio se pone a disposición de los accionistas de forma gratuita.

15 Conversión entre Clases de Acciones

- 15.1 Las conversiones de Acciones de Distribución a Acciones de Acumulación y de Acciones de Acumulación a Acciones de Distribución dentro de la misma Clase se realizarán por referencia a los respectivos precios de las Acciones. Para las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, esto no constituirá una realización a los efectos del impuesto de plusvalía.
- 15.2 Cuando la Sociedad emita múltiples Clases de Acciones, el Accionista podrá convertir Acciones de una Clase a Acciones de otra Clase siempre que sean aptos para tener Acciones de la otra Clase. Las solicitudes para realizar conversiones entre Clases de Acciones se enviarán a través del formulario correspondiente que facilita el DCA. Dichas conversiones se ejecutarán en un plazo de tres Días de Negociación a partir de la recepción de una instrucción válida. Las solicitudes de conversión se realizarán con referencia a los precios correspondientes de las Acciones de cada Clase. En el caso de los fondos de distribución de intereses, cuyos precios actualmente se calculan netos del impuesto sobre la renta de conformidad con la legislación fiscal aplicable, los precios serán "netos". Al utilizar precios netos cuando la conversión de Acciones se realiza a una Clase con una remuneración anual inferior del DCA (véase el Anexo 1), la carga impositiva total de la Sociedad aumentará y dicho aumento se imputará a todos los Accionistas de la Clase de Acciones receptora. El Depositario ha aceptado este enfoque siempre y cuando el impacto total en los Accionistas sea irrelevante. Cuando el DCA determine, a su entera dirección, que las conversiones de las Clases de Acciones resultan considerablemente perjudiciales para los Accionistas de una Clase de Acciones, solo se ejecutarán las instrucciones para la conversión entre Clases de Acciones en el Día de Negociación siguiente a la Fecha XD de la Sociedad. En tales circunstancias, el DCA deberá recibir las instrucciones de conversión entre Clases de Acciones no antes de los diez días laborables previos a la Fecha XD de la Sociedad.
- 15.3 Las conversiones pueden estar sujetas a una comisión que deberá abonarse al DCA. Dicha comisión no superará el importe equivalente al agregado de la comisión de amortización vigente (si procede) respecto de las Acciones Originales y la comisión inicial (si procede) respecto de las Nuevas Acciones.
- 15.4 El DCA podrá, a su absoluta discreción, convertir Acciones de una Clase en Acciones de otra cuando considere que tal conversión sea en el mejor de los intereses de los Accionistas.

16 Comisiones por las operaciones

16.1 Comisión inicial

El DCA podrá imponer una comisión sobre la compra de Acciones. Esta comisión es un porcentaje del importe total de su inversión y se deduce de la misma antes de la adquisición de las Acciones. El nivel actual en relación con la Sociedad se indica en los Anexos 1 y 4 y está sujeto a los descuentos que el DCA discrecionalmente pueda aplicar cuando lo estime oportuno. Los incrementos de los tipos actuales de comisión solamente se podrán producir de conformidad con el Libro de Referencias COLL y después de que el DCA haya revisado el Folleto para reflejar el tipo aumentado.

16.2 Comisión de amortización

- 16.2.1 El DCA podrá cobrar una comisión de cancelación y amortización (incluida la transferencia) de acciones. Otras Acciones emitidas y adquiridas y las personas que, según obre en conocimiento del DCA, hayan formalizado acuerdos en relación con la compra regular de otras Acciones durante la vigencia del presente Folleto, no estarán sujetas a ningún tipo de comisión de amortización que se introdujera en el futuro con respecto a dichas Acciones. Actualmente, aquellas Acciones que se considere que deben incluir una comisión de amortización conllevarán una comisión de amortización decreciente, calculada según la tabla que aparece más abajo. En el caso de las Acciones de Acumulación, en las que cualquier renta se reinvierte de nuevo en el precio de las acciones, la valoración al calcular una amortización incluirá el incremento de capital asociado a dichas rentas reinvertidas. En relación con la imposición de una comisión de amortización tal como se indica anteriormente, cuando las Acciones de la clase en cuestión hayan sido adquiridas en momentos distintos por un Accionista que desee la amortización, se estimará que las Acciones que deben canjearse son aquellas que supongan un coste inferior para el Accionista y posteriormente las Acciones adquiridas anteriormente, por orden cronológico, por dicho Accionista.

Tabla de comisiones de reembolso

La deducción del valor medio con respecto al reembolso antes de los aniversarios siguientes en las Acciones de Distribución y de Acumulación de Clase X en libras esterlinas sería:

1er año	4,5%
2º año	4,0%
3er año	3,0%
4º año	2,0%
5º año	1,0%
Posteriormente	0

- 16.2.2 El DCA no está autorizado a introducir una comisión de reembolso sobre Acciones, ni a incrementarla, en caso de que exista, salvo que:
- 16.2.2.1 el DCA haya respetado el Reglamento en lo que respecta a dicha introducción o cambio; y
- 16.2.2.2 el DCA haya revisado el Folleto para reflejar la introducción o cambio y la fecha de su inicio y haya publicado el Folleto revisado.
- 16.2.3 En caso de que se produzca un cambio en el tipo o método de cálculo de una comisión de amortización, el DCA facilitará los detalles del tipo o método de cálculo anterior.

17 Información adicional sobre las operaciones

17.1 Dilución

- 17.1.1 La base de valoración de las inversiones de la Sociedad a los efectos del cálculo del precio de cotización de las Acciones, tal como se estipula en el Reglamento y en la Escritura de Constitución

de la Sociedad, se resume en la sección 23. Sin embargo, el coste real de la adquisición o venta de las inversiones de la Sociedad podrá desviarse del valor medio de mercado utilizado para el cálculo de las cotizaciones de las Acciones de la Sociedad debido a los costes de la operación, como las comisiones de intermediación, impuestos y cualquier margen entre los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes. Estos costes de la operación pueden afectar negativamente al valor de la Sociedad, lo que se conoce como "dilución". No obstante, no es posible prever con exactitud si se producirá una dilución en algún momento. El Reglamento permite cubrir el coste de dilución directamente con los activos de la Sociedad o recuperarlo de los inversores en la compra o amortización de Acciones de la Sociedad, entre otros medios, a través de un ajuste de dilución aplicado al precio de la operación, política que ha sido adoptada por el DCA. El DCA cumplirá con el COLL 6.3.8 en la aplicación de cualquier ajuste de dilución de este tipo. La política del DCA está proyectada para minimizar el impacto de la dilución sufrida por la Sociedad.

- 17.1.2 El ajuste de dilución de la Sociedad se calculará por referencia a los costes estimados de la operación en las inversiones subyacentes de la Sociedad, incluidos todos los márgenes de negociación, comisión e impuestos de transmisión. La necesidad de aplicar un ajuste de dilución dependerá del volumen relativo de ventas (cuando se emitan) con respecto a amortizaciones (cuando se cancelen) de Acciones. El DCA puede aplicar un ajuste de dilución en la emisión y la amortización de dichas Acciones si, en su opinión, los actuales Accionistas (en el caso de venta) o los restantes Accionistas (en el caso de amortización) pudieran verse perjudicados, y si al aplicar un ajuste de dilución, siempre que sea practicable, se estima justo para todos los Accionistas y Accionistas potenciales. Las transmisiones en especie no se tendrán en cuenta en la determinación de cualquier ajuste de dilución y cualquier cartera entrante será valorada sobre la misma base que la Sociedad (es decir, precio de oferta más comisiones teóricas de la operación, precio medio o precio de demanda menos comisiones teóricas de la operación). Cuando no se aplique ningún ajuste de dilución, podrá producirse una dilución de los activos de la Sociedad capaz de restringir el futuro crecimiento de la Sociedad.
- 17.1.3 El DCA puede modificar su política actual de ajuste de dilución siempre que curse a los Accionistas una notificación con una antelación mínima de 60 días y modifique el Folleto en ese sentido, antes de que el cambio tenga efecto.
- 17.1.4 Según la experiencia, el DCA, por lo general, esperaría realizar un ajuste de dilución la mayoría de los días, el cual se prevé que alcance la magnitud detallada más adelante en la tabla. El DCA se reserva el derecho a ajustar el precio en un importe inferior, pero siempre realizará dicho ajuste de un modo justo, única y exclusivamente para reducir la dilución y no con el propósito de generar beneficio o de evitar una pérdida en la cuenta del DCA o de un asociado. Cabe observar

que, dado que las diluciones guardan relación con las entradas y salidas de efectivo y con la compra y venta de inversiones, no es posible prever con exactitud si se producirá alguna dilución y cuál será su magnitud.

Se espera que los ajustes de dilución típicos de la Sociedad sean: +0,13% / -0,13%.

Los importes de los ajustes de dilución positivos indican un incremento típico con respecto al precio medio, cuando la Sociedad experimenta emisiones netas. Los importes de los ajustes de dilución negativos indican una disminución típica con respecto al precio medio cuando la Sociedad experimenta amortizaciones netas.

Las cifras se basan en los costes históricos de negociación en las inversiones subyacentes de la Sociedad pertinente en los doce meses anteriores al 31 de marzo de 2018, incluido cualquier diferencial, comisión e impuesto de transmisiones.

17.2 Emisiones y reembolsos en especie

El DCA podrá, según su criterio absoluto, acordar o determinar que, en lugar de que los Accionistas efectúen o reciban un pago en efectivo por las Acciones de la Sociedad, pueda liquidarse la transacción de una emisión o amortización mediante la transmisión de la propiedad de los activos de la Sociedad o a partir de los mismos en las condiciones que el DCA decida, tras consultar a la Gestora de inversiones y al Depositario. En el caso de las amortizaciones, el DCA cursará aviso al Accionista, antes de que sea pagadero el producto de la amortización, de su intención de transmitir la propiedad al Accionista y, si así lo solicita el Accionista, podrá acordar la transmisión a éste del producto neto de la venta de dicha propiedad.

El DCA también podrá ofrecerse a vender una propiedad del inversor e invertir los beneficios en la compra de Acciones de la Sociedad, con sujeción a las condiciones detalladas que estén disponibles al solicitarlas.

17.3 Cuenta de Cliente

En determinadas circunstancias, puede mantenerse efectivo en nombre de los inversores en una cuenta de cliente, sin que se devenguen intereses sobre cualquiera de dichos saldos.

17.4 Negociación excesiva

17.4.1 El DCA por lo general insta a los Accionistas a invertir en la Sociedad en el marco de una estrategia de inversión a medio-largo plazo, y se abstiene de fomentar las prácticas de negociación excesiva, abusiva o a corto plazo, actividades que pueden tener un efecto perjudicial en la Sociedad y en otros Accionistas. El DCA está dotado de diversas facultades para garantizar que los intereses de los Accionistas queden protegidos frente a tales prácticas. Entre estas facultades destacan las siguientes:

17.4.1.1 Rechazar una solicitud de Acciones (véase el párrafo 13.1.3);

17.4.1.2 Valorar las Acciones a su precio justo (véase la sección 23); y,

17.4.1.3 Aplicar el ajuste de dilución correspondiente (véase el apartado 17.1).

17.4.2 Nosotros supervisamos la actividad de compraventa realizada por los accionistas y si hallamos alguna conducta que, a nuestro juicio, constituya una negociación improcedente o excesiva, podríamos adoptar alguna de las medidas siguientes contra los accionistas que consideremos responsables:

17.4.2.1 Emitir advertencias que, si se desoyen, puede llevarnos a rechazar solicitudes de Acciones ulteriores; y/o

17.4.2.2 Restringir los métodos de negociación de que disponen determinados Accionistas.

17.4.3 Podemos adoptar estas medidas en cualquier momento, sin obligación de comunicarlo previamente y sin asumir responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivarse de ellas.

17.4.4 La negociación improcedente o excesiva a veces puede resultar difícil de detectar, especialmente cuando las operaciones se cursan a través de una cuenta apoderada. Por lo tanto, el DCA no puede garantizar que, pese a sus esfuerzos, logrará impedir tales actividades y neutralizar sus efectos adversos.

17.5 Actuación del DCA en calidad de mandante

En caso de que el DCA actúe como mandante en las acciones de la Sociedad, los beneficios o pérdidas derivados de dichas transacciones devengarán en el DCA y no en la Sociedad. El DCA no está sometido a ninguna obligación de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya amortizado.

18 Blanqueo de capitales

Como consecuencia de la legislación vigente en el Reino Unido para evitar el blanqueo de dinero, las empresas que realizan negocios de inversión están obligadas a cumplir la normativa relativa al blanqueo de capitales. El DCA podrá verificar su identidad electrónicamente cuando usted realice ciertas transacciones. En determinadas circunstancias, puede solicitarse a los inversores que muestren un justificante de su identidad al comprar o vender Acciones. Normalmente esto no supondrá ninguna demora en el cumplimiento de las instrucciones, pero en caso de que el DCA solicite información adicional, ello podría suponer que las instrucciones no se llevasen a cabo hasta el momento en que se reciba la información. En tales circunstancias, el DCA podrá negarse a vender o amortizar Acciones, a entregar los beneficios de la amortización o a llevar a cabo dichas instrucciones.

19 Restricciones a las operaciones

El DCA podrá, ocasionalmente, imponer aquellas restricciones que considere oportunas a fin de garantizar que ninguna persona adquiera o sea titular de Acciones en contravención de la ley o la normativa estatal (o cualquier interpretación de una ley o norma por parte de una autoridad competente) de cualquier país o territorio. En este sentido, el DCA podrá, entre otras cosas, rechazar según su criterio cualquier solicitud de emisión, venta, amortización, cancelación o canje de Acciones o exigir la amortización preceptiva de Acciones o la transmisión de éstas a una persona cualificada para su tenencia.

La distribución del presente Folleto y la oferta de Acciones a personas residentes, nacionales o ciudadanos de jurisdicciones distintas del Reino Unido o que sean apoderados, custodios o fiduciarios de ciudadanos o nacionales de otros países podrán verse afectadas por la legislación de la jurisdicción correspondiente. Dichos Accionistas deben informarse sobre los requisitos legales de aplicación y deben cumplir dichos requisitos. Es responsabilidad del Accionista garantizar el pleno cumplimiento de la legislación y los requisitos reglamentarios de la jurisdicción correspondiente, incluida la obtención de las autorizaciones oficiales, de control de divisas o de otro tipo que puedan ser necesarias, o del cumplimiento de otros trámites exigidos y del pago de las tasas o impuestos de emisión, transmisiones u otro tipo que sean de aplicación en dicha jurisdicción. Dicho Accionista será responsable de dichas tasas o pagos de emisión, transmisiones u otro tipo abonables por quien sea, y la Sociedad (y cualquier persona que actúe en nombre de ella) será íntegramente indemnizada y librada de responsabilidad por dicho Accionista con relación a dichas tasas o impuestos de emisión, transmisiones u otro tipo que la Sociedad (y cualquier persona que actúe en nombre de ella) se vea obligada a pagar.

Si el DCA tiene noticia de que alguna Acción ("Acciones afectadas") tiene un propietario directo o beneficiario que incumpla la ley o reglamento oficial (o la interpretación de una ley o reglamento por parte de una autoridad competente) de algún país o territorio, dando lugar (o que daría lugar en caso de adquisición o tenencia de otras acciones en circunstancias similares) a la obligación de la Sociedad de pagar impuestos que la Sociedad no podría recuperar por sí misma o al sufrimiento de cualquier otra consecuencia adversa (incluida la obligación de registro con arreglo a la ley o reglamento oficial sobre valores, inversión o similares de algún país o territorio) o en virtud de lo cual el Accionista o Accionistas en cuestión no estén cualificados para ser titulares de dichas Acciones, o si cree de forma razonable que éste es el caso, el DCA podrá presentar una notificación al Accionista o Accionistas de las Acciones afectadas exigiendo la transmisión de dichas Acciones a una persona que esté cualificada o autorizada para ser titular de las mismas o la presentación de una solicitud por escrito para la amortización de dichas Acciones. Si el Accionista que recibe dicha notificación, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la notificación, no transmite sus Acciones afectadas a una persona cualificada para ser titular de ellas, no presenta al DCA una solicitud por escrito para su amortización o no demuestra de forma satisfactoria para el DCA (cuyo criterio será definitivo y vinculante) que él o dicho beneficiario están cualificados y autorizados para poseer las Acciones afectadas, al término de ese período de treinta días se considerará que han presentado una solicitud por escrito para la amortización o la cancelación (a elección del DCA) de todas las Acciones afectadas de acuerdo con el Reglamento.

Un Accionista que tenga constancia de que posee o es titular de Acciones afectadas, salvo que haya recibido una notificación según lo explicado anteriormente, transmitirá de inmediato todas sus Acciones afectadas a una persona cualificada para ser titular de las mismas o presentará al DCA una solicitud por escrito para la amortización de todas sus Acciones afectadas.

En caso de que se presente o se considere presentada una solicitud por escrito para la amortización de las Acciones afectadas, dicha amortización se efectuará del mismo modo que se dispone en el Reglamento, en caso de efectuarse.

20 Suspensión de operaciones en la Sociedad

- 20.1 El DCA podrá, con el acuerdo del Depositario, o deberá, si este último así lo exige, durante un período máximo de 28 días, suspender temporalmente la emisión, venta, cancelación y reembolso de Acciones o cualquier clase de Acciones de la Sociedad si el DCA o el Depositario son de la opinión de que, debido a circunstancias excepcionales, existen motivos fundados y suficientes para ello, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas.
- 20.2 El DCA notificará a los Accionistas, a la mayor brevedad posible tras el inicio de la suspensión, incluida la información de las circunstancias excepcionales que hayan provocado la suspensión, de un modo claro, justo y exacto, e informando a los Accionistas sobre cómo encontrar más información sobre las suspensiones.
- 20.3 Cuando suceda una de estas suspensiones, el DCA publicará en su página web o a través de otros medios públicos, información suficiente para mantener informados de forma adecuada a los Accionistas acerca de la suspensión, así como su posible duración, en caso de conocerse éste dato.
- 20.4 Durante la suspensión, ninguna de las obligaciones contenidas en COLL 6.2 (Negociación) se aplicarán, aunque el DCA cumplirá hasta el límite máximo todo lo contenido en COLL 6.3 (Valoración y fijación de precios) durante el periodo de suspensión, dentro de las posibilidades ofrecidas ante la suspensión.
- 20.5 El recálculo del precio por acción a los efectos de realizar adquisiciones y ventas se iniciará en el momento en que finalice la suspensión o en el siguiente momento de tasación tras la finalización de la suspensión.
- 20.6 Las circunstancias excepcionales por las que el DCA o el Depositario pudieran exigir la suspensión temporal de la emisión, venta, cancelación o rescate de las Acciones o de cualquier clase de Acciones del Fondo incluyen, a efectos informativos, pero no limitativos, las siguientes:
- 20.6.1 cualquier período durante el cual, en opinión del DCA o del Depositario, no pueda realizarse una tasación exacta del Fondo, lo que incluye:
- 20.6.1.1 cuando uno o más mercados cierren inesperadamente o se suspendan o restrinjan sus operaciones;
- 20.6.1.2 durante períodos de emergencia política, económica, militar o de otra naturaleza; o
- 20.6.1.3 durante cualquier momento en el que se produzca una interrupción en los medios de comunicación o computación empleados normalmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones del Fondo o de cualquiera de las distintas Clases de Acciones;
- 20.6.2 cuando el DCA decida, tras habérselo notificado con suficiente antelación a los Accionistas, cerrar el Fondo (véase la sección 35).

21 Legislación vigente

Todas las operaciones relativas a las Acciones se rigen por la legislación inglesa.

22 Tasación de la Sociedad

- 22.1 El precio de una Acción de una clase concreta de la Sociedad se calcula por referencia al Valor Liquidativo de la Sociedad a la que corresponda y es atribuible a dicha clase y se ajusta a los efectos del cálculo de las comisiones aplicables a dicha clase, así como posteriormente para reducir cualquier efecto diluyente de las operaciones en la Sociedad (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1). El Valor Liquidativo por acción de la Sociedad se calcula actualmente a las 12.00 horas (hora británica) de cada Día de Negociación.
- 22.2 El DCA podrá, en cualquier momento durante un Día de Negociación, llevar a cabo una tasación adicional si el DCA lo considera oportuno.

23 Cálculo del Valor Liquidativo

- 23.1 El valor del Patrimonio de la Sociedad será el valor de su activo menos el valor de su pasivo determinado de acuerdo con las siguientes disposiciones.
- 23.2 Se incluyen todo el Patrimonio de la Sociedad (incluyendo las cuentas por cobrar) con sujeción a las siguientes disposiciones.
- 23.3 Los activos que no sean dinero en efectivo (u otros activos que se exponen en el apartado 23.4) o una transacción de pasivo contingente se valorarán del modo siguiente y los precios utilizados serán (con sujeción a lo siguiente) los precios más recientes que sea posible obtener:
- 23.3.1 participaciones o acciones en un organismo de inversión colectiva:
- 23.3.1.1 si se cotiza un único precio para la compra y la venta de participaciones o acciones, al más reciente de dichos precios; o
- 23.3.1.2 si se cotizan precios de compra y venta independientes, a la media de los dos precios, siempre y cuando los precios de adquisición hayan sido reducidos por una comisión inicial incluida en los mismos y que el precio de venta excluya cualquier comisión de salida o de amortización atribuible al mismo; o
- 23.3.1.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ningún precio de reciente cotización o no existe ningún precio reciente o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación del DCA del valor de las participaciones o acciones, a un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 23.3.2 contratos de derivados que coticen en bolsa:
- 23.3.2.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del contrato de derivados que cotiza en bolsa, a dicho precio; o
- 23.3.2.2 si se cotizan precios de compra y venta independientes, a la media de los dos precios; o
- 23.3.3 los productos de derivados extrabursátiles se valorarán de conformidad con un método de tasación convenido entre el DCA y el Depositario;

- 23.3.4 cualquier otra inversión:
- 23.3.4.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del valor, a dicho precio; o
 - 23.3.4.2 si se cotizan precios de compra y venta independientes, a la media de los dos precios; o
 - 23.3.4.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ningún precio de reciente cotización o no existe ningún precio o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación del DCA del valor de los títulos, a un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 23.3.5 bienes distintos de los descritos en los apartados 23.3.1, 23.3.2, 23.3.3 y 23.3.4 anteriores: a un valor que, en opinión del DCA, represente un precio de mercado medio justo y razonable.
- 23.4 El metálico y las cantidades que se tengan en cuentas corrientes, de depósito y de margen y en otros depósitos a plazo se tasarán a sus valores nominales.
- 23.5 A la hora de determinar el valor del Patrimonio de la Sociedad, se asumirá que (excepto si se demuestra lo contrario) se han seguido todas las instrucciones facilitadas para la emisión o cancelación de Acciones y que (excepto si se demuestra lo contrario) se han realizado todos los posibles pago de efectivo pagados o recibidos y todas las acciones consecuentes exigidas por el Reglamento o por la presente Escritura.
- 23.6 Con sujeción a los apartados 23.7 y 23.8 siguientes, se asumirá que se han cerrado los acuerdos para la venta o la compra incondicionales de bienes existentes pero incompletos y que se han tomado todas las acciones consecuentes requeridas. No será preciso que se tengan en cuenta dichos acuerdos incondicionales si se adoptan poco antes de que tenga lugar la tasación y, en opinión del DCA, su omisión no afectará de forma sustancial al importe del valor liquidativo final.
- 23.7 Los contratos de futuros o contratos por diferencias que aún no deban ejecutarse y las opciones adquiridas o vendidas no vencidas y no ejercidas no se incluirán en el apartado 23.6.
- 23.8 Deberán incluirse en el apartado 23.7 todos los acuerdos que sean o deban ser, en términos razonables, conocidos por la persona encargada de valorar el patrimonio.
- 23.9 Se deducirá un importe estimado correspondiente al pasivo fiscal previsto (sobre la plusvalía no realizada cuando el pasivo se haya devengado y sea pagadero del patrimonio de la Sociedad; sobre la plusvalía realizada con respecto a periodos contables en curso y finalizados; y sobre las rentas cuando se haya devengado pasivo) en ese momento, incluidos (según proceda y a título meramente enunciativo) el impuesto de plusvalía, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto del timbre y cualquier otro tipo de tasa o impuesto extranjero.
- 23.10 Se deducirá un importe estimado para cubrir cualquier pasivo pagadero del Patrimonio de la Sociedad y cualquier impuesto de aplicación al mismo en el que las partidas periódicas devenguen intereses diariamente.
- 23.11 Se deducirá el principal de cualquier empréstito pendiente, siempre que sea reembolsable, y cualquier interés devengado pero no pagado sobre los empréstitos.
- 23.12 Se sumará un importe estimado por reclamaciones acumuladas para los reembolsos de impuestos de cualquier naturaleza a la Sociedad que puedan ser recuperables.
- 23.13 Se sumará cualquier otro crédito o importe pagadero al Patrimonio de la Sociedad.
- 23.14 Se sumará una cantidad representativa de cualquier interés o renta devengada que se adeude o que se estime que se ha devengado pero no se ha recibido.
- 23.15 Se sumará o deducirá, según proceda, el importe de cualquier ajuste que el DCA estime necesario para asegurarse de que el Valor Liquidativo se base en la información más reciente y sea justo para todos los Accionistas.
- 23.16 Las divisas o valores que estén expresados en monedas distintas de la divisa base se convertirán en el momento de tasación pertinente al tipo de cambio vigente que no es probable que ocasione perjuicios sustanciales a los intereses de los Accionistas o de los Accionistas potenciales.
- ## 24 Precio por acción en cada clase
- El precio por acción al que los inversores compran las Acciones es la suma del Valor Liquidativo de una Acción ajustado para reducir cualquier efecto de dilución asociado a las operaciones de la Sociedad (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el apartado 17.1) antes de cualquier comisión inicial. El precio por acción al que los inversores venden las Acciones es el Valor Liquidativo por Acción ajustado para reducir cualquier efecto de dilución asociado a las operaciones de la Sociedad (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1) antes de la aplicación de cualquier comisión de amortización.
- ## 25 Base para la fijación de precios
- Habrà un solo precio por Acción de cada Clase. La práctica de negociación de la Sociedad se basa en la fijación de precios a futuro. Un precio a futuro es el precio calculado en el siguiente momento de tasación una vez acordada la compra o venta.
- ## 26 Publicación de precios
- La cotización más reciente de las Acciones aparece diariamente en nuestra página web, www.mandg.com o puede facilitarse desde nuestro Centro de Atención al Cliente a través del teléfono 0800 390 390.
- ## 27 Factores de riesgo
- Los inversores potenciales deberán estudiar los factores de riesgo descritos en la sección 42 antes de invertir en la Sociedad.
- ## 28 Comisiones y gastos
- ### Introducción
- Este apartado describe los pagos que podrán realizar la Sociedad a las partes responsables de su explotación a efectos de hacer frente a los costes de administración de la misma y respecto de la inversión y protección de su patrimonio.
- Todas las Clases de Acciones de la Sociedad presentan unos Gastos corrientes, que se indican en el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor y pretenden ayudar a los Accionistas a conocer y comprender la carga que suponen para su inversión todos los años, además de comparar su nivel con el de otros fondos.
- Los Gastos corrientes excluyen los costes de las operaciones de cartera, así como toda comisión inicial o de reembolso, pero reflejarán el efecto de los distintos gastos y comisiones recogidos en el presente apartado. Al igual que

otros tipos de inversores en mercados financieros, la Sociedad incurre en costes cuando compran y venden inversiones subyacentes para lograr su objetivo de inversión. Los costes antedichos de las operaciones de cartera comprenden los diferenciales de negociación, las comisiones de intermediación, los impuestos aplicables al traspaso y el impuesto del timbre que generen la Sociedad con las operaciones. Los informes anual y semestral de la Sociedad ofrecen información complementaria sobre los costes de las operaciones de cartera soportados en el periodo de información relevante.

El IVA podrá ser pagadero sobre los gastos o comisiones recogidos en el presente apartado.

28.1 Comisión de gestión anual del DCA

28.1.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones de la Sociedad en concepto de pago por el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Se denomina "Comisión de gestión anual" del DCA (a veces abreviada como "AMC", por sus siglas en inglés).

28.1.2 La Comisión de gestión anual se calcula a partir de un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de Acciones de la Sociedad. El tipo anual se fija en los Anexos 1 y 4 de la Sociedad.

28.1.3 El DCA cobra a diario una 365.^a parte de la Comisión de gestión anual (o la 366.^a, en los años bisiestos). Cuando no coincida con un Día de negociación, el DCA la contabilizará el siguiente Día de negociación. Para su cálculo, aplicará el Valor liquidativo de cada Clase de Acciones del Día de negociación anterior.

28.1.4 Aunque la Comisión de gestión anual se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones, se abona al DCA quincenalmente.

28.1.5 Cuando la Sociedad invierta en participaciones o acciones de otro fondo gestionado por el DCA o un asociado suyo, descontará de su Comisión de gestión anual el equivalente a la comisión aplicada a los fondos subyacentes, que también renunciarán a todas comisiones iniciales o de reembolso que puedan ser de aplicación de otro modo. De este modo, el DCA se cerciora de que no duplica los cobros a los Accionistas.

28.2 Comisión de administración del DCA

28.2.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones de la Sociedad como pago en concepto de los servicios administrativos prestados a la Sociedad. Se denomina "Comisión de administración" y cubre costes tales como el mantenimiento del libro registro de la Sociedad, los costes administrativos internos derivados de la compraventa de acciones de la Sociedad, el pago de los repartos de la Sociedad, así como de las tasas de los reguladores en el Reino Unido u otros países en los que la Sociedad se halle registrado para su comercialización.

28.2.2 La Comisión de administración se calcula a partir de un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de Acciones de la Sociedad. El tipo anual se fija en los Anexos 1 y 4 (más impuesto sobre el valor añadido, si es de aplicación).

28.2.3 La Comisión de administración se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de

Acciones y se paga quincenalmente al DCA con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión de gestión anual.

28.2.4 Si el coste de la prestación de los servicios administrativos a la Sociedad excediera la Comisión de administración en cualquier periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si, por el contrario, dicho coste fuera inferior, conservará la diferencia.

28.3 Comisión de cobertura por Clase de Acciones del DCA

28.3.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones cubierta de la Sociedad como pago en concepto de servicios de cobertura de dicha Clase de Acciones. Se denomina "Comisión de cobertura por Clase de Acciones".

28.3.2 El tipo de la Comisión de cobertura por Clase de Acciones, que se detalla en los Anexos 1 y 4 (más impuesto sobre el valor añadido, si es de aplicación) es variable. El tipo fijo variaría dentro del rango indicado, según el importe total al que asciendan las actividades de cobertura de las Clases de Acciones en toda la gama de OEIC que gestione el DCA.

28.3.3 La Comisión de cobertura por Clase de Acciones se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones y se paga quincenalmente con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión de gestión anual.

28.3.4 Si el coste de la prestación de los servicios de cobertura de la Clase de Acciones a la Sociedad excediera la Comisión de cobertura por Clase de Acciones en cualquier periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si, por el contrario, dicho coste fuera inferior, conservará la diferencia.

28.4 Comisiones y gastos del Depositario

28.4.1 El Depositario cobra una comisión por la Sociedad en concepto de pago por el ejercicio de sus funciones como tal. Se denomina "Comisión del Depositario".

28.4.2 La Comisión del Depositario se calcula a partir de un porcentaje del Valor liquidativo de la Sociedad y se aplica según la siguiente escala gradual:

Porcentaje anual	Valor liquidativo
0,0075%	Primeros 150 mill. £
0,0050%	Siguientes 500 mill. £
0,0025%	A partir de 650 mill. £

Depositario y DCA pactan esta escala gradual, que puede ser modificada, en cuyo caso, el DCA le informará de conformidad con el Libro de Referencia COLL.

28.4.3 La Comisión del Depositario se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones y se paga quincenalmente al Depositario con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión de gestión anual.

28.4.4 Asimismo, el Depositario podrá imputar sus servicios en relación con:

- distribuciones,
- provisión de servicios bancarios,
- mantenimiento de dinero en depósito,
- préstamo de dinero,

- participación en el préstamo de acciones, operaciones de préstamo derivadas o no garantizadas,
 - compraventa o negociación en la compraventa del patrimonio de la Sociedad, siempre que los servicios implicados y cualquier negociación sean acordes a las disposiciones del Libro de Referencia COLL.
- 28.4.5 El Depositario también tendrá derecho al pago y reembolso de todos los costes, obligaciones y gastos que contraiga en el cumplimiento o disposición del cumplimiento de las funciones que le atribuya la Escritura de constitución, el Libro de Referencia COLL o el Derecho en general. Dichos gastos incluyen, habitualmente y sin que la enumeración sea exhaustiva, los siguientes:
- entrega de las acciones al Depositario o al custodio;
 - cobro y distribución de los rendimientos y del capital;
 - presentación de declaraciones de impuestos y tramitación de deudas tributarias;
 - aquellas otras funciones cuya ejecución la legislación permita o exija al Depositario.
- 28.5 **Comisión de custodia**
- 28.5.1 El Depositario tiene derecho a cobrar una Comisión de custodia en relación con la custodia de los activos de la Sociedad (en lo sucesivo, la "custodia").
- 28.5.2 La Comisión de custodia varía en función de cada acuerdo de custodia concreto por tipo de activo, pero oscila en el rango del 0,00005% al 0,40% anual del valor de los activos.
- 28.5.3 La Comisión de custodia se descuenta diariamente en el precio de cada Clase de Acciones. Se calcula mensualmente a partir del valor de cada tipo de activos y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando factura a la Sociedad.
- 28.6 **Comisiones por operaciones de custodia**
- 28.6.1 El Depositario tiene derecho, asimismo, a cobrar una Comisión por operaciones de custodia en relación con la tramitación de las operaciones con los activos de la Sociedad.
- 28.6.2 La Comisión por operaciones de custodia varía en función del país y del tipo de operación en cuestión, pero oscila en el rango de 4 a 75 libras esterlinas por operación.
- 28.6.3 La Comisión por operaciones de custodia se descuenta diariamente en el precio de cada Clase de Acciones. Se calcula mensualmente a partir del valor de cada tipo de activos y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando factura a la Sociedad.
- 28.7 **Otros gastos**
- 28.7.1 Correrán por cuenta del DCA los costes y gastos relativos a la autorización, constitución y establecimiento de la Sociedad, la oferta de Acciones, la elaboración y la impresión del presente Folleto y los honorarios de los asesores profesionales de la Sociedad en relación con la oferta.
- 28.7.2 Los costes directos del establecimiento de cada Clase de Acción creada podrán imputarse a la Sociedad o al DCA, a su elección.
- 28.7.3 La Sociedad podrá pagar las comisiones y gastos en que ésta haya incurrido con el Patrimonio de la Sociedad, salvo que la Comisión de administración los cubra. Incluyen los siguientes gastos:
- 28.7.3.1 el reembolso de todos los gastos varios que soporte el DCA en el ejercicio de sus funciones;
- 28.7.3.2 la comisión de intermediación, los impuestos y tasas (incluido el impuesto sobre el timbre), y otros desembolsos en los que se incurra necesariamente al efectuar transacciones en nombre de la Sociedad;
- 28.7.3.3 cualquier tipo de honorarios o gastos de cualquier asesor jurídico u otro asesor profesional de la Sociedad;
- 28.7.3.4 todos los costes en que incurra la Sociedad en las juntas de Accionistas convocadas por requerimiento de estos últimos, pero no en las convocadas por el DCA o un asociado suyo;
- 28.7.3.5 pasivos devengados en la unificación, fusión o reorganización, incluidos determinados pasivos surgidos con posterioridad a la transmisión de bienes a la Sociedad en contraprestación por la emisión de Acciones, tal y como se detalla más exhaustivamente en el Reglamento;
- 28.7.3.6 los intereses sobre empréstitos y gastos incurridos en la constitución o cancelación de los mismos o en la negociación o modificación de sus condiciones en representación de la Sociedad;
- 28.7.3.7 los impuestos y tasas pagaderos sobre el patrimonio de la Sociedad o la emisión o el reembolso de Acciones;
- 28.7.3.8 los honorarios de auditoría del Auditor (incluido el impuesto sobre el valor añadido) y cualquier gasto incurrido por éste;
- 28.7.3.9 si las Acciones cotizan en algún mercado de valores, las comisiones asociadas (aunque, en la actualidad, ninguna lo hace); y,
- 28.7.3.10 el impuesto sobre el valor añadido o similar relativo a cualquier comisión o gasto que se exponga en este documento.
- 28.7.4 Los costes y gastos relacionados con los servicios de investigación prestados a la Gestora de Inversiones por parte de los corredores, o por proveedores independientes de investigación, serán sufragados por la Gestora de Inversiones.

28.8 Asignación de comisiones

Por cada Clase de Acciones, las comisiones y gastos descritos en esta sección se cargan al capital o ingreso (o ambos), dependiendo de si son Acciones de Distribución o Acciones de Acumulación. Para las Acciones de Distribución, la mayoría de cargos y gastos se cargan al capital. La forma en que se manejan los cargos y gastos podría aumentar el monto de ingresos disponibles para reparto a los Accionistas en la Clase de Acciones en cuestión, pero podría limitar el crecimiento de capital. Para las Acciones de Acumulación, la mayoría de cargos y gastos se cargan a los ingresos. Si no hay ingresos suficientes para pagar por completo esas comisiones y gastos, el monto residual se obtiene del capital.

Los Anexos 1 y 4 detallan si las comisiones y gastos se obtienen de los rendimientos o del capital para cada una de las Acciones de Distribución y de Acumulación del Subfondo.

29 Préstamo de valores

29.1 La Sociedad, o el Depositario a petición de ésta, podrá celebrar contratos de recompra o determinados acuerdos de préstamo de valores con respecto a la Sociedad. En este tipo de operación, la Sociedad o el Depositario cede en préstamo determinados valores a cambio del compromiso de que se devuelvan a la Sociedad o al Depositario valores del mismo tipo y valor en una fecha posterior. La Sociedad o el Depositario reciben, en el momento de la entrega, una garantía que cubre el riesgo asociado al posible incumplimiento de la devolución de los valores. No existe ningún límite sobre el valor de los bienes de la Sociedad que pueden ser objeto de contratos de recompra o de acuerdos de préstamos de valores.

29.2 Los acuerdos de préstamos de valores deberán cumplir los requisitos que para estas operaciones se establecen en el artículo 263B de la *Taxation of Chargeable Gains Act* (Ley sobre tributación de plusvalías) de 1992, y deberán cumplir asimismo los requisitos previstos en el Reglamento.

30 Juntas generales de accionistas y derechos de voto

30.1 Junta General Anual

De conformidad con las estipulaciones del Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable (enmendados) de 2005, la Sociedad ha decidido no celebrar juntas generales anuales.

30.2 Solicitudes de celebración de Juntas

30.2.1 El DCA o el Depositario podrán solicitar la celebración de una Junta General en cualquier momento.

30.2.2 Los Accionistas también podrán solicitar la celebración de una Junta General de la Sociedad. La solicitud de los Accionistas deberá indicar los objetivos de la junta, deberá estar fechada y firmada por Accionistas que, en la fecha de dicha solicitud, estén registrados y sean titulares, como mínimo, de una décima parte del valor de todas las Acciones en circulación en ese momento, y la solicitud deberá depositarse en la sede de la Sociedad. El DCA deberá convocar una Junta General como máximo ocho semanas después de la recepción de dicha solicitud.

30.3 Notificación y quórum

Los Accionistas recibirán notificación de la celebración de una Junta General de Accionistas con una antelación mínima de 14 días (salvo que se trate de una junta aplazada, en cuyo caso podrá aplicarse un período de notificación inferior) y tendrán derecho a ser contados en el quórum y a votar en dicha junta tanto personalmente como por delegación. El quórum de una junta es de dos Accionistas, presentes personalmente o por delegación. Si después de un tiempo razonable a partir de la hora fijada para una junta aplazada no hay dos Accionistas presentes personalmente o por delegación, el quórum para la junta aplazada será de una sola persona con derecho a ser contado en el quórum y presente en la junta. Las convocatorias de las juntas ordinarias y aplazadas normalmente se enviarán por escrito a los respectivos domicilios registrados de los Accionistas (o, a elección del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

30.4 Derechos de voto

30.4.1 En una junta de Accionistas, en una votación a mano alzada, cada Accionista que (en caso de las personas físicas) esté presente personalmente o (en caso de las personas jurídicas) esté presente por medio de su representante debidamente autorizado para ello, contará con un voto.

30.4.2 En una votación por escrito, un Accionista podrá votar en persona o por delegación. Los derechos de voto adscritos a cada Acción corresponderán a la proporción de los derechos de voto adscritos a todas las Acciones en circulación que represente el precio de la Acción en el precio o precios globales de todas las Acciones en circulación en la fecha límite seleccionada por el DCA y que deberá representar un plazo razonable antes de que se considere recibida la notificación.

30.4.3 No será necesario que un Accionista que tenga derecho a emitir más de un voto haga uso, en caso de votar, de todos sus votos ni que asigne todos sus votos del mismo modo.

30.4.4 Salvo en aquellos casos en que el Reglamento o la Escritura de Constitución de la Sociedad requieran una resolución extraordinaria (que precisa que el 75% de los votos válidos emitidos en la junta estén a favor de la resolución propuesta), cualquier resolución requerida será aprobada por una mayoría simple de votos válidos emitidos en relación con la resolución.

30.4.5 El DCA no podrá contarse en el quórum de una junta y ni el DCA ni ninguno de sus asociados tendrá derecho a votar en ninguna junta de la Sociedad, salvo con respecto a las Acciones que posea el DCA o el asociado en nombre de una persona, o conjuntamente con ella, si el Accionista registrado tiene derecho a voto y ha dado instrucciones de voto al DCA o al asociado.

30.4.6 En este contexto, el término "Accionistas" hace referencia a los Accionistas existentes en la fecha límite seleccionada por el DCA, que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes de que se considere recibida la notificación de la junta correspondiente, pero excluye a los titulares de Acciones que, según obre en conocimiento del DCA, no sean Accionistas en el momento de la celebración de la junta.

30.4.7 En caso de que sea necesaria una resolución extraordinaria para llevar a cabo los asuntos en una junta de Accionistas y todos los Accionistas tengan prohibido votar de acuerdo con el Capítulo 4.4.8R(4) del COLL, con la autorización por escrito del proceso por parte del Depositario, la resolución podrá ser aprobada en su lugar con el consentimiento por escrito de un número de Accionistas que represente como mínimo el 75% de las Acciones en circulación.

Se ofrecerá un voto en las juntas generales a los inversores que utilicen M&G Securities International Nominee Service y cuyas participaciones estén registradas a través de M&G International Investments Nominees Limited cuando el DCA considere, según su criterio, que los intereses de los inversores pueden verse afectados de forma importante.

30.5 Juntas de clases

Las estipulaciones anteriores, salvo que el contexto requiera lo contrario, son de aplicación a las juntas de clases del mismo modo que se aplican a las Juntas Generales de Accionistas.

30.6 Variación de los derechos de clase

Los derechos asociados a una Clase no se podrán modificar salvo que se haga de acuerdo con los requisitos de notificación del Capítulo 4.3R del COLL.

31 Tributación

31.1 Aspectos generales

La información facilitada bajo este epígrafe no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico o fiscal y los inversores potenciales deberán consultar con sus propios asesores profesionales las implicaciones de la suscripción, adquisición, tenencia, canje, venta o cualquier otra modalidad de enajenación de las Acciones al amparo de lo dispuesto en la legislación de la jurisdicción en la que puedan ser objeto de tributación.

Las declaraciones siguientes se presentan únicamente como resumen general de la práctica habitual y de la legislación fiscal del Reino Unido en la fecha del presente Folleto y pudieran cambiar en el futuro. Los inversores que tengan dudas sobre su posición fiscal en Reino Unido con relación a la Sociedad deberían ponerse en contacto con un asesor profesional del Reino Unido.

31.2 Tributación de la Sociedad

31.2.1 Rentas

La Sociedad estará sujeta al impuesto de sociedades, gravándose los ingresos tributables menos los gastos al tipo básico del impuesto sobre la renta (actualmente el 20%).

31.2.2 Plusvalía

La plusvalía devengada de la Sociedad estará exenta de impuestos en el Reino Unido.

31.3 Repartos

Si la Sociedad tiene inversiones superiores al 60% en activos calificados (que generalmente rinden intereses) durante el periodo de distribución pertinente, podrá optar por realizar distribuciones de intereses. En el resto de los casos pagará los repartos de dividendos. El DCA tiene actualmente la intención de que la Sociedad se gestione de tal forma que pueda realizar distribuciones de intereses.

31.4 Tributación del inversor

Las notas siguientes están destinadas principalmente a informar a los Accionistas británicos. Se ofrece también información general relativa a los Accionistas no residentes.

31.4.1 Reparto de dividendos – personas físicas Accionistas residentes en el Reino Unido

A partir de abril de 2016, los dividendos del Reino Unido estarán sujetos a una Asignación de Dividendos por valor de 5.000 £ libre de impuestos para todos los contribuyentes, que sustituye al crédito fiscal del 10% aplicado en periodos anteriores. En cuanto a los ingresos por dividendos superiores a esta asignación, el tipo impositivo aplicable para contribuyentes de tipo básico es del 7,5%, la de los contribuyentes de tipo más elevado es del 32,5% y la de los contribuyentes de tipo adicional es del 38,1%. La prestación de dividendos libre de impuestos se reducirá a 2.000 £ a partir de abril de 2018.

31.4.2 Reparto de dividendos – personas jurídicas Accionistas residentes en el Reino Unido

Para los Accionistas corporativos residentes en el Reino Unido, los importes distribuidos se dividirán entre la parte relativa a las rentas de dividendos británicos de la Sociedad y la parte relativa a otras rentas. La parte relativa a las rentas de dividendos británicos normalmente no está sujeta a tributación. La otra parte es gravable como si se tratara de un pago anual y está sometida al impuesto de sociedades. La parte gravable de los importes distribuidos se considerará pagada tras la deducción del impuesto sobre la renta al 20% que puede deducirse de la obligación al impuesto de sociedades del Accionista y puede ser recuperable. El recibo fiscal indicará la proporción entre la parte relativa a las rentas de dividendos británicos (rentas de inversión libres de impuesto) y la parte relativa a los pagos anuales gravables, y también indicará, en términos de una tasa de un penique por acción, el impuesto que se puede recuperar. El importe máximo de ingresos tributarios, si los hubiese, que pueden reclamar las autoridades fiscales del Reino Unido (HM Revenue & Customs) es el porcentaje del Accionista corporativo de los ingresos tributarios nacionales del Accionista.

31.4.3 Reparto de intereses

Actualmente, los repartos de intereses se pagan sin aplicar la deducción del impuesto sobre la renta.

A partir de abril de 2016, se ha introducido la Prestación de ahorros personales, en virtud de la cual las primeras 1.000 £ de ahorros estarán exentas de impuestos para los contribuyentes de tipo básico, y las primeras 500 £ para los contribuyentes de tipo más elevado. No obstante, los Fondos del Reino Unido tuvieron que continuar la retención de impuestos sobre las distribuciones de intereses hasta abril de 2017. Tras tal fecha, los repartos de intereses podrían abonarse sin deducción del impuesto sobre la renta al tipo del 20%.

Los Accionistas personas jurídicas residentes en el Reino Unido deben tener en cuenta que, cuando mantengan posiciones en un fondo que establece repartos de intereses, las ganancias estarán sujetas al reglamento aplicable a relaciones de préstamo.

31.4.4 Plusvalías

Los beneficios derivados de la enajenación de las Acciones están sujetos al impuesto de plusvalía. No obstante, si las ganancias totales procedentes de todos los orígenes obtenidas por una persona física Accionista en un ejercicio fiscal, tras la deducción de todas las pérdidas computables, son inferiores a la exención anual, no se aplicará el impuesto de plusvalía. En los casos en los que se aplique la compensación de ingresos (véase la sección que aparece a continuación), el precio de compra de las Acciones incluye unas rentas acumuladas que se devuelven al inversor durante la primera asignación de rentas posterior a la compra de acciones. Se considera que esta devolución es una devolución de capital y, por lo tanto, se efectúa sin deducción alguna de impuestos, aunque debe deducirse del coste base del inversor por las Acciones correspondientes a efectos del cálculo del impuesto adeudado en concepto de impuesto de plusvalía.

31.4.5 Cuando más del 60% de las inversiones de la Sociedad sean en instrumentos que devenguen intereses o equivalentes económicamente, las Participaciones de los Accionistas personas jurídicas residentes en el Reino Unido normalmente quedarán sujetos al régimen de relaciones de préstamo.

32 Declaraciones fiscales

32.1 El Reino Unido ha adoptado la *Foreign Account Tax Compliant Act* (FATCA, Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) y la Norma de la OCDE relativa al Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras a través del Reglamento Internacional de Cumplimiento Tributario de 2015. En cumplimiento de la legislación británica, estamos obligados a obtener un certificado que haga constar cierta información, por ejemplo, dónde reside usted a efectos fiscales, su número de identificación fiscal, su lugar y fecha de nacimiento, su clasificación en el régimen fiscal y el lugar de constitución si es usted una persona jurídica. En algunos casos (por ejemplo, si no nos facilita la información requerida), nos veremos obligados a trasladar sus datos personales y la información sobre su inversión a las Autoridades fiscales del Reino Unido (HMRC). Posteriormente, esta información puede que se traslade a autoridades fiscales de otros países.

33 Compensación de rentas

33.1 Se aplicará la compensación de rentas a las Acciones emitidas por la Sociedad.

33.2 Parte del precio de compra de una Acción refleja la cuota correspondiente de las rentas acumuladas recibidas o pendientes de recibir por la Sociedad. Esta suma de capital se reintegra al Accionista con la primera asignación de ingresos con respecto a una Acción emitida durante el período contable correspondiente.

33.3 El importe de compensación de rentas se calcula dividiendo el total de los importes de ingresos incluidos en el precio de las Acciones emitidas o adquiridas por los Accionistas en una Clase de acciones determinada en un período contable anual o provisional (véase el apartado 35.2.2), por el número de dichas Acciones y mediante la aplicación de la media resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

34 Liquidación de la Sociedad

34.1 La Sociedad no se liquidará salvo como sociedad no registrada a tenor de lo dispuesto en la Parte V de la Ley de Insolvencia de 1986 o en virtud del Reglamento.

34.2 En aquellos casos en que la Sociedad deba liquidarse en virtud del Reglamento, dicha liquidación solamente podrá iniciarse después de su aprobación por parte de la FCA. La FCA únicamente podrá conceder dicha aprobación si el DCA emite un informe (después de una investigación sobre la actividad de la Sociedad) comunicando que la Sociedad será capaz de cumplir sus responsabilidades dentro de un período de 12 meses desde la fecha de dicho informe o indicando lo contrario.

34.3 La Sociedad podrá liquidarse según el Reglamento si:

34.3.1 los Accionistas aprueban una resolución extraordinaria en este sentido; o

34.3.2 vence el período (si procede) fijado para la duración de la Sociedad según la Escritura de Constitución o (si procede) se produce el acontecimiento a raíz del cual, en caso de acaecer, la Escritura de Constitución estipula que la Sociedad deberá liquidarse (por ejemplo, si el Capital social de la Sociedad es inferior al mínimo prescrito); o

34.3.3 en la fecha de entrada en vigor indicada en cualquier consentimiento de la FCA a una solicitud del DCA para la revocación de la orden de autorización con respecto a la Sociedad.

34.4 Si se produce cualquiera de las circunstancias anteriores:

34.4.1 los Reglamentos 6.2, 6.3 y 5 relativos a la Negociación, Tasación y Cotización e Inversión y Empréstito dejarán de ser de aplicación a la Sociedad;

34.4.2 la Sociedad dejará de emitir y cancelar Acciones y el DCA dejará de vender o amortizar Acciones o hará lo necesario para que la Sociedad deje de emitir o cancelar Acciones de la Sociedad;

34.4.3 no se registrarán las transmisiones de Acciones y no se realizará ninguna otra modificación en el registro sin la aprobación del DCA;

34.4.4 cuando la Sociedad sea objeto de liquidación, ésta cesará en sus operaciones excepto en la medida en que ello resulte beneficioso para la liquidación de la Sociedad;

34.4.5 la condición de persona jurídica y las competencias de la Sociedad y, con sujeción a las disposiciones de los apartados 34.4.1 y 34.4.2 anteriores, las competencias del DCA se mantendrán hasta la disolución de la Sociedad.

34.5 El DCA, tan pronto como sea viable después de la liquidación de la Sociedad, liquidará los activos y satisfará los pasivos de la Sociedad y, después de pagar o reservar la provisión adecuada para cubrir todos los pasivos debidamente pagaderos y después de reservar la provisión para cubrir los costes de liquidación, dispondrá que el Depositario efectúe uno o más repartos provisionales de los beneficios a los

Accionistas en proporción a sus derechos de participación en el Patrimonio de la Sociedad. Cuando el DCA haya liquidado la totalidad del patrimonio y la totalidad del pasivo de la Sociedad, el DCA dispondrá asimismo que el Depositario realice un reparto final a los Accionistas, en la fecha en que los estados contables definitivos sean enviados a los Accionistas (o con anterioridad a la misma), de cualquier saldo pendiente, si procede, en proporción a sus participaciones en la Sociedad.

- 34.6 Una vez concluida la liquidación de la Sociedad, ésta se disolverá y cualquier importe que legítimamente pertenezca a la Sociedad (incluidos los importes distribuidos no reclamados) y figure en la contabilidad de la Sociedad se depositará en el tribunal dentro del mes siguiente a la fecha de disolución.
- 34.7 Tan pronto como haya finalizado la liquidación de la Sociedad, el DCA confirmará la misma por escrito al Responsable del Registro Mercantil (británico) y la notificará a la FCA.
- 34.8 Una vez finalizada la liquidación de la Sociedad, el DCA deberá elaborar unos estados contables definitivos en los que se haya registrado de qué modo tuvo lugar la liquidación y cómo se distribuyó el patrimonio. El auditor de la Sociedad redactará un informe con respecto a los estados contables definitivos, en el que expondrá según su opinión si han sido elaborados correctamente. Dichos estados contables definitivos y el informe del auditor deberán enviarse a la FCA, a cada Accionista y, en el caso de la liquidación de la Sociedad, al Responsable del Registro Mercantil (británico) dentro de un plazo de dos meses después de la liquidación.

35 Información general

35.1 Períodos contables

El periodo contable anual de la Sociedad finaliza el 31 de octubre de cada año (la fecha de referencia a efectos contables). El periodo contable semestral finaliza el 30 de abril de cada año.

35.2 Asignaciones de rentas

- 35.2.1 Se efectúan asignaciones de las rentas disponibles para asignación en cada periodo contable anual y en cada periodo contable provisional (véanse los Anexos 1 y 4).
- 35.2.2 Los repartos de rentas se pagarán en las fechas de asignación anual o provisional, o antes de dichas fechas, tal como se indica en los Anexos 1 y 4.
- 35.2.3 Si un importe distribuido no se reclama durante un período de seis años después de su devengo, será confiscado y revertirá a la Sociedad.
- 35.2.4 La cantidad disponible para asignación en cualquier período contable se calcula tomando la suma de las rentas recibidas o exigibles en relación con la cuenta de la Sociedad con respecto a dicho período, y deduciendo las comisiones y gastos de la Sociedad pagados o pagaderos de las rentas con respecto a dicho período contable. El DCA realizará posteriormente aquellos otros ajustes que considere oportuno (y después de consultar al auditor, según proceda) en relación con la tributación, la compensación de rentas, rentas de recepción poco probable dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de asignación de rentas pertinente, las rentas que no deberían contabilizarse en valores devengados debido a la falta de información sobre el modo en que se

devengan, las transferencias entre las cuentas de ingresos y de capital y cualquier otro ajuste que el DCA considere adecuado después de su oportuna consulta al auditor.

El importe que se considera inicialmente disponible con respecto a cualquier clase individual de Acciones podrá reducirse si las rentas imputadas a otra clase de Acciones es inferior a las comisiones aplicables a dicha clase de Acciones.

- 35.2.5 Las rentas procedentes de títulos de deuda se contabilizan con arreglo al rendimiento efectivo. El rendimiento efectivo es un cálculo de las rentas que tiene en cuenta la amortización de descuentos o primas sobre el precio de compra del título de deuda a lo largo de la vida restante del título.
- 35.2.6 Las rentas distribuidas al primer Accionista conjunto que figure en la lista constituyen un cumplimiento efectivo por parte de la Sociedad y el DCA, como si este Accionista nombrado en primer lugar hubiera sido el único Accionista.
- 35.2.7 Las rentas producidas por las inversiones de la Sociedad se acumulan durante cada período contable. Si, al final del ejercicio contable, las rentas superan los gastos, la renta neta de la Sociedad estará disponible para su correspondiente distribución a los Accionistas. Al objeto de canalizar un flujo de dividendos controlado, destinado a los Accionistas, las distribuciones provisionales ascenderán, a criterio de la Gestora de inversiones, a un máximo de las rentas distribuibles disponibles en relación con el período. Las rentas restantes totales se distribuirán de conformidad con el Reglamento.
- 35.2.8 Si la Sociedad no emite Acciones de acumulación, un accionista podrá optar por que las rentas se reinviertan para comprar más acciones de ésta. Si se ha autorizado la reinversión de las rentas, el DCA renunciará a cualquier cargo inicial adeudado por dicha reinversión. La reinversión de las rentas distribuidas se realizará catorce días antes de la fecha de distribución de las rentas correspondientes.

35.3 Informes anuales

- 35.3.1 Se publican informes anuales de la Sociedad dentro de los cuatro meses posteriores a cada período contable anual e informes semestrales dentro de los dos meses siguientes a cada período contable semestral y se ponen a disposición de los Accionistas previa solicitud. Los Accionistas recibirán copias de los informes anuales y semestrales abreviados en el momento de su publicación.

35.4 Documentos de la Sociedad

- 35.4.1 Los siguientes documentos podrán ser inspeccionados de forma gratuita entre las 9.00 horas y las 17.00 horas (hora británica) de cada Día de Negociación en las oficinas del DCA en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido):
- 35.4.1.1 los informes anuales y semestrales más recientes de la Sociedad;

35.4.1.2 la Escritura de Constitución (con las ocasionales enmiendas introducidas);

35.4.1.3 Los Accionistas pueden obtener copias de los citados documentos, así como del Folleto, en las direcciones mencionadas. El DCA podrá cobrar según su criterio las copias de ciertos documentos, aunque los informes anuales y semestrales más recientes de la Sociedad y los Folletos deberán estar disponibles de forma gratuita.

35.5 Gestión de riesgos y otra información

La siguiente información puede obtenerse del DCA, previa solicitud:

35.5.1 Gestión de riesgos

Información sobre los métodos de gestión de riesgos utilizados en relación con la Sociedad, los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos y cualquier novedad surgida en los riesgos y rendimientos de las principales categorías de inversión.

35.5.2 Política de ejecución de órdenes

La política de ejecución de órdenes aplicada por la Gestora de Inversiones, que sienta las bases sobre las cuales el Gestor realizará transacciones y cursará órdenes de compraventa en relación con la Sociedad al tiempo que cumple sus obligaciones conforme al Manual de la FCA, con vistas a obtener el mejor resultado posible para el DCA en nombre de la Sociedad.

35.5.3 Ejercicio de derechos de voto

Una descripción de la estrategia seguida por la Gestora de inversiones para determinar cómo deben ejercerse los derechos de voto adscritos al Patrimonio en beneficio de la Sociedad. También puede obtenerse información pormenorizada sobre medidas tomadas en relación con el ejercicio de derechos de voto.

35.5.4 Obsequios y hospitalidad

El DCA y la Gestora de Inversiones pueden ofrecer o recibir hospitalidad o pequeños obsequios de intermediarios que venden sus productos, operadores de otros organismos de inversión colectiva en los que invierten u otras contrapartes con quienes podemos negociar. La hospitalidad suele ser una comida o una asistencia a un compromiso social en el que los participantes tienen la posibilidad de hablar sobre asuntos comerciales, como desarrollos del mercado o los productos del DCA y la Gestora de Inversiones. El DCA y la Gestora de Inversiones también pueden ofrecer asistencia, como un orador, o pagar los materiales utilizados en una formación empresarial o conferencia organizada por o para dichas sociedades. Dichos obsequios y hospitalidad no están previstos en actividades empresariales pasadas, actuales o futuras en modo alguno. Los procedimientos del DCA y de la Gestora de Inversiones controlan dichos compromisos para garantizar que ningún Accionista sufre desventaja. Nuestros límites habituales por acontecimientos/artículos individuales son 200 £ por hospitalidad y 100 £ por obsequios individuales.

35.6 Gestión de garantías

En el contexto de las operaciones con derivados financieros extrabursátiles y técnicas de gestión eficiente de carteras, podrá dotarse a la Sociedad de una garantía con vistas a reducir el riesgo de contraparte. En este apartado se establece la gestión de garantías que aplica la Sociedad en tales casos.

35.6.1 Garantía admisible

La garantía que reciba la Sociedad podrá afectarse a reducir su exposición al riesgo de contraparte si cumple los criterios definidos en la normativa, en especial, en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos asociados a la gestión de la garantía y ejecutabilidad.

En concreto, las garantías deberán cumplir las siguientes condiciones:

35.6.1.1 Las garantías recibidas distintas de efectivo deben ser de elevada calidad, muy líquidas y negociarse en mercados regulados o en un sistema de negociación multilateral que fije los precios de forma transparente, de tal manera que pueda venderse con rapidez a un precio cercano a la valoración previa a la venta;

35.6.1.2 Deben valorarse, por lo menos, con carácter diario y no deben aceptarse como garantía aquellos activos cuyos precios sean muy volátiles, salvo que se hayan adoptado recortes de valoración conservadores adecuados;

35.6.1.3 Deben haber sido emitidas por una entidad independiente de la contraparte y se espera que no muestren una elevada correlación con el comportamiento de la contraparte;

35.6.1.4 Deben hallarse lo suficientemente diversificadas en términos de país, mercado y emisor, con una exposición máxima, con carácter agregado, del 20% del Valor liquidativo de la Sociedad a un único emisor cualquiera, habida cuenta todas las garantías recibidas;

35.6.1.5 La Sociedad debe poder ejecutarlas plenamente en cualquier momento sin consultar a la contraparte o aprobación de ésta.

Con sujeción a las condiciones antedichas, las garantías que reciba la Sociedad podrán consistir en:

35.6.1.6 activos líquidos, como efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;

35.6.1.7 bonos emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones supranacionales y organismos de ámbito europeo, regional o mundial;

35.6.1.8 acciones o participaciones emitidas por planes de inversión colectiva del mercado monetario con cálculo diario del VL y calificación AAA o equivalente;

35.6.1.9 acciones o participaciones de OICVM que inviertan principalmente en los bonos/acciones indicados en 35.6.1.10 y 35.6.1.11 a continuación;

35.6.1.10 bonos emitidos o garantizados por emisores de primera categoría que ofrezcan una liquidez adecuada; y

35.6.1.11 acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, a condición de que éstas figuren en un índice principal.

El efectivo aportado como garantía sólo se reinvertirá cuando sea acorde a la normativa correspondiente.

35.6.2 Nivel de garantía

La Sociedad determinará el nivel de garantía que requieren las operaciones con derivados financieros extrabursátiles y las técnicas de gestión eficiente de carteras por remisión a los límites aplicables de riesgo de contraparte y habida cuenta de la naturaleza y las características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes y las condiciones de mercado imperantes.

35.6.3 Operaciones con derivados financieros extrabursátiles

Por lo general, la Gestora de inversiones exigirá a la contraparte de un derivado extrabursátil que aporte una garantía a favor de la Sociedad que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cubra hasta el 100% de la exposición de la Sociedad con la operación.

35.6.4 Política de recortes de valoración

La aceptabilidad de las garantías y los recortes de valoración dependerán de distintos factores, incluida una cesta de activos a disposición de la Sociedad para su constitución, así como los tipos de activos que ésta acepta cuando recibe una garantía, pero, por norma, serán de elevada calidad, líquidos y presentarán una correlación significativa en condiciones normales de mercado.

La aceptación de garantías pretende ser una cobertura frente al riesgo de impago, entendiéndose los recortes de valoración como una cobertura frente al riesgo que entraña esa garantía. Desde este punto de vista, estos recortes de valoración son un ajuste del valor de mercado cotizado de una garantía prendaria, de tal manera que refleje las pérdidas inesperadas que pueda provocar la dificultad para su realización en respuesta al impago de la contraparte. Al aplicar estos recortes, el valor de mercado cotizado de la garantía prendaria se traduce en una liquidación futura o en un valor de restitución probables.

Así, pues, los recortes de la valoración que se aplican con este propósito son fruto del análisis del riesgo de crédito y liquidez de la garantía y se tornarán más "agresivos" en función del tipo de activo y del perfil de vencimiento.

A fecha del presente Folleto, la Gestora de inversiones acepta, por lo general, los siguientes tipos de garantía y aplica los siguientes recortes de valoración en relación con ellas:

Tipo de garantía	Recorte de valoración típico
Efectivo	0%
Bonos del Tesoro	1% al 20%
Bonos corporativos	1% al 20%

La Gestora de inversiones se reserva el derecho a apartarse de los niveles de recortes de valoración antedichos cuando resulte adecuado, habida cuenta de las características de los activos (tales como la solvencia de los emisores, el vencimiento, la moneda y la volatilidad del precio de los activos). Además, se reserva el derecho a aceptar otros tipos de garantía distintos de los antedichos.

Por lo general, no se aplicarán recortes de valoración a las garantías en efectivo.

35.6.5 Reinversión de la garantía

Las garantías distintas de efectivo que reciba el Fondo en nombre de la Sociedad no podrán ser vendidas, reinvertidas o pignoradas, salvo cuando y en la medida en que lo permita la normativa.

Las garantías en efectivo que reciba la Sociedad sólo podrán:

35.6.5.1 depositarse en instituciones de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si éste se encuentra en un tercer país, someterse a normas cautelares que la FCA considere equivalente a las previstas en el Derecho de la UE;

35.6.5.2 invertirse en bonos del Tesoro de alta calidad;

35.6.5.3 utilizarse a efectos de operaciones de repo inversa, a condición de que se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión cautelar y la Sociedad sea capaz de recordar en todo momento el importe íntegro del efectivo acumulado; y/o

35.6.5.4 invertirse en fondos del mercado de dinero a corto plazo con sujeción a su definición en las Directrices de la AEMV según la definición común de Fondos Europeos del Mercado Monetario.

Las reinversiones de garantías en efectivo deberán diversificarse lo suficiente en términos de país, mercado y emisor con una exposición máxima, con carácter agregado, del 20% del Valor liquidativo de la Sociedad a un emisor único cualquiera. Cuando reinvierta la garantía en efectivo recibida, es posible que la Sociedad sufra pérdidas. Dichas pérdidas podrán

producirse por la disminución del valor de la inversión realizada con la garantía de efectivo recibida. Su disminución comportará una disminución del importe de la garantía disponible que la Sociedad devolverá a la contraparte cuando finalice la operación. La Sociedad estará obligada a cubrir la diferencia del valor entre la garantía recibida originalmente y el importe disponible para su devolución a la contraparte, con la consiguiente pérdida para la Sociedad.

35.7 Notificaciones

Las notificaciones a los Accionistas se enviarán normalmente por escrito a la dirección registrada del Accionista (o, a criterio del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

36 Reclamaciones

Si desea presentar alguna reclamación sobre cualquier aspecto del servicio recibido o solicitar una copia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones de M&G, póngase en contacto con el M&G Customer Relations (Departamento de Atención al Cliente de M&G), PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG (Reino Unido). Si su reclamación no queda tramitada a su satisfacción, puede presentar una nueva reclamación al Financial Ombudsman Service (FOS) (Servicio de Defensor del Inversor Financiero), Exchange Tower, Londres, E14 9SR (Reino Unido).

37 Tratamiento preferente

- 37.1 El DCA podrá conceder oportunamente unas condiciones de inversión preferentes a ciertos grupos de inversores. Al evaluar si se conceden tales condiciones a un inversor, el DCA le garantizará que dicha concesión no sea incongruente con su obligación de actuar en el mejor interés global del Fondo en cuestión y de sus inversores. En particular, el DCA podrá normalmente, a su discreción, renunciar a estos cargos, la inversión mínima o descontar una parte de la cuota de gestión anual del DCA en una Clase de Acciones para los inversores que estén invirtiendo cantidades suficientemente importantes, ya sea inicialmente o que se prevea que lo vayan a hacer con el paso del tiempo, tales como proveedores de servicios de plataforma e inversores institucionales, entre los que se incluyen los inversores en fondos de fondos. Asimismo, el DCA podrá suscribir acuerdos con grupos de inversores que resulten en que estos paguen una cuota de gestión anual reducida. Además, el DCA podrá otorgar unas condiciones preferentes similares a los empleados de las sociedades del Grupo Prudential o de sus empresas asociadas.

38 Comercialización fuera del Reino Unido

- 38.1 Las Acciones de la Sociedad se comercializan en jurisdicciones extranjeras. Los agentes de pago de países distintos del Reino Unido donde se hayan registrado las Acciones para la venta minorista podrán cobrar a los inversores por sus servicios.
- 38.2 Las Acciones de la Sociedad no han sido ni van a ser registradas con arreglo a la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos modificada, ni tampoco registradas o calificadas de acuerdo con las leyes sobre valores de ningún estado de los Estados Unidos, y no podrán ser ofrecidas, vendidas, transferidas ni entregadas, directa o indirectamente, a inversores de los Estados Unidos o a Personas estadounidenses o en beneficio de dichas Personas, salvo en

circunstancias limitadas en virtud de una transacción exenta de dichos requisitos de registro o calificación. Ninguna de las Acciones ha sido autorizada o desautorizada por la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado de Valores estadounidense, por ninguna comisión de valores estatal de los Estados Unidos ni por ninguna otra autoridad reglamentaria estadounidense, y ninguna de las autoridades anteriores ha refrendado o respaldado los méritos de la oferta de las Acciones o la exactitud o adecuación del Folleto. La Sociedad no será registrada con arreglo a la Ley de Sociedades de inversión de 1940 de los Estados Unidos modificada.

39 Mercados para la Sociedad

La Sociedad se puede comercializar a cualquier inversor minorista.

40 Diversidad genuina de la propiedad

40.1 Las Acciones de la Sociedad están y seguirán estando ampliamente disponibles. Las categorías de inversores previstos son inversores minoristas e institucionales.

40.2 Las Acciones de la Sociedad son y seguirán siendo comercializadas y puestas a disposición ampliamente para llegar a las categorías de inversores previstas y de forma apropiada para atraer a esas categorías de inversores.

41 Política de remuneración

El DCA aplica una política de remuneración para el personal acorde con los principios establecidos en la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) (n.º 2009/65/CE), en su versión modificada, la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) (n.º 2011/61/UE), en su versión modificada, y el Manual de Normas y Directrices de la FCA. Un comité de remuneración supervisa esta política de remuneración, que está pensada para fomentar una gestión de riesgos sólida y eficaz, entre otras cosas:

- la identificación del personal con la capacidad de tener un gran impacto en el perfil de riesgo del DCA o de los Fondos;
- la garantía de que la remuneración de dicho personal es coherente con los perfiles de riesgo del DCA y de los Fondos y de que los conflictos de interés pertinentes se gestionan de forma adecuada en todo momento;
- el establecimiento del vínculo entre el pago y el rendimiento de todos los empleados del DCA, incluidos los términos del bono anual y los planes de incentivos a largo plazo y los paquetes de remuneración individuales para los Consejeros y otros altos cargos.

Visite la siguiente página web:

<http://www.mandg.com/en/corporate/about-mg/our-people/> para obtener detalles actualizados sobre la política de remuneración, incluidos, entre otros:

- una descripción del método de cálculo de la remuneración y los beneficios;
- las identidades de las personas responsables de otorgar la remuneración, y;
- la formación del comité de remuneración.

Como alternativa, podrá obtener un ejemplar impreso en nuestro Departamento de Atención al Cliente de forma gratuita llamando al 0800 390 390.

Factores de Riesgo

M&G Global Macro Bond Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos generales	Advertencia en materia de riesgos	
Variación del riesgo para el capital y los rendimientos	Las inversiones del Fondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, bonos y demás activos vinculados al mercado de renta variable. Estas fluctuaciones pueden ser más extremas en periodos de suspensión del mercado o durante otros sucesos excepcionales. No existe garantía alguna de que el valor de las inversiones vaya a aumentar ni de que los objetivos de inversión vayan a materializarse. El valor de las inversiones y los rendimientos derivados de las mismas bajarán y subirán, y es posible que los inversores no recuperen el importe inicial de su inversión. El rendimiento previo no constituye orientación del rendimiento futuro.	✓
Cargos al capital	Los gastos y comisiones atribuibles a las Acciones de Distribución del Subfondo se obtienen del capital, de forma total o parcial, limitando en consecuencia el crecimiento del capital para la Clase de Acciones.	✓
Riesgo de contraparte	Dado que la Gestora de inversiones realizará transacciones, mantendrá posiciones (incluidas en operaciones de derivados) y depositará efectivo en una serie de contrapartes, existe el riesgo de que una de ellas incumpla sus obligaciones o se declare insolvente, lo que puede suponer un riesgo para el capital del Fondo.	✓
Riesgo de liquidez	Las inversiones del Fondo pueden estar expuestas a restricciones de liquidez, lo cual significa que pueden negociarse con escasa frecuencia y en volúmenes de negociación reducidos. Asimismo, cuando las condiciones del mercado son difíciles, los valores líquidos suelen atravesar periodos en que su liquidez se ve notablemente mermada. En consecuencia, las variaciones del valor de las inversiones pueden volverse más impredecibles y, en algunos casos, puede resultar difícil vender una inversión al último precio de mercado cotizado o a un precio que se considere razonable.	✓
Suspensión de operaciones con Acciones	Se recuerda a los inversores que en circunstancias excepcionales su derecho a vender o reembolsar Acciones podrá quedar temporalmente suspendido.	✓
Riesgo de cancelación	Cuando sean aplicables derechos de cancelación y se ejerzan, el importe íntegro invertido no podrá ser devuelto si el precio cae antes de que se nos notifique la intención de cursar su cancelación.	✓
Inflación	Las variaciones de la tasa de inflación afectarán al valor real de su inversión.	✓
Tributación	El régimen tributario vigente que se aplica a los inversores de planes de inversión colectiva en su país de residencia o domicilio y a los propios planes de inversión británicos no está garantizado y puede ser susceptible de cambios, que podrán afectar negativamente a la rentabilidad de los inversores. Los Fondos de M&G recurren en gran medida a los convenios fiscales para reducir los tipos nacionales de retención en los países donde invierte. Existe el riesgo de que las autoridades fiscales de los países con los que el Reino Unido tenga suscritos convenios para evitar la doble imposición modifiquen su posición respecto de la aplicación del convenio fiscal pertinente. Como consecuencia de ello, las inversiones podrán estar sujetas a una mayor carga impositiva (por ejemplo, como resultado de la aplicación de retenciones en origen en el extranjero). Por consiguiente, las retenciones en origen de esta índole afectarán al rendimiento de los Fondos y al que se distribuya a los inversores. En los convenios específicos que contengan disposiciones en materia de "limitación de beneficios" (por ejemplo, Estados Unidos), el tratamiento fiscal de la Sociedad podrá verse afectado por los perfiles tributarios de los inversores del fondo, pues dichos convenios pueden exigir que la mayoría de ellos procedan del mismo lugar. Si se incumpliere dicha disposición, el Fondo podrá experimentar un incremento de la retención en origen.	✓
Novedades en materia fiscal	La normativa fiscal a la que los Fondos de M&G están sujetos cambia constantemente como resultado de lo siguiente: (i) novedades técnicas: modificaciones en la normativa legal; (ii) novedades de interpretación: modificaciones en la aplicación de la legislación por parte de las autoridades fiscales; y (iii) práctica de mercado: aunque la legislación fiscal se halle vigente, pueden presentarse dificultades para su aplicación en la práctica (por ejemplo, por limitaciones operativas). Toda modificación en los regímenes fiscales aplicables a los Fondos de M&G e inversores en su país de residencia o domicilio podrá afectar negativamente a la rentabilidad de los inversores.	✓
Riesgo de vulneraciones cibernéticas	Como ocurre con otras entidades mercantiles, el uso de Internet y otras tecnologías y medios electrónicos exponen a los Fondos M&G, a sus proveedores de servicios y a sus respectivas operaciones a riesgos potenciales derivados de vulneraciones o incidentes relativos a la seguridad cibernética (conjuntamente denominados "vulneraciones cibernéticas"). Entre estas vulneraciones se encuentran, por ejemplo, el acceso no autorizado a sistemas, redes o dispositivos (como, por ejemplo, mediante una actividad de piratería o "hacking"), infección por virus informáticos u otro código malicioso (malware), y ataques que bloquean, inhabilitan, ralentizan o causan alteraciones en operaciones, procesos comerciales o el acceso a sitios web o la funcionalidad de los mismos. Además de las vulneraciones cibernéticas intencionadas, también pueden ocurrir ataques cibernéticos fortuitos, entre ellos, la publicación inadvertida de información confidencial. Cualquier vulneración cibernética podría afectar negativamente a un Fondo y a sus Accionistas. Este tipo de vulneraciones pueden provocar que un Fondo, o sus proveedores de servicios, pierdan información de propiedad, sufran una corrupción de datos, pierdan capacidad operativa (como, por ejemplo, cuando no pueden procesar transacciones o calcular el Valor Liquidativo del Fondo, o cuando impiden a los Accionistas realizar operaciones) y/o no cumplan las leyes de privacidad aplicables u otras normativas. Entre otros efectos potencialmente lesivos, las vulneraciones cibernéticas también pueden dar lugar a una sustracción de datos, un rastreo no autorizado o fallos en la infraestructura física o en los sistemas operativos que dan soporte a un Fondo y a sus proveedores de servicios. De igual modo, las vulneraciones cibernéticas que afecten a emisores en los que invierte un Fondo podrían provocar una devaluación de las inversiones del mismo.	✓
Riesgos de derivados	Advertencia en materia de riesgos	
Derivados (fondos sofisticados)	El Fondo realizará operaciones con derivados y a plazo, tanto bursátiles como OTC, con el fin de cumplir el objetivo de inversión; protegerse frente al riesgo de gestión del capital, cambio, duración y gestión crediticia; y lograr cobertura. El documento titulado <i>Proceso de gestión de riesgos</i> recoge las estrategias de derivados que han sido aprobadas.	✓

Factores de Riesgo

M&G Global Macro Bond Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos de derivados	Advertencia en materia de riesgos	
Derivados - Correlación (Riesgo Base)	El riesgo de correlación es el riesgo de pérdida debido a la divergencia entre dos tasas o precios. Se presenta especialmente cuando la posición subyacente se cubre mediante contratos de derivados cuyo valor difiere del de dicha posición (aunque pueden ser similares).	✓
Derivados - Valoración	El riesgo de valoración es el riesgo de que las valoraciones de los derivados difieran como consecuencia de los distintos métodos de valoración permitidos. Muchos derivados, en particular, los extrabursátiles ("OTC"), son complejos, suelen valorarse de forma subjetiva y su precio sólo puede ser facilitado por un número reducido de profesionales del mercado que, a menudo, también actúan como contraparte de la transacción objeto de valoración. A causa de ello, la valoración diaria puede diferir del precio que puede obtenerse si se negocia la posición en el mercado.	✓
Derivados - Liquidez	Existe riesgo de liquidez cuando es difícil comprar o vender un determinado instrumento. Las operaciones con derivados especialmente grandes o que se negocien fuera del mercado (es decir, OTC) pueden resultar menos líquidas y, por tanto, complicarse la revisión de su precio o su liquidación. En los casos en los que puedan comprarse o venderse, la operación puede cerrarse a un precio distinto del precio de la posición que refleja la valoración.	✓
Derivados - Contraparte	Ciertos tipos de derivados pueden exigir el establecimiento de exposiciones prolongadas a una única contraparte, con el consiguiente incremento del riesgo de impago o insolvencia de la misma. Si bien estas posiciones se hallan garantizadas, persiste el riesgo residual tanto entre el precio de mercado y la percepción de la garantía correspondiente, así como entre la liquidación final del contrato y la devolución del importe de la garantía. Este riesgo se denomina "riesgo intradía". En determinadas circunstancias, la garantía física devuelta podrá diferir de la garantía aportada originalmente, lo que puede afectar a los futuros rendimientos del Fondo.	✓
Derivados - Resolución del contrato	La capacidad de la Sociedad para liquidar un contrato de derivados a su vencimiento puede verse afectada por el nivel de liquidez del activo subyacente. En tal caso, la Sociedad corre el riesgo de incurrir en pérdidas.	✓
Derivados - Riesgo jurídico	Las operaciones con derivados suelen realizarse dentro de regímenes jurídicos distintos. En el caso de los derivados OTC, el contrato estándar de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados ("ISDA") rige la negociación entre el Fondo y la contraparte. El contrato cubre situaciones tales como el impago de cualquiera de las partes, así como la aportación y recepción de la garantía. Por esto, el Fondo se enfrenta al riesgo de pérdida cuando las obligaciones de dichos contratos se impugnan ante los tribunales.	✓
Derivados - Volatilidad	Podrán utilizarse derivados de forma limitada para generar exposición a inversiones en lugar de mantenerlas de forma directa. Se prevé que el uso de derivados no afectará sustancialmente el perfil de riesgo del Fondo ni aumentará las fluctuaciones de los precios en comparación con fondos equivalentes que no inviertan en derivados.	✓
Apalancamiento de crédito limitado	Podrán emplearse derivados de forma limitada para generar exposición a inversiones que excedan el Valor liquidativo del Fondo, lo cual expondrá al Fondo a un riesgo más alto. Como consecuencia de su mayor exposición al mercado, el volumen de cualquier fluctuación positiva o negativa de los mercados producirá un efecto relativamente mayor en el Valor liquidativo del Fondo. No obstante, la exposición adicional estará limitada, de tal modo que la volatilidad general del Valor liquidativo no aumente de forma excesiva.	✓
Ventas en corto	La utilización de derivados permite al Fondo adquirir posiciones cortas que no están respaldadas por activos físicos equivalentes. Las posiciones cortas reflejan la expectativa de que el valor del activo subyacente disminuya; en consecuencia, si esta expectativa resulta errónea y el precio del activo aumenta, la posición corta podría entrañar un riesgo más alto debido a la posibilidad teórica de que el activo se revalorice de forma ilimitada en el mercado. Sin embargo, la Gestora de inversiones acomete una gestión activa de estas estrategias con vistas a limitar el alcance de las pérdidas.	✓
Estrategias de divisas	Los Fondos que emplean estrategias de gestión de divisas pueden sufrir fuertes alteraciones en su exposición a los tipos de cambio de las divisas. En caso de que el rendimiento de dichas divisas no sea el esperado por el gestor del Fondo, la estrategia puede afectar negativamente al rendimiento.	✓
Duración negativa	El Fondo puede adoptar una posición negativa en duración si las Gestoras de Inversiones consideran que las rentabilidades son susceptibles de aumentar con fuerza. Esto significa que el Fondo podría generar una plusvalía en el caso de que aumentasen las rentabilidades de los bonos, algo que normalmente no puede lograrse con un fondo típico de renta fija. No obstante, si el Fondo mantiene una posición negativa en duración y las rentabilidades bajan, dicha posición afectaría negativamente al rendimiento.	✓
Riesgos específicos del Fondo	Advertencia en materia de riesgos	
Riesgo de cambio y de divisas	Las fluctuaciones del tipo de cambio afectarán al valor del Fondo que mantengan divisas o activos denominados en una moneda distinta a su moneda de valoración.	✓
Riesgo de divisas para las Clases de Acciones no cubiertas	Las fluctuaciones del tipo de cambio afectarán al valor de las Clases de Acciones no cubiertas cuando la divisa de la Clase de Acciones difiera de su moneda de valoración.	✓
Riesgo asociado a tipos de interés	Las fluctuaciones de los tipos de interés afectarán al valor del capital y los rendimientos que generen las inversiones mantenidas en los Fondos que invierta sustancialmente en productos de renta fija. Este efecto será más evidente si el Fondo mantiene una parte significativa de su cartera en valores con vencimiento a largo plazo.	✓
Riesgo de crédito	El Fondo se depreciará si se produce un impago o aumenta el riesgo crediticio percibido de un emisor. Esto se debe a la probabilidad de que disminuya el valor del capital y de los rendimientos de la inversión. Los bonos corporativos y del Tesoro con calificación AAA presentan un riesgo de impago relativamente bajo comparado con los bonos de categoría especulativa. Sin embargo, las calificaciones crediticias (<i>ratings</i>) son susceptibles de sufrir cambios y pueden verse rebajadas. Cuanto más baja sea la calificación, mayor será el riesgo de impago.	✓

Factores de Riesgo

M&G Global Macro Bond Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos específicos del Fondo	Advertencia en materia de riesgos	
Rendimiento nulo o negativo	El coste de utilizar derivados para adoptar una posición corta en un Fondo, por ejemplo, posiciones cortas en monedas o en bonos del Tesoro, puede comportar el rendimiento nulo o negativo de la cartera. En tales circunstancias, el Fondo podrá abstenerse de realizar repartos y cubrirá la diferencia con cargo al capital.	✓
Mercados emergentes	<p>Por lo general, el volumen de los mercados de valores de economías emergentes es inferior a los de las economías más desarrolladas y presentan volúmenes de contratación sustancialmente inferiores, lo que puede abocar a una falta de liquidez.</p> <p>Por consiguiente, cuando el Fondo invierte sustancialmente en valores cotizados o negociados en dichos mercados, su valor liquidativo podrá ser más volátil que el de un fondo que invierte en títulos de empresas sitas en países desarrollados.</p> <p>En algunos países pueden existir limitaciones significativas a la capacidad para repatriar los rendimientos de sus inversiones, el capital invertido o el producto de la venta de valores por inversores extranjeros, así como restricciones a las inversiones; todo ello podrá afectar negativamente al Fondo.</p> <p>Muchos mercados emergentes carecen de sistemas normativos desarrollados y de normas de divulgación. Además, las normas de contabilidad, auditoría e información financiera, así como otras prácticas reglamentarias y requisitos de divulgación (en términos de naturaleza, calidad y oportunidad de información divulgada a los inversores) aplicables a las sociedades de mercados emergentes son, con frecuencia, menos rigurosos que en los desarrollados. Por consiguiente, podrá ser más difícil valorar adecuadamente las oportunidades de inversión.</p> <p>Las condiciones adversas, tanto políticas como de mercado, que se presenten en un país concreto de un mercado emergente podrán contagiarse a otros países de la región.</p> <p>Existen más probabilidades de riesgos políticos y condiciones económicas adversas (incluido el riesgo de expropiación y nacionalización) en estos mercados, los cuales podrían extenderse a otros mercados emergentes de la región, lo que supondría un riesgo para el valor de la inversión.</p> <p>Estos factores pudieran resultar en suspensiones temporales de cotización de unidades del Fondo.</p>	✓
Clases de Acciones cubiertas: sin separación de pasivos entre Clases de Acciones de un mismo Subfondo	Las pérdidas o ganancias derivadas de las operaciones de cobertura de divisas recaerán en los Accionistas de las correspondientes Clases de Acciones cubiertas. Dado que no existe separación de pasivos entre las diversas Clases de Acciones, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, la liquidación de las operaciones de cobertura de divisas o el requisito de garantía (si es preceptiva para esa actividad) con respecto a una Clase de Acciones influya negativamente en el Valor liquidativo de otras Clases de Acciones en circulación.	✓
Clases de Acciones cubiertas: implicaciones para Clases de Acciones específicas	<p>La Gestora de inversiones realizará operaciones específicamente con objeto de reducir la exposición de los titulares de Clases de Acciones cubiertas a las fluctuaciones de las divisas sustanciales dentro de la cartera de un Fondo(revisión) o a las fluctuaciones de la moneda de referencia, base o de valoración del Fondo(réplica), según proceda. La estrategia de cobertura empleada no erradicará por completo la exposición de las Clases de Acciones cubiertas a las fluctuaciones de las divisas y no puede ofrecerse garantía alguna de que se vaya a alcanzarse el objetivo de la cobertura. Los inversores deben ser conscientes de que la estrategia de cobertura puede limitar considerablemente los beneficios que los Accionistas de la correspondiente Clase de Acciones cubierta podrían obtener si la divisa en que está denominada dicha Clase se deprecia frente a la moneda de referencia (el dólar estadounidense). Sin perjuicio de la cobertura que pueda contratarse para las Clases de Acciones descritas anteriormente, los Accionistas de esas Clases pueden seguir estando expuestos a un elemento de riesgo de tipo de cambio.</p> <p>Durante los períodos en los que los tipos de interés en las distintas regiones monetarias son muy similares, el Diferencial del tipo de interés ("IRD", por sus siglas en inglés) es mínimo, por lo que apenas afecta a los rendimientos de las Clases de Acciones cubiertas. Sin embargo, en un entorno en el que los tipos de interés discrepan sustancialmente entre la moneda de exposición del Fondo y la moneda de la Clase de Acciones cubiertas, aumentará el IRD y se acrecentará la diferencia de los rendimientos.</p>	✓
Metodología de cobertura Replicación	La Gestora de inversiones realiza operaciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la moneda de las Clases de Acciones cubiertas y la libra esterlina.	✓
Pasivos del Fondo	Los Accionistas no son responsables de las deudas que contraiga el Fondo ni están obligados a satisfacer nuevos pagos al mismo una vez que hayan abonado íntegramente el precio de adquisición de las Acciones.	✓
Tipos negativos de interés	Los instrumentos de efectivo o del mercado monetario mantenidos en los Fondos están sujetos a los tipos de interés vigentes en la moneda específica del activo. Pueden darse situaciones en las que el entorno de los tipos de interés provoque que se vuelvan negativos. En tales situaciones, el Fondo quizá tenga que pagar para poder mantener fondos en depósito o el instrumento del mercado monetario.	✓

ANEXO 1 –

INFORMACIÓN SOBRE M&G GLOBAL MACRO BOND FUND

Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es maximizar la rentabilidad total a largo plazo (la combinación de rentas y crecimiento del capital).

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda emitidos en todo el mundo, entre los que destacan, sin carácter restrictivo, títulos de interés variable, títulos de interés fijo, deuda pública y deuda corporativa. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda se puede conseguir a través del uso de derivados. El Fondo también podrá invertir en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, instrumentos del mercado monetario, efectivo o cuasi-efectivo, depósitos, otros valores transferibles y derivados.

Demás información:

La Sociedad es un OICVM principal y no mantendrá unidades en un OICVM subordinado.

Fecha de referencia a efectos contables:	31 de octubre
Fecha de asignación de ingresos:	Hasta el 28 de febrero (final); 31 de mayo (provisional); 31 de agosto (provisional); 30 de noviembre (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	<p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase A</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase A-H</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase X</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase X-H</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase R</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase R-H</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase I</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase I-H</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase J</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase J-H (cubiertas)</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase Z</p> <p>Acciones de Distribución y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase Z-H (cubiertas)</p>

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	<p>Clase A en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase J en libras esterlinas: 200.000.000 GBP</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: 200.000.000 GBP</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: 20.000.000 GBP</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: 20.000.000 GBP</p>
--------------------------	---

Inversión mínima suplementaria	<p>Clase A en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 10.000 GBP</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 10.000 GBP</p> <p>Clase J en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p>
Participación mínima	<p>Clase A en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 500 GBP</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase J en libras esterlinas: 200.000.000 GBP</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: 200.000.000 GBP</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: 20.000.000 GBP</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: 20.000.000 GBP</p>
Amortización	<p>Clase A en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase X en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase R en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: 100 GBP</p> <p>Clase I en libras esterlinas: 10.000 GBP</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: 10.000 GBP</p> <p>Clase J en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: 500.000 GBP</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: 500.000 GBP</p>

Comisiones y gastos

Comisión inicial	<p>Clase A en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase X en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase R en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase I en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase J en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: cero</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: cero</p>
Comisión de amortización	<p>Clase A en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase A-H en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase X en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase X-H en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase R en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase R-H en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase I en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase I-H en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase J en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase J-H en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase Z en libras esterlinas: NC</p> <p>Clase Z-H en libras esterlinas: NC</p>

ANEXO 1 –

INFORMACIÓN SOBRE M&G GLOBAL MACRO BOND FUND

Comisión anual de gestión	Clase A en libras esterlinas: 1,25% Clase A-H en libras esterlinas: 1,25% Clase X en libras esterlinas: 1,25% Clase X-H en libras esterlinas: 1,25% Clase R en libras esterlinas: 1,00% Clase R-H en libras esterlinas: 1,00% Clase I en libras esterlinas: 0,65% Clase I-H en libras esterlinas: 0,65% Clase J en libras esterlinas: hasta 0,65% Clase J-H en libras esterlinas: hasta 0,65% Clase Z en libras esterlinas: cero Clase Z-H en libras esterlinas: cero
Comisión de cobertura por clase de acción	Clase A-H: 0,01% a 0,055% Clase X-H: 0,01% a 0,055% Clase R-H: 0,01% a 0,055% Clase I-H: 0,01% a 0,055% Clase J-H: 0,01% a 0,055% Clase Z-H: 0,01% a 0,055%
Comisión de administración	Clase A: 0,15% Clase A-H: 0,15% Clase X: 0,15% Clase X-H: 0,15% Clase R: 0,15% Clase R-H: 0,15% Clase I: 0,15% Clase I-H: 0,15% Clase J: 0,15% Clase J-H: 0,15% Clase Z: 0,15% Clase Z-H: 0,15%
Comisión del Depositario	Véase apartado 28.4
Comisión de custodia	Véase apartado 28.5
Comisión por operaciones de custodia	Véase apartado 28.6

Información adicional

Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Momento de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	1 de mayo de 2009
Número de referencia del producto:	493002

Tenga en cuenta que la sección Comisiones y Gastos adjunta es un resumen y no establece todas las comisiones y gastos adeudados por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, remítase a la sección 28 anterior.

Atribución de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión de gestión anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de cobertura por clases de acciones	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión del Depositario	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de custodia anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión por operaciones de custodia	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Gastos	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión por operaciones de cartera	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital

Perfil del inversor

Este Fondo es adecuado para todo tipo de inversores, con conocimientos básicos de inversión, que buscan invertir en un fondo gestionado activamente que persigue el objetivo y la política de inversión del Fondo, tal como se ha descrito anteriormente. Los inversores deberán buscar invertir por lo menos cinco años y entender que su capital estará en riesgo y que el valor de su inversión y cualquier ingreso derivado puede fluctuar.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 1 **Siguiendo la política de inversión del DCA, es posible que en algunas ocasiones, siempre que se considere conveniente, no se invierta la totalidad del Patrimonio de la Sociedad y que se mantengan niveles prudentes de liquidez.**
 - 1.1 **Tratamiento de las obligaciones**

Cuando el Libro de Referencias COLL permita formalizar una operación o retener una inversión (por ejemplo, una inversión en warrants y valores no liberados o parcialmente liberados y el poder general para aceptar o suscribir) únicamente en el caso de que las obligaciones derivadas de la operación o la retención de la inversión no causen el incumplimiento de los límites establecidos en el Capítulo 5 del COLL, deberá entenderse que la responsabilidad máxima posible de la Sociedad exigible al amparo de dicha normativa también debe preverse.

Cuando cualquiera de las disposiciones del Libro de Referencias COLL permita formalizar una operación o retener una inversión únicamente en el caso de que dicha operación o la retención de la inversión u otras operaciones similares estén cubiertas, deberá tenerse en cuenta que, en la aplicación de cualquier de esas normas, ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.
 - 1.2 **Planes OICVM: tipos de bienes del patrimonio autorizados**

El Patrimonio de la Sociedad, salvo que el Capítulo 5 del COLL disponga lo contrario, deberá constar únicamente de cualquiera de los elementos siguientes o de todos ellos:

 - 1.2.1 valores transferibles;
 - 1.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados;
 - 1.2.3 participaciones en planes de inversión colectiva;
 - 1.2.4 derivados y transacciones a plazo;
 - 1.2.5 depósitos; y
 - 1.2.6 bienes muebles e inmuebles que sean esenciales para el desarrollo directo de la actividad comercial de la Sociedad;

de conformidad con las normas del apartado 5.2 del COLL.
 - 1.3 **Valores transferibles**
 - 1.3.1 Se considera un valor transferible cualquier inversión que reúna las condiciones establecidas en el artículo 76 (Acciones, etc.), el artículo 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce un endeudamiento), el artículo 78 (títulos públicos y del Estado), el artículo 79 (instrumentos que otorgan derechos a inversiones) y el artículo 80 (certificados representativos de ciertos valores) de la Regulated Activities Order (Orden de Actividades Reguladas).
 - 1.3.2 No se considerarán valores transferibles aquellos que no puedan ser transmitidos o que puedan ser transmitidos únicamente con el consentimiento de un tercero.
 - 1.3.3 Para la aplicación del apartado 1.3.2 a una inversión emitida por una persona jurídica y que reúna las condiciones establecidas en los artículos 76 (acciones, etc.) o 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce un endeudamiento) de la Orden de Actividades Reguladas, podrá no tenerse en cuenta el requisito de la obtención del consentimiento de la persona jurídica o de cualquiera de sus socios u obligacionistas.
 - 1.3.4 Una inversión no es un valor transferible si la obligación de su tenedor de contribuir a las deudas del emisor se limita a la parte del importe del mismo que en ese momento aún no hubiera sido satisfecha por su tenedor.
- 2 **Inversión en valores transferibles**
 - 2.1 La Sociedad podrá invertir en un valor transferible sólo en la medida en la que dicho valor transferible cumpla los siguientes criterios:
 - 2.1.1 la pérdida potencial en la que la Sociedad pueda incurrir en relación con el hecho de disponer de dicho título transferible estará limitada al importe pagado por dicho título;
 - 2.1.2 su liquidez no comprometerá la capacidad del DCA para cumplir con su obligación de amortizar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos al respecto (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL);
 - 2.1.3 estará disponible una tasación fiable del título según lo siguiente:
 - 2.1.3.1 en el caso de un valor transferible admitido o cotizado en un mercado admisible, en el que haya precios precisos, fiables y regulares que sean precios de mercado o precios publicados por sistemas de tasación independientes de los emisores;
 - 2.1.3.2 en el caso de un valor transferible no admitido o no cotizado en un mercado admisible, en el que haya una valoración periódica que se derive de información proveniente del emisor del valor transferible o de una investigación competente sobre inversiones;
 - 2.1.4 estará disponible información adecuada del título según lo siguiente:
 - 2.1.4.1 en el caso de un valor transferible admitido o cotizado en un mercado admisible, en el que el mercado tenga acceso a información regular, precisa y completa sobre el valor transferible o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor transferible;
 - 2.1.4.2 en el caso de un valor transferible no admitido a cotización y no cotizado en un mercado admisible, en el que el DCA tenga acceso a información regular y precisa sobre el valor transferible o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor transferible;
 - 2.1.5 sea negociable; y
 - 2.1.6 sus riesgos sean detectados adecuadamente por el proceso de gestión de riesgos del DCA.
 - 2.2 Salvo que exista información disponible para el DCA que pudiera provocar una determinación diferente, se supondrá que un valor transferible que esté admitido o que se cotice en un mercado admisible:
 - 2.2.1 no compromete la capacidad del DCA para cumplir con su obligación de amortizar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos al respecto; y
 - 2.2.2 es negociable.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 2.3 No más del 5% del valor de la Sociedad debe estar formado por warrants.
- 3 Fondos de inversión cerrados que constituyen valores transferibles**
- 3.1 Una participación en un fondo de inversión cerrado se considerará un valor transferible a efectos de inversión por la Sociedad, siempre que cumpla los criterios de los valores transferibles indicados en la sección 2 y además:
- 3.1.1 cuando el fondo de inversión cerrado esté constituido como empresa de inversión o como fondo de inversión inmobiliario:
- 3.1.1.1 deberá estar sujeto a los mecanismos de gobierno corporativo que se apliquen a las empresas; y
- 3.1.1.2 si otra persona desarrolla la actividad de gestión de activos en su nombre, dicha persona deberá estar sujeta a la normativa nacional a efectos de protección de los inversores; o
- 3.1.2 si el fondo de inversión cerrado está constituido de conformidad con la ley de contratos:
- 3.1.2.1 deberá estar sujeto a los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las empresas; y
- 3.1.2.2 deberá estar gestionado por una persona que esté sujeta a la normativa nacional a efectos de la protección de los inversores.
- 4 Valores transferibles relacionados con otros activos**
- 4.1 La Sociedad podrá invertir en cualquier otra inversión que se considere un valor transferible a efectos de inversión de la Sociedad, siempre que la inversión:
- 4.1.1 cumpla los criterios de los valores transferibles establecidos en la sección 2; y
- 4.1.2 esté respaldada o relacionada con el rendimiento de otros activos, que pueden diferir de aquellos en los que pueda invertir la Sociedad.
- 4.2 Cuando una inversión de las mencionadas en el apartado 4.1 incluya un componente derivado integrado (véase el apartado 5.2.19R(3A) del COLL), los requisitos de este apartado con respecto a los derivados y a los contratos a plazo se aplicarán a dicho componente.
- 5 Instrumentos del mercado monetario autorizados**
- 5.1 Un instrumento del mercado monetario autorizado es un instrumento del mercado monetario que se negocia normalmente en el mercado monetario, es líquido y cuyo valor puede determinarse con exactitud en cualquier momento.
- 5.2 Se considerará que un instrumento del mercado monetario se negocia normalmente en dicho mercado si:
- 5.2.1 tiene un vencimiento en el momento de la emisión de hasta 397 días;
- 5.2.2 tiene un vencimiento residual de hasta 397 días;
- 5.2.3 sufre unos ajustes de rendimiento periódicos en consonancia con las condiciones del mercado de trabajo al menos cada 397 días; o
- 5.2.4 tiene un perfil de riesgos, incluidos los riesgos crediticio y del tipo de cambio, que corresponda al de un instrumento que tenga un vencimiento según lo definido en los apartados 5.2.1 o 5.2.2 o está sujeto a ajustes de rendimiento según lo establecido en el apartado 5.2.3.
- 5.3 Un instrumento del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo breve pertinente, teniendo en cuenta la obligación que tiene el DCA de amortizar las participaciones a petición de los Accionistas que cumplan las condiciones (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL).
- 5.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor que puede determinarse de forma precisa en cualquier momento si existen sistemas de valoración fiables y precisos, que cumplan los siguientes requisitos:
- 5.4.1 deben permitir que el DCA calcule el valor liquidativo de conformidad con el valor al que el instrumento incluido en la cartera podría intercambiarse entre las partes informadas y dispuestas en una transacción en condiciones de igualdad; y
- 5.4.2 deben basarse en datos del mercado o en modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados.
- 5.5 Un instrumento del mercado monetario que se negocie regularmente en el mercado monetario y esté admitido a cotización o coteje en un mercado admisible se considerará que es líquido y tiene un valor que se puede determinar de forma precisa en cualquier momento, salvo que el DCA tenga acceso a información que provoque una decisión diferente.
- 6 Valores transferibles e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un Mercado Admisible**
- 6.1 Los valores transferibles y los instrumentos del mercado monetario autorizados que posea la Sociedad deben ser:
- 6.1.1 admitidos o negociados en un mercado admisible (según lo descrito en los apartados 7.3.1 o 7.4); o
- 6.1.2 negociados en un mercado admisible según lo descrito (en el apartado 7.3.2).
- 6.1.3 para un instrumento del mercado monetario no admitido o negociado en un mercado admisible según el apartado 8.1; o
- 6.1.4 valores transferibles recientemente emitidos siempre que:
- 6.1.4.1 las condiciones de la emisión incluyan un compromiso de que se hará una solicitud para que se admita en un mercado admisible; y
- 6.1.4.2 dicha admisión esté garantizada en el plazo de un año desde la emisión.
- 6.2 Sin embargo, la Sociedad podrá invertir como máximo un 10% del patrimonio en valores transferibles e instrumentos del mercado monetario autorizados, distintos de los indicados en el apartado 6.1.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

7 Régimen de los mercados admisibles: finalidad

- 7.1 Como medida de protección para los inversores, los mercados en los que la Sociedad comercializará o negociará sus inversiones deberán tener un nivel adecuado de calidad ("admisibles") en el momento de la adquisición de la inversión y durante todo el periodo hasta su venta.
- 7.2 Cuando un mercado deje de ser admisible, las inversiones de ese mercado dejarán de ser valores aprobados. Se aplicará la restricción del 10% de la inversión en valores no aprobados, y sobrepasar este límite debido a que un mercado haya dejado de ser admisible se considerará de manera general un incumplimiento involuntario.
- 7.3 Se considerará que un mercado es admisible a los efectos de estas normas si es:
- 7.3.1 un mercado regulado; o
 - 7.3.2 un mercado de un estado miembro del EEE, que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público; o
 - 7.3.3 cualquiera de los mercados indicados en el apartado 7.4.
- 7.4 Un mercado que no reúna las condiciones del apartado 7,3 anterior se considera admisible a los efectos del Capítulo 5 del COLL cuando:
- 7.4.1 el DCA, previa consulta con el Depositario y previa notificación a éste, decida que es adecuado para la inversión o negociación del Patrimonio;
 - 7.4.2 esté incluido en una lista en el Folleto; y
 - 7.4.3 el Depositario considere, después de realizadas las comprobaciones necesarias, que:
 - puede disponerse de medios de custodia adecuados para las inversiones negociadas en ese mercado; y
 - el DCA ha tomado todas las medidas razonables antes de decidir que el mercado es admisible.
- 7.5 A efectos del apartado 7.4.1, no se podrá considerar adecuado un mercado a menos que sea un mercado regulado, opere normalmente, esté reconocido como mercado o bolsa de valores o como organismo autorregulado por un organismo regulador extranjero, esté abierto al público, tenga una liquidez suficiente y ofrezca los medios necesarios para que pueda llevarse a cabo una transmisión sin impedimentos de ingresos y capital a los inversores o a la orden de éstos.
- 7.6 Los mercados admisibles en los que puede invertir la Sociedad figuran en el Anexo 3.

8 Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado

- 8.1 Además de los instrumentos admitidos o cotizados en un mercado admisible, la Sociedad podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado siempre que cumpla los siguientes requisitos:
- 8.1.1 que la emisión o el emisor estén regulados con el fin de proteger a inversores y ahorros; y
 - 8.1.2 que el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con la sección 9 siguiente.

- 8.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, distinto del cotizado en un mercado admisible, será considerado regulado con el fin de proteger a inversores y ahorros cuando:
- 8.2.1 el instrumento sea un instrumento del mercado monetario autorizado;
 - 8.2.2 exista información adecuada disponible sobre el instrumento (incluida la información que permita una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en dicho instrumento), de conformidad con la sección 10 siguiente; y
 - 8.2.3 el instrumento sea libremente transferible.

9 Emisores y garantes de los instrumentos del mercado monetario

- 9.1 La Sociedad podrá invertir en un instrumento del mercado monetario si:
- 9.1.1 está emitido o garantizado por alguno de los siguientes:
 - 9.1.1.1 una autoridad central de un Estado del EEE o, si el Estado del EEE es un estado federal, de uno de los miembros que constituyan la federación;
 - 9.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado del EEE;
 - 9.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado del EEE;
 - 9.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;
 - 9.1.1.5 un Estado no miembro del EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
 - 9.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados del EEE; o
 - 9.1.2 emitido por un organismo, cualquiera de cuyos valores sea negociado en un mercado admisible; o
 - 9.1.3 está emitido o garantizado por una entidad que esté:
 - 9.1.3.1 sujeta a una supervisión prudente de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o
 - 9.1.3.2 sujeta a unas normas prudenciales que la FCA considere al menos tan exigentes como las establecidas por el Derecho comunitario, y que cumpla dichas normas.
- 9.2 Una entidad que se considere que satisface los requisitos establecidos en el apartado 9.1.3.2 si está sujeta a normas prudentes y cumple con ellas, y si cumple uno o varios de los siguientes criterios:
- 9.2.1 está ubicada en el Espacio Económico Europeo;
 - 9.2.2 está ubicada en un país de la OCDE que pertenezca al Grupo de los Diez;
 - 9.2.3 tiene al menos la calificación crediticia de apta para la inversión;

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

9.2.4 en base a un análisis detallado del emisor, se puede demostrar que las normas prudentes de aplicación al emisor son al menos tan estrictas como las establecidas por el derecho comunitario.

10 Información adecuada sobre los instrumentos del mercado monetario

10.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario mencionado en el apartado 9.1.2 o emitido por un organismo del tipo mencionado en el apartado 11 siguiente; o que sea emitido por una autoridad de las mencionadas en el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional de los indicados en el apartado 9.1.1.6, pero que no esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1, debe disponerse de la siguiente información:

10.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, y la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por terceros debidamente cualificados y no sujetos a instrucciones del emisor;

10.1.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un acontecimiento de importancia; y

10.1.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión.

10.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario emitido o garantizado por una entidad de las indicadas en el apartado 9.1.3, la siguiente información debe estar disponible:

10.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de la emisión del instrumento;

10.2.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un acontecimiento de importancia; y

10.2.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en esos instrumentos.

10.3 En el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado:

10.3.1 según los apartados 9.1.1.1, 9.1.1.4 o 9.1.1.5; o

10.3.2 que esté emitido por una autoridad según el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional según el apartado 9.1.1.6 y que esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1;

debe haber información disponible sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de la emisión del instrumento.

11 Diversificación: aspectos generales

11.1 Esta sección 11 sobre diversificación no es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado al que se aplica COLL 5.2.1R (Margen: títulos públicos y del Estado).

11.2 En relación con este requisito, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo a efectos de cuentas consolidadas, según los términos previstos en la Directiva 83/349/CEE o en las normas internacionales de contabilidad, se consideran una sola entidad.

11.3 No se podrá invertir más del 20% del valor del Patrimonio de la Sociedad en depósitos realizados en una misma entidad.

11.4 No se podrá invertir más del 5% del valor del Patrimonio en valores transferibles o instrumentos del mercado monetario autorizados y emitidos por una misma entidad.

11.5 El límite del 5% señalado en el apartado 11.4 se elevará al 10% con respecto al 40% del valor del activo del subfondo. Los bonos cubiertos no deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%. El límite del 5% establecido en el apartado 11.4 se eleva al 25% del valor del Patrimonio con respecto a los bonos cubiertos, con la condición de que, cuando la Sociedad invierta más del 5% en bonos cubiertos emitidos por una única entidad, el valor total de los bonos cubiertos en cartera no deberá superar el 80% del valor del Patrimonio.

11.6 Para la aplicación de los apartados 11.4 y 11.5, los certificados representativos de determinados valores son equivalentes a los valores subyacentes.

11.7 La exposición a una sola contraparte en una transacción de derivados extrabursátiles no deberá superar el 5% del valor del Patrimonio de la Sociedad. Este límite se elevará hasta el 10% en caso de que la contraparte sea un Banco Autorizado.

11.8 Como máximo un 20% del valor de la Sociedad podrá estar compuesto de valores transferibles e instrumentos del mercado monetario autorizados y emitidos por un mismo grupo (según se entiende este término en el apartado 11.2).

11.9 No se podrá invertir más del 10% del valor de la Sociedad en participaciones de un mismo organismo de inversión colectiva.

11.10 Para la aplicación de los apartados 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 respecto a un único organismo, un máximo del 20% del valor del activo del subfondo podrá estar invertido en una combinación de dos o más de los elementos siguientes:

11.10.1 valores transferibles (incluidos los bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por ese organismo; o

11.10.2 depósitos realizados en ese organismo; o

11.10.3 exposición a operaciones con derivados extrabursátiles realizadas en ese organismo.

12 Riesgo de contraparte y concentración de emisores

12.1 El DCA debe garantizar que el riesgo de contraparte surgido de un instrumento derivado extrabursátil (OTC) se encuentra dentro de los límites definidos en los apartados 11.7 y 11.10 anteriores.

12.2 Cuando se calcule la exposición de la Sociedad a una contraparte con arreglo a los límites establecidos en el apartado 11.7, el DCA deberá emplear el valor positivo ajustado al mercado del contrato de derivados OTC suscrito con esa contraparte.

12.3 El DCA podrá compensar las posiciones de derivados extrabursátiles que la Sociedad mantenga con la misma contraparte, siempre y cuando tenga la capacidad legal de hacer cumplir los acuerdos de compensación con esa contraparte en nombre de la Sociedad.

12.4 Los acuerdos de compensación a los que se refiere el apartado 12.3 son permisibles únicamente en el caso de derivados OTC mantenidos con la misma contraparte y no en relación con cualquier otro instrumento que la Sociedad pueda mantener con ella.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 12.5 El DCA podrá reducir la exposición del Patrimonio a la contraparte de un derivado extrabursátil mediante la adquisición de una garantía prendaria. La garantía recibida debe ser lo suficientemente líquida como para permitir su venta inmediata a un precio próximo a la tasación asignada antes de la venta.
- 12.6 A la hora de calcular la exposición al riesgo de contraparte de conformidad con los límites establecidos en el apartado 11.7, el DCA deberá tener en cuenta la garantía cuando la transfiera a la contraparte de un derivado OTC en nombre de la Sociedad.
- 12.7 La garantía transferida de conformidad con el apartado 12.6 podrá tenerse en cuenta en régimen de compensación sólo si el DCA tiene la capacidad legal de hacer cumplir los acuerdos de compensación con esa contraparte en nombre de la Sociedad.
- 12.8 Por lo que respecta al riesgo de un derivado extrabursátil al que se refiere el apartado 11.7, el DCA debe incluir en el cálculo cualquier exposición al riesgo de contraparte relacionado con ese derivado.
- 12.9 El DCA deberá calcular los límites de concentración de emisores a los que se refiere el apartado 11.7 a partir de la exposición subyacente que se originó con el uso de derivados extrabursátiles en virtud del método de asignación.
- 13 Diversificación: títulos públicos y del Estado**
- 13.1 Esta sección es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado (“tales títulos”) emitidos por
- 13.1.1 un estado del EEE;
- 13.1.2 una autoridad local de un Estado del EEE;
- 13.1.3 un Estado que no pertenece al EEE;
- 13.1.4 o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados del EEE.
- 13.2 Siempre que no se invierta más del 35% del valor del patrimonio del subfondo en tales títulos emitidos por una misma entidad, no existe ninguna otra limitación sobre el importe que puede invertirse este tipo de títulos o en una única emisión.
- 13.3 Con sujeción a su política y objetivo de inversión, la Sociedad podrá invertir más del 35% del valor del Patrimonio en títulos emitidos por una misma entidad siempre que:
- 13.3.1 el DCA haya consultado con el Depositario antes de realizar dicha inversión y, como resultado, considere que el emisor de dichos valores es adecuado de acuerdo con el objetivo de inversión de la Sociedad;
- 13.3.2 no más del 30% del valor del activo del subfondo esté integrado por este tipo de títulos de una misma emisión;
- 13.3.3 el activo del subfondo incluya este tipo de títulos emitidos por ese u otro emisor, procedentes de al menos seis emisiones diferentes.
- 13.4 En relación con tales títulos:
- 13.4.1 los términos emisión, emitido y emisor incluirán garantía, garantizado y garante; y
- 13.4.2 una emisión difiere de otra si existe diferencia en cuanto a la fecha de amortización, tipo de interés, garante o cualquier otra condición significativa de la emisión.
- 13.5 Sin perjuicio del apartado 11.1 anterior, y con sujeción a los apartados 13.2 y 13.3, en la aplicación del límite del 20% en el apartado 11.11 con respecto a una única entidad, sólo se tendrán en cuenta los títulos públicos y del Estado emitidos por dicha entidad.
- 13.6 A los efectos del apartado 13.3 anterior, podrá invertirse más del 35% del Patrimonio en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos o garantizados por una autoridad local o estatal o un organismo público internacional que aparezca en la siguiente lista:
- 13.6.1 el Gobierno del Reino Unido (incluida la Administración escocesa, el Comité ejecutivo de la Asamblea de Irlanda del Norte y la Asamblea nacional de Gales);
- 13.6.2 los Gobiernos de Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España y Suecia;
- 13.6.3 el Gobierno de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Suiza o Estados Unidos;
- 13.6.4 el Banco de Desarrollo Africano, el Banco de Desarrollo Asiático, Eurofima, la Unión Europea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de inversión, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional.
- 14 Inversión en organismos de inversión colectiva**
- 14.1 La Sociedad podrá invertir sus participaciones en un plan de inversión colectiva siempre que el segundo plan cumpla los siguientes requisitos:
- 14.1.1 ser un organismo que cumpla las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos otorgados por la Directiva sobre OICVM; o
- 14.1.2 estar reconocido con arreglo a lo dispuesto en la sección 272 de la Ley (organismos reconocidos individualmente en el extranjero) que está autorizado por las autoridades de control de Guernsey, Jersey o de la Isla de Man (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM); o
- 14.1.3 estar autorizado como plan minorista no OICVM (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM); o
- 14.1.4 estar autorizado en otro Estado miembro del EEE (con la condición de que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva sobre OICVM);
- 14.1.5 esté autorizado por un organismo competente de un país miembro de la OCDE (excepto otro estado del EEE) que:
- 14.1.5.1 haya firmado el Principio de acuerdo multilateral IOSCO; y
- 14.1.5.2 haya autorizado a la gestora del segundo organismo, así como las normas y disposiciones aplicables en materia de depósito / custodia; (siempre que se cumplan los requisitos

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

previstos en el Artículo 50 de la Directiva sobre OICVM)

- 14.1.6 ser un organismo que cumpla, si procede, lo dispuesto en el apartado 14.4 siguiente; y
- 14.1.7 ser un organismo cuyos términos prohíban invertir más del 10% del valor del Patrimonio de la Sociedad en participaciones de organismos de inversión colectiva.
- 14.2 No se invertirá más del 10% del Patrimonio en participaciones de organismos de inversión colectiva.
- 14.3 De acuerdo con el Capítulo 5.2.15R del COLL, la Sociedad podrá invertir hasta el 10% de las participaciones de su Patrimonio en organismos de inversión colectiva gestionados u operados por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como su director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA.
- 14.4 La Sociedad no deberá invertir ni vender participaciones en otro organismo de inversión colectiva (el segundo organismo) gestionado u operado por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como su director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA, a menos que:
- 14.4.1 no exista ninguna comisión respecto a la inversión en participaciones del segundo organismo o la venta de éstas; o
- 14.4.2 el DCA esté obligado a pagar a la Sociedad al cierre de actividad, el cuarto día hábil siguiente al acuerdo de compra o venta, la cantidad mencionada en los apartados 14.4.3 y 14.4.4;
- 14.4.3 en caso de inversión:
- la cantidad por la cual la contrapartida pagada por la Sociedad por las participaciones del segundo organismo supere el precio que se habría pagado en beneficio del segundo organismo en caso de que las participaciones hubiesen sido recién emitidas o vendidas por él; o
 - si el DCA no puede determinar dicho precio, la cantidad máxima de cualquier comisión que se permita aplicar al vendedor de las participaciones en el segundo organismo;
- 14.4.4 en caso de venta, el importe de cualquier comisión aplicada en nombre del DCA o el operador autorizado del fondo del segundo organismo o un Asociado de cualquiera de ellos en relación con la venta; y
- 14.5 En los apartados 14.4.1 a 14.4.4 anteriores: cualquier añadido a o deducción de la contrapartida pagada en caso de adquisición o venta de participaciones del segundo organismo, que se aplique en beneficio del segundo organismo y sea una cuota de dilución o equivalente a ésta, se considerará parte del precio de las participaciones y no parte de las comisiones.

15 Inversión en valores no liberados o parcialmente liberados

- 15.1 Sólo podrá invertirse en valores transferibles o en instrumentos del mercado monetario autorizados que no estén totalmente desembolsados si es razonablemente previsible que el importe pendiente de desembolso pueda ser satisfecho por la Sociedad en el momento en que se reclame su desembolso, sin contravenir las normas del COLL 5.

16 Derivados – Aspectos Generales

- 16.1 La Sociedad podrá, de conformidad con el Libro de Referencias COLL, utilizar derivados a efectos de una Gestión Eficiente de la Cartera (incluida la cobertura), así como a efectos de inversión.
- 16.2 De acuerdo con el Libro de Referencias COLL, están permitidos los derivados para la Sociedad con fines de inversión y pueden utilizarse transacciones de derivados con fines de cobertura, para conseguir los objetivos de inversión o con ambos fines.
- 16.3 No deberán efectuarse transacciones de derivados ni transacciones a plazo para la Sociedad a menos que la transacción sea de uno de los tipos especificados en la sección 17 siguiente (Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)) y que la transacción esté cubierta según lo exigido en la sección 29 (Cobertura de inversiones en derivados).
- 16.4 En caso de que la Sociedad invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no deberá superar los límites establecidos en el COLL con relación a la diversificación (COLL 5.2.13 R Diversificación: general y COLL 5.2.14 R Diversificación: títulos públicos y del Estado), excepto en el caso de derivados basados en índices, a los que se aplicarán las normas incluidas a continuación.
- 16.5 Cuando un valor transferible o un instrumento del mercado monetario autorizado lleve integrado un derivado, esto deberá tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de esta sección.
- 16.6 Un valor transferible o un instrumento del mercado monetario autorizado integrarán un derivado si incluye un componente que cumpla los siguientes criterios:
- 16.6.1 que, en virtud de dicho componente, parte o la totalidad de los flujos de caja que de otro modo serían requeridos por el valor transferible o el instrumento del mercado monetario autorizado que funcione como contrato marco pueda modificarse según un tipo de interés, precio de instrumento financiero, tipo de cambio, índice de precios o tasas, clasificación crediticia o índice de crédito especificado u otra variable, y varíe por lo tanto de forma similar a un derivado independiente;
- 16.6.2 que sus características económicas y riesgos no estén íntimamente relacionados con las características económicas y los riesgos del contrato marco; y
- 16.6.3 que tenga un impacto significativo sobre el perfil de riesgos y la fijación de precios del valor transferible o el instrumento del mercado monetario autorizado.
- 16.6.4 Un valor transferible o un instrumento del mercado monetario autorizado no integrará un derivado si incluye un componente que sea contractualmente transferible de forma independiente del valor transferible o el instrumento del mercado monetario autorizado. Se considerará que el componente es un instrumento independiente.
- 16.7 Cuando un organismo invierta en un derivado basado en un índice, siempre que el índice en cuestión cumpla las condiciones de la sección 18 (Derivados subyacentes de índices financieros), no será necesario tener en cuenta los componentes subyacentes del índice a efectos de las normas sobre diversificación del COLL. La relajación está supeditada a que el DCA siga garantizando que el Patrimonio de la Sociedad ofrezca una diversificación prudente del riesgo.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Consulte el apartado 42 anterior para ver una descripción de los factores de riesgo asociados a las inversiones en derivados.

17 Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)

- 17.1 Una transacción en un derivado deberá realizarse con un derivado aprobado o con un derivado que cumpla lo dispuesto en la sección 21 (transacciones con derivados extrabursátiles).
- 17.2 Una transacción con un derivado deberá tener su activo subyacente compuesto por alguno de los elementos siguientes a los que esté dedicado el organismo o por todos ellos:
- 17.2.1 valores transferibles autorizados según la sección 6 (Valores transferibles e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un Mercado Admisibles);
- 17.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados permitidos en virtud de la sección 5 (instrumentos del mercado monetario autorizados);
- 17.2.3 depósitos autorizados en virtud de la sección 24 (inversión en depósitos);
- 17.2.4 derivados autorizados en virtud de esta norma;
- 17.2.5 participaciones en planes de inversión colectiva autorizados en virtud de la sección 14 (planes de inversión colectiva);
- 17.2.6 índices financieros que satisfagan los criterios establecidos en la sección 18 (derivados subyacentes de índices financieros);
- 17.2.7 tipos de interés;
- 17.2.8 tipos de cambio de divisas; y
- 17.2.9 divisas.
- 17.3 Una transacción en un derivado aprobado deberá efectuarse con arreglo a las normas de un mercado de derivados admisible.
- 17.4 Una transacción en un derivado no deberá hacer que la Sociedad se desvíe de sus objetivos de inversión establecido en la Escritura de constitución del organismo y en la versión publicada más reciente del presente Folleto.
- 17.5 Una transacción en un derivado no deberá suscribirse si el efecto previsto es crear el potencial de una venta no cubierta de uno o más valores transferibles autorizados, instrumentos del mercado monetario, participaciones de organismos de inversión colectiva o derivados, teniendo en cuenta que una venta no debe considerarse no cubierta si se cumplen las condiciones de la sección 20 (Obligación de cubrir las ventas).
- 17.6 Cualquier transacción a plazo deberá ser con una Entidad admisible o un Banco Autorizado.
- 17.7 Un derivado incluye un instrumento que cumpla los siguientes criterios:
- 17.7.1 debe permitir la transmisión del riesgo crediticio del subyacente de forma independiente de los demás riesgos asociados con dicho subyacente;
- 17.7.2 no debe dar lugar a la entrega o la transferencia de activos distintos de los mencionados en el apartado 1.2 (planes OICVM: tipos de patrimonio autorizados) incluido el efectivo;
- 17.7.3 en el caso de un derivado extrabursátil, debe cumplir con los requisitos de la sección 21 (Transacciones con derivados extrabursátiles);

17.7.4 sus riesgos deben estar adecuadamente detectados por el proceso de gestión de riesgos del DCA, y por sus mecanismos de control interno en el caso de riesgos de asimetría de información entre el DCA y la contraparte del derivado, causados por un posible acceso de la contraparte a información no pública a personas cuyos activos sean utilizados como subyacentes por dicho derivado.

17.8 La Sociedad no podrá realizar transacciones en derivados sobre materias primas.

18 Derivados subyacentes de índices financieros

- 18.1 Los índices financieros a los que hace referencia el apartado 17.2.6 son aquellos que cumplen los siguientes criterios:
- 18.1.1 que el índice esté suficientemente diversificado;
- 18.1.2 que el índice represente un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia; y
- 18.1.3 que el índice se publique de forma apropiada.
- 18.2 Un índice financiero está suficientemente diversificado si:
- 18.2.1 está compuesto de tal forma que los movimientos en los precios o las actividades de negociación relativas a un componente no influyen de forma indebida el rendimiento del índice en su globalidad;
- 18.2.2 cuando esté compuesto por activos en los que la Sociedad esté autorizada a invertir, su composición estará al menos diversificada de conformidad con los requisitos con respecto a la diversificación y concentración establecidas en este apartado; y
- 18.2.3 cuando esté compuesto por activos en los que la Sociedad no pueda invertir, estará diversificado de tal forma que sea equivalente a la diversificación alcanzada por los requisitos con respecto a la diversificación y concentración establecidas en este apartado.
- 18.3 Un índice financiero representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia si:
- 18.3.1 mide el rendimiento de un grupo representativo de subyacentes de forma relevante y adecuada;
- 18.3.2 es revisado o reequilibrado de forma periódica para garantizar que sigue reflejando los mercados a los que hace referencia, siguiendo los criterios que están disponibles públicamente; y
- 18.3.3 los subyacentes son suficientemente líquidos, permitiendo a los usuarios repetir si es necesario.
- 18.4 Un índice financiero se publica de forma apropiada si:
- 18.4.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos competentes para recopilar precios y calcular y posteriormente publicar el valor del índice, incluidos procedimientos de fijación de precios para componentes cuando un precio de mercado no esté disponible; y

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

18.4.2 la información importante sobre asuntos como el cálculo del índice, las metodologías de reequilibrio, los cambios del índice o cualquier dificultad operativa en el suministro de información precisa o en el momento adecuado se realiza de forma amplia y precisa.

18.5 Cuando la composición de los subyacentes de una transacción en un derivado no satisfaga los requisitos de un índice financiero, los subyacentes de dicha transacción, cuando satisfagan los requisitos con respecto a otros subyacentes de conformidad con el apartado 17.2, deberán considerarse una combinación de dichos subyacentes.

19 Transacciones para la adquisición de patrimonio

19.1 Una transacción de derivados o a plazo que vaya a dar lugar o que pueda dar lugar a la entrega de patrimonio en beneficio de la Sociedad sólo podrá suscribirse si la Sociedad puede poseer dicho patrimonio y si el DCA, con el cuidado razonable, determina que la entrega del patrimonio en virtud de la transacción no conllevará o no dará lugar a un incumplimiento de las normas del Libro de Referencias COLL.

20 Obligación de cubrir las ventas

20.1 Ningún acuerdo para la venta de patrimonio o derechos podrá ser suscrito por la Sociedad o en nombre de ésta a menos que la obligación de realizar la venta y cualquier otra obligación similar pueda ser cumplida de forma inmediata por la Sociedad mediante la entrega del patrimonio o la cesión (o el traspaso en Escocia) de los derechos, y que el patrimonio y los derechos citados sean propiedad de la Sociedad en el momento del acuerdo. Este requisito no será de aplicación a los depósitos.

21 Transacciones con derivados extrabursátiles

21.1 Cualquier transacción con un derivado extrabursátil con arreglo al apartado 16.1 deberá efectuarse:

21.1.1 con un futuro, opción o contrato de diferencias;

21.1.2 con una contraparte aprobada; una contraparte en una transacción de derivados sólo se aprobará si la contraparte es una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado, o una persona cuyo permiso (incluidos los requisitos o limitaciones) publicado en el Registro de la FCA o cuya autorización del Estado correspondiente le permita llevar a cabo una transacción como mandante de forma extrabursátil;

21.1.3 en términos aprobados; los términos de la transacción con derivados se aprobarán únicamente si el DCA realiza al menos diariamente una valoración fiable y verificable con respecto a dicha transacción correspondiente a su valor justo y que no dependa sólo de cotizaciones del mercado por parte de la contraparte y puede celebrar una o más transacciones para vender, liquidar o cerrar dicha transacción en cualquier momento, a su valor justo; y

21.1.4 susceptible de una tasación fiable; una transacción con derivados es susceptible de tasación sólo si el DCA, con una atención razonable, determina que, a lo largo de la vida del derivado (si se realiza la transacción), podrá tasar el valor de la inversión correspondiente con una precisión razonable en base a un valor de

mercado actualizado que el DCA y el Depositario hayan acordado como fiable; o, si dicho valor no está disponible, en función de un modelo de precios que el DCA y el Depositario hayan acordado que utiliza una metodología reconocida adecuada; y

21.1.5 con sujeción a una valoración verificable; una transacción con derivados está sujeta a una tasación verificable sólo si, durante la vida del derivado (si se realiza la transacción) la verificación de la tasación es realizada por:

21.1.5.1 un tercero adecuado que sea independiente de la contraparte del derivado, a una frecuencia adecuada y de tal forma que el DCA sea capaz de verificarlo; o

21.1.5.2 un departamento del DCA que sea independiente del departamento a cargo de la gestión del patrimonio y que esté adecuadamente equipado para dicha finalidad.

21.1.6 A los efectos de este apartado, se entenderá por “valor justo” el importe al cual un activo podría canjearse, o un pasivo liquidarse, entre partes entendidas en la materia y dispuestas a negociar en condiciones de mercado.

22 Valoración de derivados extrabursátiles

22.1 A los efectos del apartado 21.1.2, el DCA deberá:

22.1.1 concertar, adoptar y mantener acuerdos y procedimientos que garanticen una valoración oportuna, transparente y razonable de las posiciones mantenidas por un subfondo en derivados extrabursátiles; y

22.1.2 garantizar que el valor justo de los derivados OTC esté sujeto a una evaluación suficiente, exacta e independiente.

22.2 Cuando los acuerdos y procedimientos a los que se refiere el apartado 22.1 impliquen la realización de ciertas actividades por parte de terceros, el DCA deberá cumplir los requisitos establecidos en SYSC 8.1.13 R (Requisitos adicionales aplicables a sociedades gestoras) y en COLL 6.6A.4 R de (4) a (6) (Requisitos de diligencia debida aplicables a gestoras AFM de organismos OICVM).

22.3 Los acuerdos y procedimientos reseñados en esta norma:

22.3.1 deben ser suficientes y proporcionados a la naturaleza y complejidad de ese derivado OTC en cuestión; y

22.3.2 deben estar suficientemente documentados.

23 Gestión de riesgos

23.1 El DCA debe utilizar un proceso de gestión de riesgos que le permita vigilar y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones de la Sociedad y su contribución al perfil de riesgo global de la misma.

23.2 El DCA deberá comunicar regularmente a la FCA, como mínimo con carácter anual, la siguiente información sobre el proceso de gestión de riesgos:

23.2.1 un extracto fiel y objetivo de los tipos de derivados y operaciones a plazo que se utilizarán en el seno de la Sociedad, junto con los riesgos subyacentes que entrañan y los límites cuantitativos que pudieran ser aplicables; y

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

23.2.2 los métodos empleados para estimar los riesgos asociados a los derivados y las operaciones a plazo.

24 Inversión en depósitos

La Sociedad sólo podrá invertir en depósitos con un Banco Autorizado y que sean reembolsables a la vista o con derecho a su retirada, y con un vencimiento no superior a 12 meses.

25 Influencia significativa

25.1 La Sociedad no podrá adquirir valores transferibles emitidos por una persona jurídica que incorporen derechos de voto (sobre la totalidad o sobre parte de los asuntos) en la junta general de dicha persona jurídica si:

25.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, el total de estos títulos en poder de la Sociedad otorga a la Sociedad suficiente poder para influir en el gobierno de dicha persona jurídica; o

25.1.2 la adquisición de dichos valores otorga a la Sociedad ese poder.

25.2 Se entenderá que la Sociedad tiene poder para influir de manera significativa en el gobierno de una persona jurídica si puede, como consecuencia de los valores transferibles que obran en su poder, ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto de esa persona jurídica (sin tener en cuenta, a tales efectos, cualquier suspensión temporal de los derechos de voto que pudiera afectar a los valores transferibles de dicha persona jurídica).

26 Concentración

La Sociedad:

26.1 no podrá adquirir valores transferibles (salvo que se trate de títulos de deuda) que:

26.1.1 no incorporen un derecho de voto sobre cualquier tipo de asuntos en la junta general de la persona jurídica que los haya emitido; y

26.1.2 representen más del 10% de dichos valores emitidos por la persona jurídica en cuestión;

26.2 no podrá adquirir más del 10% de los títulos de deuda emitidos por una misma entidad;

26.3 no podrá adquirir más del 25% de las participaciones de un organismo de inversión colectiva;

26.4 no podrá adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; y

26.5 no estará obligada a cumplir los límites indicados en los apartados 26.2 a 26.4 si, en el momento de la adquisición, el importe neto emitido de los valores de que se trate no puede ser calculado.

27 Organismos que replican a un índice

27.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 11, la Sociedad podrá invertir hasta el 20% del valor de su Patrimonio en acciones y obligaciones emitidas por la misma entidad cuando la política de inversión establecida sea replicar la composición de un determinado índice, según se define a continuación.

27.2 La expresión “replicar la composición de un determinado índice” se entenderá que se refiere a replicar la composición de los activos subyacentes de ese índice, incluida la utilización de técnicas e instrumentos permitidos a efectos de una gestión eficiente de la cartera.

27.3 El límite del 20% se podrá elevar hasta el 35% del valor del Patrimonio, pero sólo respecto a una única entidad y cuando lo justifiquen unas condiciones excepcionales del mercado.

27.4 Los índices a los que se hace referencia anteriormente son aquellos que cumplen los siguientes criterios:

27.4.1 Su composición está lo suficientemente diversificada;

27.4.2 El índice representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia; y

27.4.3 El índice se publica de forma apropiada.

27.5 La composición de un índice está suficientemente diversificada si sus componentes reúnen los requisitos de diversificación y concentración establecidos en esta sección.

27.6 Un índice representa un índice de referencia adecuado si su proveedor utiliza una metodología reconocida que generalmente no tiene como consecuencia la exclusión de un emisor principal del mercado al que hace referencia.

27.7 Un índice se publica de forma apropiada si:

27.7.1 es accesible al público;

27.7.2 el proveedor del índice es independiente del Subfondo que replica el índice; esto no impide que los proveedores del índice y el Subfondo formen parte del mismo grupo, a condición de que existan disposiciones efectivas para la gestión de conflictos de intereses.

28 Exposición a derivados

28.1 La Sociedad podrá invertir en derivados y transacciones a plazo siempre que la exposición a la que la Sociedad se vea comprometida por dicha transacción esté cubierta de forma adecuada desde dentro de su Patrimonio. La exposición incluirá cualquier gasto inicial relativo a esa transacción.

28.2 La cobertura garantiza que la Sociedad no esté expuesta al riesgo de pérdida de patrimonio, incluido el dinero, en un grado superior al valor neto del Patrimonio. Por consiguiente, la Sociedad deberá poseer un Patrimonio suficiente en términos de valor o cuantía para igualar la exposición resultante de una obligación de derivados a la que se comprometa la Sociedad. En la sección 29 (Cobertura de inversiones en derivados) se detallan los requisitos para la cobertura de la Sociedad.

28.3 La cobertura utilizada con relación a una transacción de derivados o una transacción a plazo no deberá utilizarse para la cobertura en relación con otra transacción de derivados o transacción a plazo.

29 Cobertura de inversiones en derivados

La Sociedad podrá invertir en derivados o transacciones a plazo en el marco de su política de inversión, siempre y cuando:

29.1 su exposición global relativa a derivados y transacciones a plazo mantenidas en la Sociedad no supere el Valor liquidativo del Patrimonio; y

29.2 su exposición global a los activos subyacentes no supere en total los límites de inversión establecidos en la sección 11 anterior.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

30 Cálculo diario de la exposición global

- 30.1 El DCA deberá calcular la exposición global de la Sociedad al menos diariamente.
- 30.2 A los efectos de esta sección, la exposición debe calcularse teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, las variaciones que pueda experimentar el mercado en el futuro y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

31 Cálculo de la exposición global

- 31.1 El DCA deberá calcular la exposición global de la Sociedad en una de las siguientes formas:
 - 31.1.1 como la exposición progresiva y el apalancamiento generado mediante el uso de derivados y operaciones a plazo (incluidos los “derivados incorporados” a los que se refiere la sección 16 (Derivados: aspectos generales), que no podrá exceder del 100% del Valor liquidativo del patrimonio de la Sociedad, por medio del método de asignación; o
 - 31.1.2 como el riesgo de mercado asociado al patrimonio de la Sociedad, por medio del método del valor en riesgo.
- 31.2 El DCA deberá garantizar que el método seleccionado anteriormente es adecuado, teniendo en cuenta:
 - 31.2.1 la estrategia de inversión adoptada por la Sociedad;
 - 31.2.2 los tipos y complejidades de los derivados y operaciones a plazo que se emplean; y
 - 31.2.3 el porcentaje del patrimonio que comprende los derivados y operaciones a plazo.
- 31.3 En el caso de que la Sociedad emplee técnicas e instrumentos que incluyan contratos de recompra (repo) o transacciones de préstamo de valores de conformidad con la sección 29 (préstamo de valores) a efectos de generar un apalancamiento o exposición adicional al riesgo de mercado, el DCA deberá tomar en consideración esas transacciones a la hora de calcular la exposición global.
- 31.4 A los efectos del apartado 31.1, “Valor en riesgo” se refiere a una medida de la pérdida máxima esperada con un determinado nivel de confianza durante un periodo de tiempo específico.

32 Método de asignación

- 32.1 Cuando el DCA emplea el método de asignación para calcular la exposición global, deberá:
 - 32.1.1 cerciorarse de que aplica este método a todos los derivados y operaciones a plazo (incluidos los derivados incorporados a los que se refiere la sección 16 (Derivados: aspectos generales)), tanto si se usan en el marco de la política general de inversión de la Sociedad, como a efectos de reducir los riesgos o con fines de una gestión eficiente de la cartera según lo dispuesto en la sección 30 (Préstamo de valores); y
 - 32.1.2 convertir cada derivado u operación a plazo en el valor de mercado de una posición equivalente mantenida en el activo subyacente de ese derivado u operación (método de asignación estándar).
- 32.2 El DCA podrá aplicar otros métodos de cálculo que sean equivalentes al método de asignación estándar.

- 32.3 Durante la aplicación del método de asignación, el DCA podrá tener presente los acuerdos de compensación y cobertura en el cálculo de la exposición global de la Sociedad, siempre que dichos acuerdos reflejen los riesgos evidentes y relevantes y tengan como resultado una clara reducción de la exposición al riesgo.
- 32.4 Cuando el uso de derivados o de operaciones a plazo no genere un riesgo incremental para la Sociedad, la exposición subyacente no tiene que incluirse necesariamente en el cálculo de la asignación.
- 32.5 Cuando se emplee el método de asignación, los contratos de endeudamiento temporales que se celebren en nombre de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la sección 35 no tienen por qué formar parte del cálculo de la exposición global.

33 Cobertura y endeudamiento

- 33.1 El efectivo obtenido mediante la obtención de préstamos y los préstamos que el DCA considere de forma razonable que una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado pueden comprometerse a conceder, estarán disponibles para la cobertura con arreglo a la sección 29 anterior (Cobertura de inversiones en derivados) siempre que se respeten los límites normales para el endeudamiento (véase más adelante).
- 33.2 En caso de que, a efectos del presente apartado, la Sociedad reciba en préstamo una cantidad en una divisa de una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado y tenga una cantidad en otra divisa al menos igual a la del préstamo en depósito con la entidad crediticia (o su representante o apoderado) durante ese tiempo, se considerará como si la divisa recibida en préstamo, y no la divisa depositada, formase parte del Patrimonio, y los límites normales para el endeudamiento con arreglo a la sección 30 (Poder general para contraer préstamos) no se aplicarán a ese préstamo.

34 Efectivo y cuasi-efectivo

- 34.1 No se debe tener efectivo o cuasi-efectivo en el Patrimonio de la Sociedad, salvo en la medida en que pueda considerarse necesario desde el punto de vista razonable para hacer posible:
 - 34.1.1 la consecución de los objetivos de inversión de la Sociedad; o
 - 34.1.2 la amortización de Acciones; o
 - 34.1.3 la gestión eficaz de la Sociedad de acuerdo con sus objetivos de inversión; o
 - 34.1.4 otros fines que se puedan considerar complementarios a los objetivos de inversión de la Sociedad en términos razonables.
- 34.2 Durante el período de la oferta inicial el Patrimonio de la Sociedad podrá incluir efectivo y cuasi-efectivo sin limitación.

35 Poder general para contraer préstamos

- 35.1 La Sociedad, de acuerdo con el presente apartado y con la sección 36, podrá recibir en préstamo dinero para uso de la Sociedad en términos según los cuales el préstamo vaya a ser devuelto procedente del Patrimonio. Este poder para contraer préstamos está supeditado a la obligación de la Sociedad de respetar las restricciones incluidas en la escritura de constitución de la Sociedad.
- 35.2 La Sociedad puede contraer préstamos con arreglo al apartado 35.1, únicamente con una Entidad Admisibles o con un Banco Autorizado.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 35.3 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos sean de carácter temporal y no indefinidos, y para ello el DCA deberá prestar especial atención a:
- 35.3.1 la duración del período del préstamo; y
- 35.3.2 el número de ocasiones en que se haya recurrido a préstamos en cada período.

35.4 El DCA deberá asegurarse de que el período del préstamo no supere los tres meses sin la autorización del Depositario.

35.5 Estas restricciones al endeudamiento no serán aplicables a los préstamos "cruzados" de divisas suscritos con fines de cobertura del tipo de cambio.

35.6 La Sociedad no deberá emitir ninguna obligación a menos que reconozca o constituya un préstamo de acuerdo con los apartados 35.1 a 35.5.

36 Límites de endeudamiento

36.1 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos contraídos por la Sociedad no superen, en un día hábil cualquiera, el 10% del valor del Patrimonio de la Sociedad.

36.2 En la presente sección 36, el término "préstamo" incluye, además de los préstamos contraídos de manera convencional, cualquier otro sistema (incluida una combinación de derivados) destinado a obtener una inyección temporal de dinero en el Patrimonio de la Sociedad con la expectativa de devolver dicho importe.

36.3 El préstamo no incluirá ninguna condición de que la Sociedad pague a una tercera parte (incluido el DCA) los costes de constitución que la Sociedad tenga derecho a amortizar y que hayan sido pagados en nombre de la Sociedad por dicha tercera parte.

37 Restricciones al préstamo de dinero

37.1 No se podrá prestar ningún dinero del Patrimonio y, a efectos de esta prohibición, se considerará que la Sociedad presta dinero si lo paga a una persona (el "beneficiario") con la condición de que debe ser devuelto, ya sea por el beneficiario o por otra persona.

37.2 La adquisición de una obligación no se considera préstamo a efectos del apartado 37.1; tampoco lo es el ingreso de dinero en depósito o en una cuenta corriente.

37.3 El apartado 37.1 no impide a la Sociedad proporcionar a un responsable de la Sociedad fondos para hacer frente a los gastos en los que éste deba incurrir para los fines de la Sociedad (o para poder cumplir correctamente su deber como responsable de la Sociedad) ni tampoco le impide hacer nada que permita que un responsable evite incurrir en dichos gastos.

38 Restricciones al préstamo de activos distintos del dinero

38.1 El Patrimonio distinto del dinero no se debe prestar a modo de depósito ni por otro medio.

38.2 El Patrimonio no se debe hipotecar.

39 Poder general para aceptar o suscribir emisiones de valores

39.1 Cualquier poder recogido en el Capítulo 5 del Libro de Referencias COLL para invertir en valores transferibles podrá utilizarse con el fin de realizar transacciones a las que sea de aplicación esta sección, con la condición del cumplimiento de las restricciones recogidas en la Escritura de constitución.

39.2 Esta sección es de aplicación, con arreglo al apartado 39.3, a cualquier contrato o acuerdo:

39.2.1 que sea un contrato de suscripción o garantía; o

39.2.2 que contemple el hecho de que se vayan a emitir, suscribir o adquirir o se puedan emitir, suscribir o adquirir valores en beneficio de la Sociedad.

39.3 El apartado 39.2 no será aplicable a:

39.3.1 una opción; ni a

39.3.2 una compra de un valor transferible que otorgue un derecho:

- a suscribir o adquirir un valor transferible; o
- a convertir un valor transferible en otro.

39.3.3 La exposición de la Sociedad a contratos y acuerdos con arreglo al apartado 38.2, en cualquier día hábil, deberá:

- estar cubierta de acuerdo con los requisitos de la norma 5.3.3R del Libro de Referencias COLL; y
- ser tal que, si hubiese que cumplir de forma íntegra e inmediata todas las obligaciones posibles derivadas de ellos, no se incumpliría ninguno de los límites del Capítulo 5 del Libro de Referencias COLL.

40 Garantías e indemnizaciones

40.1 La Sociedad o el Depositario en nombre de la Sociedad no deberán proporcionar ninguna garantía o indemnización respecto a la obligación de ninguna persona.

40.2 Nada del Patrimonio se podrá utilizar para eximir de una obligación derivada de una garantía o indemnización, respecto a la obligación de alguna persona.

40.3 Los apartados 40.1 y 40.2 no serán aplicables, en relación con la Sociedad, a:

40.3.1 indemnizaciones o garantías otorgadas en concepto de requisitos de margen cuando se utilicen las transacciones de derivados o las transacciones a plazo de acuerdo con las normas de la FCA;

40.3.2 una indemnización que cumpla las condiciones establecidas en la norma 62(3) (Exenciones de responsabilidad anulables) de la normativa del Ministerio de Hacienda;

40.3.3 una indemnización (distinta a una disposición incluida en ella que sea nula con arreglo a la norma 62 de la normativa del Ministerio de Hacienda) otorgada al Depositario por la responsabilidad asumida por éste como consecuencia de la protección de cualquier parte del Patrimonio de la Sociedad por su parte o por parte de cualquier otro que le ayude en el cumplimiento de sus funciones de protección del Patrimonio de la Sociedad; y

40.3.4 una indemnización otorgada a una persona encargada de la liquidación de un organismo si la indemnización se otorga para cumplir los trámites por los cuales la totalidad o parte del patrimonio de dicho organismo se convierte en patrimonio primero de la Sociedad y los titulares de participaciones de dicho organismo se convierten en Accionistas primeros de la Sociedad.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

41 Gestión eficiente de la cartera

- 41.1 La Sociedad podrá utilizar su patrimonio para formalizar operaciones con el fin de lograr una gestión eficiente de la cartera (GEC), así como formalizar cualquier tipo de operación de cobertura (es decir, que tenga por objeto proteger el valor de uno o varios activos de la Sociedad).
- 41.2 Las operaciones a efectos de GEC permitidas (excluidos los acuerdos de préstamo de valores) son operaciones realizadas con instrumentos derivados (es decir, opciones, futuros o contratos por diferencias) negociados o cotizados en un mercado aprobado de derivados; futuros, opciones o contratos por diferencias extrabursátiles semejantes a opciones o a futuros sintéticos en determinadas circunstancias. La Sociedad podrá celebrar operaciones aprobadas con derivados en mercados de derivados que sean admisibles. Los mercados de derivados admisibles son aquellos que el DCA, después de consultarlo con el Depositario, haya decidido que son adecuados para la inversión o negociación con el patrimonio del subfondo dentro de los criterios aplicables establecidos en el Reglamento y la Directriz sobre mercados admisibles publicada por la FCA, con las enmiendas que puedan introducirse en cada momento.
- 41.3 Los mercados de derivados admisibles para la Sociedad son los especificados en el Anexo 3.
- 41.4 Se podrán añadir nuevos mercados de derivados admisibles a la Sociedad de acuerdo con el Reglamento, pero sólo después de que el DCA haya realizado las correspondientes modificaciones en el Folleto.
- 41.5 Las operaciones a plazo deberán realizarse con una contraparte aprobada (entidades o instituciones de mercados monetarios admisibles, etc.). Sólo podrá realizarse una operación de derivados o a plazo que pueda dar lugar a la entrega de un activo al Depositario por cuenta de la Sociedad, si la Sociedad está autorizada a mantener dicho activo y si el DCA tiene razones fundadas para creer que la entrega del activo objeto de la operación no va a provocar una vulneración del Reglamento.
- 41.6 El valor del Patrimonio que puede utilizarse a efectos de una gestión eficiente de cartera no está sujeto a ningún límite, si bien las operaciones deben cumplir los siguientes tres requisitos generales:
- 41.6.1 El DCA debe tener razones suficientes para creer que la operación es conveniente desde el punto de vista económico para la gestión eficiente de la cartera de la Sociedad. Esto significa que las operaciones realizadas para reducir el riesgo o el coste (o ambos) deben reducir, por sí solas o en conjunción con otras operaciones GEC, el riesgo o coste de un tipo o grado cuya reducción resulte aconsejable, y las operaciones realizadas para generar capital o rendimientos adicionales deben reportar un beneficio a la Sociedad o al subfondo.
- 41.6.2 Las operaciones de naturaleza especulativa no están permitidas a efectos de una gestión eficiente de la cartera.
- 41.6.3 Las operaciones destinadas a lograr una gestión eficiente de la cartera deben tener por objeto conseguir uno de los siguientes objetivos con respecto a la Sociedad:
- reducir el riesgo
 - reducir el coste
 - generar capital o rendimientos adicionales
- 41.6.3.1 Para la reducción del riesgo puede utilizarse la técnica de cobertura cruzada entre divisas, con el fin de trasladar a otra divisa toda o parte de la exposición de la Sociedad o de un subfondo a una divisa que el DCA considere susceptible de depreciarse. Para la reducción del riesgo se pueden utilizar también contratos sobre índices bursátiles que permitan trasladar la exposición de un mercado a otro, técnica conocida como "asignación táctica de activos".
- 41.6.3.2 Para la reducción del coste pueden utilizarse los contratos de futuros u opciones, ya sea sobre valores concretos o sobre un índice, con el fin de minimizar o eliminar el efecto de la fluctuación de cotizaciones de los valores que van a comprarse o venderse.
- 41.6.3.3 Para la reducción del riesgo o el coste, conjuntamente o por separado, el DCA puede utilizar, provisionalmente, la técnica de la asignación táctica de activos. Esta técnica permite al DCA variar la exposición al riesgo mediante la utilización de derivados, en lugar de mediante la compraventa de activos. Si una operación a efectos de GEC para la Sociedad está relacionada con la adquisición o posible adquisición de valores mobiliarios, el DCA debe intentar que la Sociedad invierta en dichos valores en un plazo razonable de tiempo, transcurrido el cual, el DCA deberá garantizar que se liquidan en un plazo razonable, salvo que la posición ya se hubiera cerrado.
- 41.6.3.4 Una condición previa a la generación de capital o rendimientos adicionales para la Sociedad sin riesgo o con un nivel aceptable de riesgo, es que el DCA tenga razones fundadas para creer que la Sociedad va a obtener con seguridad un beneficio (salvo que se den circunstancias que no puedan ser razonablemente predecibles).
- La generación de capital o rendimientos adicionales puede conseguirse aprovechando las anomalías de precios existentes o recibiendo una prima por la suscripción de opciones de compra o de venta cubiertas (aun cuando el beneficio se obtenga a costa de perder un beneficio mayor) o mediante operaciones de préstamo de valores autorizadas por el Reglamento. La finalidad buscada debe guardar relación con los bienes patrimoniales, con los activos (estén o no identificados con precisión) que vayan a ser adquiridos para la Sociedad, o cuya adquisición se haya propuesto, y con ingresos en efectivo previstos de la Sociedad, si se prevé percibirlos en

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y COMPETENCIAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

algún momento o es probable que se perciban en el plazo de un mes.

- 41.7 Cada operación a efectos de GEC debe estar totalmente cubierta "individualmente" por los activos correspondientes (es decir, en el caso de que el riesgo afecte a esos activos, valores mobiliarios u otros activos adecuados; y en caso de que el riesgo afecte a instrumentos del mercado monetario, efectivo, instrumentos de cuasi efectivo, dinero recibido en préstamo o valores mobiliarios que puedan liquidarse en efectivo). También deben estar cubiertas "globalmente" (es decir, después de proporcionar cobertura a las operaciones GEC en curso, deben brindar una cobertura suficiente para otras operaciones GEC dentro del mismo subfondo, sin que pueda haber apalancamiento). Los activos y el efectivo pueden utilizarse sólo una vez con fines de cobertura y, en líneas generales, los activos de un subfondo no pueden utilizarse con fines de cobertura si son objeto de una operación de préstamo de valores. Este tipo de operación a efectos de GEC en un préstamo cruzado en divisas (es decir, un endeudamiento permitido para reducir o eliminar el riesgo derivado de las fluctuaciones de los tipos de cambio) no requiere cobertura.

ANEXO 3 –

MERCADOS ADMISIBLES

Cuando así lo permitan el objetivo y la política de inversión de la Sociedad, ésta podrá cotizar en cualquier mercado de valores, instrumentos derivados o instrumentos del mercado monetario o en cualquier mercado que sea:

- un mercado regulado (según lo definido a efectos del COLL); o
- un mercado de un Estado del Espacio Económico Europeo que esté regulado, funcione de forma normal y esté abierto al público; o
- un mercado que el DCA, después de consultarlo con el Depositario, decida que es adecuado para la inversión o negociación en el mismo con el Patrimonio de la Sociedad, que esté incluido en la lista que aparece más abajo y que el Depositario haya dedicado la suficiente atención para determinar que (i) se puede disponer de medios de custodia adecuados para la inversión negociada en ese mercado y que (ii) el DCA ha tomado todas las medidas razonables para decidir que el mercado es admisible (véase el Anexo 2, apartado 7.4 para obtener más información al respecto).

A los efectos de la letra b) anterior, el Gestor podrá negociar con bonos y otros valores emitidos por instituciones no británicas, en el mercado OTC británico. Con respecto a la letra “c” anterior, los mercados que se indican a continuación se han considerado apropiados.

Además, hasta un 10% del valor de la Sociedad podrá reinvertirse en valores transferibles y/o instrumentos del mercado monetario que no coticen en dichos mercados.

Si un mercado admisible cambia de nombre o se fusiona con otro, el mercado sucesor también lo será, salvo que las normas del Libro de Referencia COLL de la FCA exijan una nueva diligencia debida del DCA y del Depositario para su aprobación. En tal caso, se actualizará el Folleto con el nombre del nuevo mercado en cuanto sea posible.

Europa (Estados no pertenecientes al EEE)

Croacia	Bolsa de Zagreb
Suiza	SIX Bolsa suiza
Turquía	Borsa Istanbul

América del Norte y América del Sur

Brasil	BM&F Bovespa
Canadá	TSX (forma parte del Grupo TMX)
Colombia	Bolsa de Valores de Colombia (BVC)
Méjico	Bolsa Mexicana de Valores
Estados Unidos	Bolsa de Valores de Nueva York NYSE Mkt LLC NYSE Arca Bolsa de Valores de Boston (BSE) Bolsa de Valores de Chicago (CHX) Mercado bursátil estadounidense NASDAQ Mercado extrabursátil estadounidense regulado por FINRA Bolsa Nacional de Valores NASDAQ OMX PHLX El mercado de valores transferibles emitidos por o en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, desarrollado a través de aquellas personas reconocidas en el momento oportuno y con la supervisión del Banco de la Reserva Federal de Nueva York y conocidas como operadores principales.

África

Sudáfrica	Bolsa de Valores de JSE
-----------	-------------------------

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
China	Bolsa de Valores de Shanghai Bolsa de Valores de Shenzhen
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong Mercado Global de Empresas (GEM)
India	Bolsa de Valores de Bombay (The Bombay Stock Exchange Ltd) Bolsa Nacional de Valores de la India (The National Stock Exchange of India)
Indonesia	Bolsa de Valores de Indonesia (IDX)
Japón	Bolsa de Valores de Tokio Bolsa de Valores de Nagoya Bolsa de Valores de Sapporo JASDAQ
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Nueva Zelanda	Bolsa de Valores de Nueva Zelanda
Filipinas	Bolsa de Valores de Filipinas (PSE)
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Sri Lanka	Bolsa de Valores de Colombo
Taiwán	Bolsa de Valores de Taiwán Mercado extrabursátil de Gre Tai (Taiwán)
Tailandia	Bolsa de Valores de Tailandia (SET)

Oriente Medio

Israel	Bolsa de Valores de Tel Aviv
--------	------------------------------

A los fines del apartado “c” anterior, los mercados que se indican a continuación se han considerado apropiados.

Europa (Estados no pertenecientes al EEE)

Suiza	EUREX
-------	-------

América del Norte y América del Sur

Canadá	Bolsa de Valores de Montreal
Estados Unidos	CME Group INC Bolsa de Opciones y Futuros de Chicago (CBOE)

África

Sudáfrica	Bolsa sudafricana de futuros (SAFEX)
-----------	--------------------------------------

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores australiana (ASX)
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
Japón	Bolsa de Valores de Osaka
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Nueva Zelanda	Bolsa de futuros de Nueva Zelanda
Singapur	Bolsa de Singapur (SGX)
Tailandia	Bolsa de futuros de Tailandia (TFEX)

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRAS ESTERLINAS

4.1 M&G Global Macro Bond Fund

Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es maximizar la rentabilidad total a largo plazo (la combinación de rentas y crecimiento del capital).

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda emitidos en todo el mundo, entre los que destacan, sin carácter restrictivo, títulos de interés variable, títulos de interés fijo, deuda pública y deuda corporativa. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda se puede conseguir a través del uso de derivados. El Fondo también podrá invertir en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, instrumentos del mercado monetario, efectivo o cuasi-efectivo, depósitos, otros valores transferibles y derivados.

Demás información:

La Sociedad es un OICVM principal y no mantendrá unidades en un OICVM subordinado.

Fecha de referencia a efectos contables:	31 de octubre
Fecha de asignación de ingresos:	Hasta el 28 de febrero (final); 31 de mayo (provisional); 31 de agosto (provisional); 30 de noviembre (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares estadounidenses de Clase A Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares estadounidenses de Clase C Acciones de Acumulación bruta y Distribución neta en dólares estadounidenses de Clase J Acciones de Acumulación neta y Distribución neta en dólares estadounidenses de Clase J-H (cubiertas) Acciones de Acumulación neta y Distribución neta en dólares estadounidenses de Clase Z Acciones de Acumulación neta y Distribución neta en dólares estadounidenses de Clase Z-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y de Distribución bruta en euros de Clase A Acciones de Acumulación bruta y de Distribución bruta en euros de Clase A-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase B Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase B-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase C Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase C-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase J Acciones de Acumulación brutas y Distribución neta en euros de Clase J-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase Z Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en euros de Clase Z-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta en francos suizos de Clase A Acciones de Acumulación bruta en francos suizos de Clase A-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta en francos suizos de Clase C Acciones de Acumulación bruta en francos suizos de Clase C-H (cubiertas) Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en francos suizos de Clase J Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en francos suizos de Clase J-H (cubiertas)

Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en francos suizos de Clase Z
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en francos suizos de Clase Z-H (cubiertas)
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase A-H
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase C-H
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase J
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase J-H (cubiertas)
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase Z
Acciones de Acumulación bruta y Distribución bruta en dólares de Singapur de Clase Z-H (cubiertas)

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A en dólares: 1.000 USD Clase C en dólares: 500.000 USD Clase J en dólares: 200.000.000 USD Clase J-H en dólares: 200.000.000 USD Clase Z en dólares: 20.000.000 USD Clase Z-H en dólares: 20.000.000 USD Clase A en euros: 1.000 EUR Clase A-H en euros: 1.000 EUR Clase C en euros: 500.000 EUR Clase C-H en euros: 500.000 EUR Clase B en euros: 1.000 EUR Clase B-H en euros: 1.000 EUR Clase J en euros: 200.000.000 EUR Clase J-H en euros: 200.000.000 EUR Clase Z en euros: 20.000.000 EUR Clase Z-H en euros: 20.000.000 EUR Clase A en francos suizos: 1.000 CHF Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C en francos suizos: 500.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase J en francos suizos: 200.000.000 CHF Clase J-H en francos suizos: 200.000.000 CHF Clase Z en francos suizos: 20.000.000 CHF Clase Z-H en francos suizos: 20.000.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase J en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD Clase J-H en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD Clase Z en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD Clase Z-H en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD
--------------------------	--

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRAS ESTERLINAS

Inversión mínima suplementaria	Clase A en dólares: 75 USD Clase C en dólares: 50.000 USD Clase J en dólares: 500.000 USD Clase J-H en dólares: 500.000 USD Clase Z en dólares: 500.000 USD Clase Z-H en dólares: 500.000 USD Clase A en euros: 75 EUR Clase A-H en euros: 75 EUR Clase C en euros: 50.000 EUR Clase C-H en euros: 50.000 EUR Clase B en euros: 75 EUR Clase B-H en euros: 75 EUR Clase J en euros: 500.000 EUR Clase J-H en euros: 500.000 EUR Clase Z en euros: 500.000 EUR Clase Z-H en euros: 500.000 EUR Clase A en francos suizos: 75 CHF Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C en francos suizos: 50.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 50.000 CHF Clase J en francos suizos: 500.000 CHF Clase J-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase Z en francos suizos: 500.000 CHF Clase Z-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 75 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD Clase J en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase J-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase Z en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase Z-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Participación mínima	Clase A en dólares: 1.000 USD Clase C en dólares: 500.000 USD Clase J en dólares: 200.000.000 USD Clase J-H en dólares: 200.000.000 USD Clase Z en dólares: 20.000.000 USD Clase Z-H en dólares: 20.000.000 USD Clase A en euros: 1.000 EUR Clase A-H en euros: 1.000 EUR Clase C en euros: 500.000 EUR Clase C-H en euros: 500.000 EUR Clase B en euros: 1.000 EUR Clase B-H en euros: 1.000 EUR Clase J en euros: 200.000.000 EUR Clase J-H en euros: 200.000.000 EUR Clase Z en euros: 20.000.000 EUR Clase Z-H en euros: 20.000.000 EUR Clase A en francos suizos: 1.000 CHF Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C en francos suizos: 500.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase J en francos suizos: 200.000.000 CHF Clase J-H en francos suizos: 200.000.000 CHF Clase Z en francos suizos: 20.000.000 CHF Clase Z-H en francos suizos: 20.000.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase J en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD Clase J-H en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD Clase Z en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD Clase Z-H en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD

Amortización	Clase A en dólares: 75 USD Clase C en dólares: 50.000 USD Clase J en dólares: 500.000 USD Clase J-H en dólares: 500.000 USD Clase Z en dólares: 500.000 USD Clase Z-H en dólares: 500.000 USD Clase A en euros: 75 EUR Clase A-H en euros: 75 EUR Clase C en euros: 50.000 EUR Clase C-H en euros: 50.000 EUR Clase B en euros: 75 EUR Clase B-H en euros: 75 EUR Clase J en euros: 500.000 EUR Clase J-H en euros: 500.000 EUR Clase Z en euros: 500.000 EUR Clase Z-H en euros: 500.000 EUR Clase A en francos suizos: 75 CHF Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C en francos suizos: 50.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 50.000 CHF Clase J en francos suizos: 500.000 CHF Clase J-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase Z en francos suizos: 500.000 CHF Clase Z-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 75 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD Clase J en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase J-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase Z en dólares de Singapur: 500.000 SGD Clase Z-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
--------------	--

Comisiones y gastos

Comisión inicial	Clase A en dólares: 4% Clase C en dólares: 1,25% Clase J en dólares: 1,25% Clase J-H en dólares: 1,25% Clase Z en dólares: 1,25% Clase Z-H en dólares: 1,25% Clase A en euros: 4% Clase A-H en euros: 4% Clase C en euros: 1,25% Clase C-H en euros: 1,25% Clase B en euros: cero Clase B-H en euros: cero Clase J en euros: 1,25% Clase J-H en euros: 1,25% Clase Z en euros: 1,25% Clase Z-H en euros: 1,25% Clase A en francos suizos: 4% Clase A-H en francos suizos: 4% Clase C en francos suizos: 1,25% Clase C-H en francos suizos: 1,25% Clase J en francos suizos: 1,25% Clase J-H en francos suizos: 1,25% Clase Z en francos suizos: 1,25% Clase Z-H en francos suizos: 1,25% Clase A-H en dólares de Singapur: 4% Clase C-H en dólares de Singapur: 1,25% Clase J en dólares de Singapur: 1,25% Clase J-H en dólares de Singapur: 1,25% Clase Z en dólares de Singapur: 1,25% Clase Z-H en dólares de Singapur: 1,25%
------------------	--

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRAS ESTERLINAS

Comisión de amortización	Clase A en dólares: n/d Clase C en dólares: n/d Clase J en dólares: n/d Clase J-H en dólares: n/d Clase Z en dólares: n/d Clase Z-H en dólares: n/d Clase A en euros: n/d Clase A-H en euros: n/d Clase C en euros: n/d Clase C-H en euros: n/d Clase B en euros: n/d Clase B-H en euros: n/d Clase J en euros: n/d Clase J-H en euros: n/d Clase Z en euros: n/d Clase Z-H en euros: n/d Clase A en francos suizos: n/d Clase A-H en francos suizos: n/d Clase C en francos suizos: n/d Clase C-H en francos suizos: n/d Clase J en francos suizos: n/d Clase J-H en francos suizos: n/d Clase Z en francos suizos: n/d Clase Z-H en francos suizos: n/d Clase A-H en dólares de Singapur: n/d Clase C-H en dólares de Singapur: n/d Clase J en dólares de Singapur: n/d Clase J-H en dólares de Singapur: n/d Clase Z en dólares de Singapur: n/d Clase Z-H en dólares de Singapur: n/d
Comisión anual de gestión	Clase A en dólares: 1,25% Clase C en dólares: 0,65% Clase J en dólares: hasta 0,65% Clase J-H en dólares: hasta 0,65% Clase Z en dólares: cero Clase Z-H en dólares: cero Clase A en euros: 1,25% Clase A-H en euros: 1,25% Clase C en euros: 0,65% Clase C-H en euros: 0,65% Clase B en euros: 1,75% Clase B-H en euros: 1,75% Clase J en euros: hasta 0,65% Clase J-H en euros: hasta 0,65% Clase Z en euros: cero Clase Z-H en euros: cero Clase A en francos suizos: 1,25% Clase A-H en francos suizos: 1,25% Clase C en francos suizos: 0,65% Clase C-H en francos suizos: 0,65% Clase J en francos suizos: hasta 0,65% Clase J-H en francos suizos: hasta 0,65% Clase Z en francos suizos: cero Clase Z-H en francos suizos: cero Clase A-H en dólares de Singapur: 1,25% Clase C-H en dólares de Singapur: 0,65% Clase J en dólares de Singapur: hasta 0,65% Clase J-H en dólares de Singapur: hasta 0,65% Clase Z en dólares de Singapur: cero Clase Z-H en dólares de Singapur: cero
Comisión de cobertura de Clases de acciones:	Clase A-H: desde 0,01% hasta 0,055% Clase C-H: desde 0,01% hasta 0,055% Clase B-H: desde 0,01% hasta 0,055% Clase J-H: desde 0,01% hasta 0,055% Clase Z-H: desde 0,01% hasta 0,055%

Comisión de administración	Clase A en dólares: 0,15% Clase C en dólares: 0,15% Clase J en dólares: 0,15% Clase J-H en dólares: 0,15% Clase Z en dólares: 0,15% Clase Z-H en dólares: 0,15% Clase A en euros: 0,15% Clase A-H en euros: 0,15% Clase C en euros: 0,15% Clase C-H en euros: 0,15% Clase B en euros: 0,15% Clase B-H en euros: 0,15% Clase J en euros: 0,15% Clase J-H en euros: 0,15% Clase Z en euros: 0,15% Clase Z-H en euros: 0,15% Clase A en francos suizos: 0,15% Clase A-H en francos suizos: 0,15% Clase C en francos suizos: 0,15% Clase C-H en francos suizos: 0,15% Clase J en francos suizos: 0,15% Clase J-H en francos suizos: 0,15% Clase Z en francos suizos: 0,15% Clase Z-H en francos suizos: 0,15% Clase A-H en dólares de Singapur: 0,15% Clase C-H en dólares de Singapur: 0,15% Clase J en dólares de Singapur: 0,15% Clase J-H en dólares de Singapur: 0,15% Clase Z en dólares de Singapur: 0,15% Clase Z-H en dólares de Singapur: 0,15%
Comisión de depósito	Véase la sección 28.4
Comisión de custodia	Véase la sección 28.5
Comisión por operaciones de custodia	Véase la sección 28.6

Tenga en cuenta que la sección Comisiones y Gastos adjunta es un resumen y no establece todas las comisiones y gastos adeudados por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, remítase a la sección 28 anterior.

Atribución de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión de gestión anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión de cobertura por clases de acciones	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a capital
Comisión del Depositario	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de custodia anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión por operaciones de custodia	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital
Gastos	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión por operaciones de cartera	100% con cargo a capital	100% con cargo a capital

Perfil del inversor

Este Fondo es adecuado para todo tipo de inversores, con conocimientos básicos de inversión, que buscan invertir en un fondo gestionado activamente que persigue el objetivo y la política de inversión del Fondo, tal como descrito anteriormente. Los inversores deberán buscar invertir por lo menos cinco años y entender que su capital estará en riesgo y que el valor de su inversión y cualquier ingreso derivado puede fluctuar.

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRAS ESTERLINAS

Información adicional

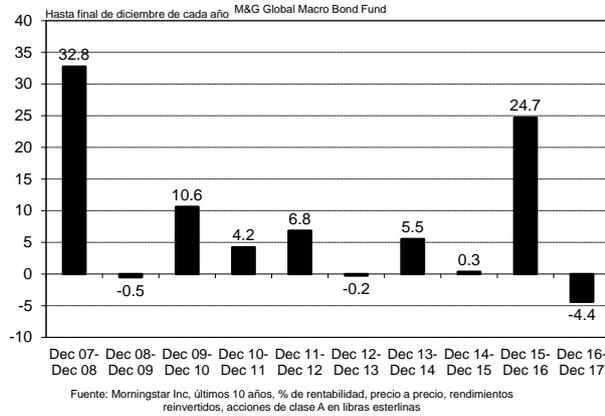
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Momento de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	1 de mayo de 2009
Número de referencia del producto:	493002

ANEXO 5 –

GRÁFICOS Y DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENTABILIDAD

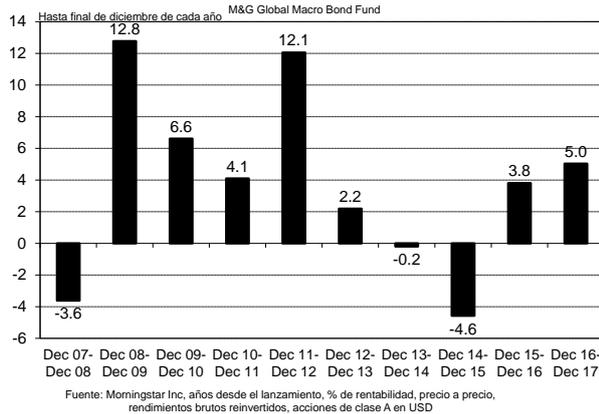
La rentabilidad histórica no es una guía de rentabilidades futuras.

Gráfico de barras del M&G Global Macro Bond Fund (Acciones de Clase A en libras esterlinas)



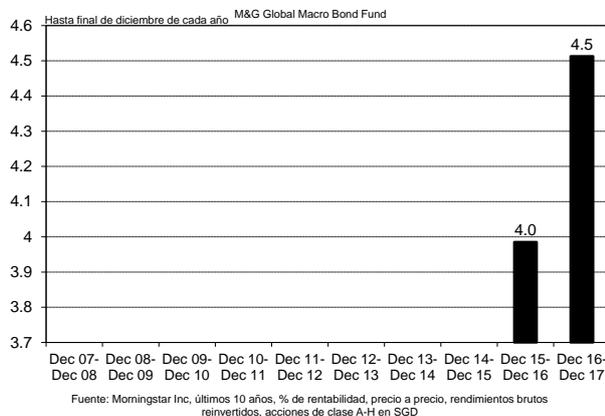
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 104,8%

Gráfico de barras del M&G Global Macro Bond Fund (Acciones de Clase A en dólares)



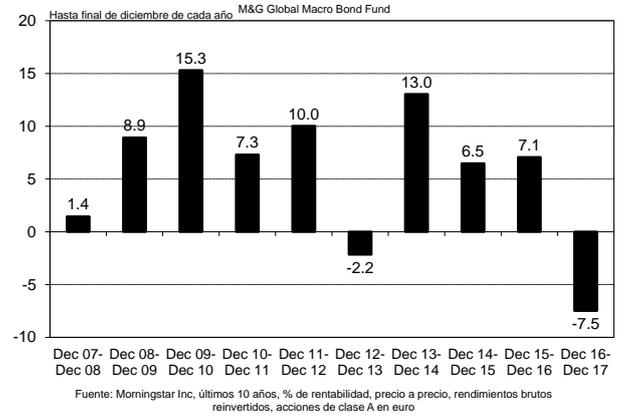
La rentabilidad acumulada años desde el lanzamiento es del 38,9%

Gráfico de barras del M&G Global Macro Bond Fund (Acciones de Clase A-H en dólares de Singapur)



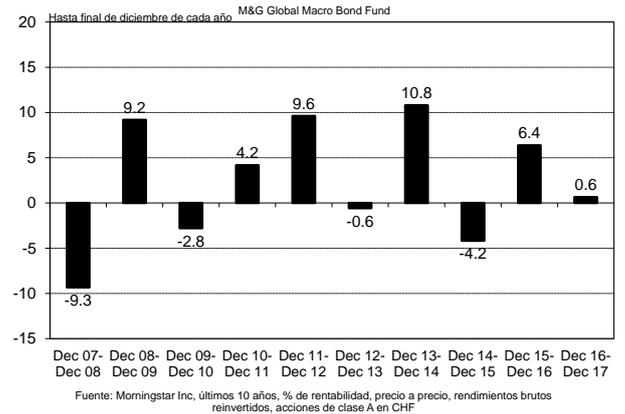
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 6,3%

Gráfico de barras del M&G Global Macro Bond Fund (Acciones de Clase A en euros)



La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 75,5%

Gráfico de barras del M&G Global Macro Bond Fund (Acciones de Clase A en francos suizos)



La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 24,2%

ANEXO 6 –

OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA

M&G Investment Funds (1)
M&G Investment Funds (2)
M&G Investment Funds (3)
M&G Investment Funds (4)
M&G Investment Funds (5)
M&G Investment Funds (7)
M&G Investment Funds (9)
M&G Investment Funds (10)
M&G Investment Funds (11)
M&G Investment Funds (12)
M&G Investment Funds (14)
M&G Global Dividend Fund
M&G Dynamic Allocation Fund
M&G Optimal Income Fund
M&G Property Portfolio
M&G Feeder of Property Portfolio
M&G Strategic Corporate Bond Fund

ANEXO 7 –

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Albania:	Raiffeisen Bank sh.a., Tirana
Argentina:	Citibank N.A., Buenos Aires
Australia:	Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Sidney
Austria:	1) UniCredit Bank Austria AG, Viena 2) Deutsche Bank AG, Viena
Bahamas:	n/a
Bahréin:	HSBC Bank Middle East, Al Seef
Bangladés:	Standard Chartered Bank, Dhaka
Bélgica:	Deutsche Bank AG, sucursal de Ámsterdam (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de Bruselas)
Benín:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Bermudas:	HSBC Bank Bermuda Limited, Hamilton
Bosnia-Herzegovina:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
Botsuana:	Standard Chartered Bank of Botswana Limited, Gaborone
Brasil:	Citibank N.A. São Paulo Branch, São Paulo
Bulgaria:	1) Citibank Europe plc, Sofia 2) UniCredit Bulbank AD, Sofia
Burkina Faso:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Canadá:	1) State Street Trust Company Canada, Toronto (operaciones de Depositario) 2) RBC Investor Services, Toronto (Operación física)
Caimán, Islas:	n/a
Canal, Islas del:	n/a
Chile:	Itau CorpBanca S.A., Santiago de Chile
China:	1) China Construction Bank (Acciones A), mercado de las Acciones A de Pekín: 2) HSBC Bank (China) Company Limited, Shanghái
China:	HSBC Bank (China) Company Limited, mercado de las Acciones B de Shanghái:
China-Shanghái:	1) Standard Chartered Bank (Hong Kong) Hong Kong Limited, Hong Kong Stock Connect. 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong 3) Citibank N.A., Hong Kong
Clearstream:	State Street es participante directo de Clearstream Banking, Luxemburgo. State Street no utiliza un banco subdepositario.
Colombia:	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Bogotá
Costa Rica:	Banco BCT S.A., San José
Croacia:	1) Privredna Banka Zagreb d.d, Zagreb 2) Zagrebacka banka d.d., Zagreb
Curazao:	n/a
Chipre:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas (opera de forma remota para atender al mercado de Chipre)
Checa, República:	1) Ceskoslovenská Obchodní Banka A.S., Praga 2) UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a. s., Praga
Dinamarca:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (SEB), Copenhagen 2) Nordea Bank Danmark A/S, Copenhagen
Ecuador:	n/a
Egipto:	HSBC Bank Egypt S.A.E, El Cairo
Estonia:	AS SEB Pank, Tallin
Etiopía:	n/a
Euroclear:	Puesto que State Street participa de forma directa en Euroclear Bank, State Street no utiliza un banco subdepositario.
Finlandia:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ) (SEB), Helsinki 2) Nordea Bank Finland Plc, Helsinki
Francia:	Deutsche Bank AG, sucursal de Ámsterdam (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de París)
Georgia:	JSC Bank of Georgia, Tiflis
Alemania:	1) State Street Bank International GmbH, Múnich 2) Deutsche Bank AG, Eschborn
Ghana:	Standard Chartered Bank Ghana Limited, Acra
Grecia:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas
Guernsey:	n/a
Guinea Bisáu:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán

Hong Kong:	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited, Hong Kong
Hungria:	1) Citibank Europe plc, Sucursal de Hungría, Budapest 2) UniCredit Bank Hungary Zrt., Budapest
Islandia:	Landsbankinn hf, Reykjavik
India:	1) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Mumbai 2) Deutsche Bank AG, Mumbai
Indonesia:	Deutsche Bank A.G., Yakarta
Irlanda:	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
Man, Isla de:	n/a
Israel:	Bank Hapoalim B.M., Tel Aviv
Italia:	1) Deutsche Bank S.p.A., Milán 2) Intesa Sanpaolo (ISP), Milán
Costa de Marfil:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Jamaica:	Scotia Investments Jamaica Limited, Kingston
Japón:	1) Mizuho Bank, Ltd, Tokio 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, sucursal de Japón (HSBC), Tokio
Jersey:	n/a
Jordania:	Standard Chartered Bank, Sucursal de Shmeisani, Amán
Kazajistán:	JSC Citibank Kazajistán, Almaty
Kenia:	Standard Chartered Bank Kenya Limited, Nairobi
Kuwait:	HSBC Bank Middle East Limited, Kuwait
Letonia:	AS SEB Bankas, Riga
Libano:	HSBC Bank Middle East Limited, Beirut
Liechtenstein:	n/a
Lituania:	SEB Bankas, Vilna
Luxemburgo:	Puesto que State Street participa de forma directa en Clearstream Banking Luxembourg, State Street no utiliza un banco subdepositario. Los activos domiciliados en Luxemburgo pueden mantenerse en Euroclear o Clearstream ICSDs.
Macedonia (República de Macedonia):	n/a
Malawi:	Standard Bank Limited, Blantyre
Malasia:	1) Standard Chartered Bank Malaysia Berhad Menara Standard Chartered, Kuala Lumpur 2) Deutsche Bank (Malaysia) Berhad Investor Services, Kuala Lumpur
Mali:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Malta:	n/a
Marshall, Islas:	n/a
Mauricio:	Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Ebene
México:	Banco Nacional de México S.A. (Banamex) Global Securities Services, Ciudad de México
Marruecos:	Citibank Maghreb, Casablanca
Mozambique:	n/a
Namibia:	Standard Bank Namibia Limited, Windhoek
Países Bajos:	Deutsche Bank AG, sucursal de Ámsterdam
Nueva Zelanda:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Auckland
Niger:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Nigeria:	Stanbic IBTC Bank Plc., Lagos
Noruega:	1) Skandinaviska Enskilda Banken, Oslo (opera a través de su sucursal de Oslo) 2) Nordea Bank Norge ASA, Oslo
Omán:	HSBC Bank Oman S.A.O.G, Seeb
Pakistán:	Deutsche Bank AG, Karachi
Palestina:	HSBC Bank Middle East Limited, Ramala
Panamá:	Citibank, N.A., Ciudad de Panamá
Perú:	Citibank del Perú S.A., Lima
Filipinas:	Deutsche Bank AG, Investor Services, Ciudad de Makati
Polonia:	1) Bank Handlowy w Warszawie S.A., Varsovia 2) Bank Polska Kasa Opieki S.A., Varsovia
Portugal:	Deutsche Bank AG, sucursal de Ámsterdam (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de Lisboa)

ANEXO 7 –

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Puerto Rico:	Citibank, N.A. Puerto Rico, San Juan
Catar:	HSBC Bank Middle East Limited, Doha
República Srpska:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
Rumanía:	Citibank Europe plc, Dublín – Sucursal de Rumanía, Bucarest
Rusia:	AO Citibank, Moscú
Ruanda:	n/a
Arabia Saudí:	HSBC Saudi Arabia, Riad
Senegal:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Serbia:	Unicredit Bank Serbia JSC, Belgrado
Singapur:	1) Citibank N.A., Singapur 2) United Overseas Bank Limited (UOB), Singapur
Eslovaca, República:	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a.s., Bratislava
Eslovaquia:	n/a
Eslovenia:	UniCredit Banka Slovenija d.d., Liubliana
Sudáfrica:	1) Standard Bank of South Africa Limited, Johannesburgo 2) FirstRand Bank Limited, Johannesburgo
Corea del Sur:	1) Deutsche Bank AG, Seúl 2) Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Seúl
España:	Deutsche Bank SAE Investor Services, Madrid
Sri Lanka:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Colombo
Suazilandia:	Standard Bank Swaziland Limited, Mbabane
Suecia:	1) Nordea Bank AB (publ), Estocolmo 2) Skandinaviska Enskilda Banken, Estocolmo
Suiza:	1) UBS Switzerland AG, Zúrich 2) Credit Suisse AG, Zúrich
Taiwán:	1) Deutsche Bank AG, Taipéi 2) Standard Chartered Bank (Taiwan) Limited, Taipéi
Tanzania:	Standard Chartered Bank Tanzania Limited, Dar es-Salaam
Tailandia:	Standard Chartered Bank (Thai) Public Company Limited, Bangkok
Togo:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Transnacional:	n/a
Trinidad y Tobago:	n/a
Túnez:	Banque Internationale Arabe de Tunisie (BIAT), Túnez
Turquía:	1) Citibank, A.S., Estambul 2) Deutsche Bank, A.S., Estambul
Uganda:	Standard Chartered Bank Uganda Limited, Kampala
Ucrania:	PJSC Citibank, Kiev
Emiratos Árabes Unidos Abu Dhabi Securities Exchange-ADX:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái
Emiratos Árabes Unidos -DFM:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái
Emiratos Árabes Unidos -NASDAQ:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking and Markets, Dubái
Reino Unido:	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
Estados Unidos:	1) State Street Bank and Trust Company, Boston 2) DTCC Newport Office Center, Ciudad de Jersey
Uruguay:	Banco Itau Uruguay S.A., Montevideo
Venezuela:	Citibank N.A., Caracas
Vietnam:	Hong Kong & Shanghai Banking Corp. Ltd. Centre Point, Ciudad de Ho Chi Minh
UEMOA (Unión Económica y Monetaria de África Occidental):	n/a
Zambia:	Standard Chartered Bank Zambia Plc, Lusaka
Zimbabue:	Stanbic Bank Zimbabwe Limited, Harare

DIRECTORIO

M&G GLOBAL MACRO BOND FUND

Sociedad y sede:

M&G Global Macro Bond Fund
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Director Corporativo Autorizado:

M&G Securities Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Gestora de inversiones:

M&G Investment Management Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Administrador para M&G Securities International Nominee Service:

RBC Investor Services Bank S.A.
14 Porte de France
L-4360 Esch-sur-Alzette
Luxemburgo

Custodio:

State Street Bank and Trust Company
20 Churchill place
Canary Wharf
Londres
E14 5HJ

Depositario:

National Westminster Bank Plc
The Younger Building
3 Redheughs Avenue
Edimburgo
EH12 9RH

Secretario:

DST Financial Services Europe Limited
PO Box 9039
Chelmsford
CM99 2XG

Auditor:

Ernst & Young LLP
Atria One
144 Morrison Street
Edimburgo
EH3 8EX
Reino Unido

M&G Securities Limited está autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority y proporciona productos de inversión. La sociedad tiene su domicilio social en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido), y se encuentra inscrita en Inglaterra con el número de registro 90776.
